

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**“LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA
EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, COMO
MANIFESTACIÓN DEL DERECHO PENAL MÁXIMO, EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, DURANTE
LOS AÑOS 2012 Y 2013”**

TESIS

Presentada por:

Bach. Jesús Gregorio Gavilán Pariguana

Para optar el Título Profesional de:

ABOGADO

TACNA - PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN-TACNA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Empresariales
Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TESIS

**“LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO
DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, COMO MANIFESTACIÓN DEL
DERECHO PENAL MÁXIMO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
TACNA, DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013”**

TESIS SUSTENTADA Y APROBADA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2015;
SIENDO EL JURADO CALIFICADOR:

PRESIDENTE:


Mgr. GERONIMO VICTOR DAMIAN LOPEZ

SECRETARIO:


Abg. MARTIN EDUARDO GONZALES LAGUNA

MIEMBRO:


Abg. DEMBER FERNANDEZ HERNANI ARAGÓN

ASESOR:


Abg. RAMIRO ANÍBAL BERMEJO RÍOS

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi profundo y sincero agradecimiento:

A mi familia por su apoyo incondicional, su comprensión y su amor, que fueron los pilares fundamentales para continuar siempre adelante en esta ardua labor por ser siempre cada día una mejor persona y profesional.

A mis maestros universitarios, por su constante motivación y su desprendimiento de conocimientos para con mi persona, por dejar siempre presente que el norte de nuestra vida profesional es siempre lograr una sociedad justa y respetuosa de los derechos de las personas.

Gracias

DEDICATORIA

A mi madre y a mi padre, por hacer de mí un hombre de bien por enseñarme que en esta vida todo es posible si uno actúa de forma correcta y esmeradamente.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	01
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	06
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	06
1.1.1. Antecedentes del problema	06
1.1.2. Problemática de la investigación	07
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	08
1.2.1. Problema General	08
1.2.2. Problemas específicos	08
1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	08
1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES	09
1.5. OBJETIVOS	10
1.5.1. Objetivo general	10
1.5.2. Objetivos específicos	10

1.6. HIPOTESIS	11
1.6.1. Hipótesis general	11
1.6.2. Hipótesis específica	11
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	12
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	12
2.2. BASES TEORICAS	13
CAPITULO III: MARCO METODOLOGICO	108
3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	108
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	108
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	111
3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN	112
3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO	115
3.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LOS DATOS	116

CAPITULO IV: RESULTADOS	118
4.1. RESULTADOS	118
CAPITULO V: DISCUSIÓN	173
CONCLUSIONES	176
RECOMENDACIONES	179
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	181
ANEXOS	184

INDICE DE CUADROS

CUADRO N° 01	RESPECTO AL FICHAJE-TEST APLICADO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA	119
CUADRO N° 02	RESPECTO AL FICHAJE-TEST APLICADO SOBRE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS	125
CUADRO N° 03	¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?	129
CUADRO N° 04	¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?	131
CUADRO N° 05	¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?	133

CUADRO N° 06	¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?	135
CUADRO N° 07	Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?	137
CUADRO N° 08	Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?	139
CUADRO N° 09	Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?	141
CUADRO N° 10	Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?	143

CUADRO N° 11	Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?	145
CUADRO N° 12	Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?	147
CUADRO N° 13	Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?	149
CUADRO N° 14	¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?	151
CUADRO N° 15	¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?	153
CUADRO N° 16	¿Ha asumido la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?	155

CUADRO N° 17	Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?	157
CUADRO N° 18	Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?	159
CUADRO N° 19	Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?	161
CUADRO N° 20	Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?	163
CUADRO N° 21	Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas?	165
CUADRO N° 22	Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?	167
CUADRO N° 23	Respecto a la Disposición de Formalización de	169

Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

CUADRO N° 24 Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional? 171

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO N° 01.	RESPECTO AL FICHAJE-TEST APLICADO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE OBTUVO LO SIGUIENTE	123
GRÁFICO N° 02.	RESPECTO AL FICHAJE-TEST SOBRE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS SE OBTUVO LO SIGUIENTE	128
GRÁFICO N° 03.	¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?	130
GRÁFICO N° 04.	¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?	132
GRÁFICO N° 05.	. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?	134
GRÁFICO N° 06.	Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?	136

- GRÁFICO N° 07.** Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados? 138
- GRÁFICO N° 08.** Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)? 140
- GRÁFICO N° 09.** . Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados? 142
- GRÁFICO N° 10.** Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas? 144
- GRÁFICO N° 11.** Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus? 146

- GRÁFICO N° 12.** Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional? 148
- GRÁFICO N° 13.** ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria? 150
- GRÁFICO N° 14.** ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado? 152
- GRÁFICO N° 15.** . ¿Ha asumido la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013? 154
- GRÁFICO N° 16.** Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible? 156
- GRÁFICO N° 17.** Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados? 158
- GRÁFICO N° 18.** Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)? 160
- GRÁFICO N° 19.** Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha 162

cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- GRÁFICO N° 20.** Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha 164
cumplido presentar elementos de convicción
(documentales, testimoniales y/o peritajes que
sustenten sus proposiciones fácticas?
- GRÁFICO N° 21.** Atendiendo a sus respuestas anteriores, según 166
su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido
con observar el Principio de Imputación
Concreta?
- GRÁFICO N° 22.** Respecto a la Disposición de Formalización de 168
Investigación Preparatoria y/o Requerimiento
Acusatorio por el delito de negociación
incompatible presentado por el Ministerio
Público entre 01 de enero del 2012 y el 31
diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna
tutela de derechos o en su defecto un habeas
corpus?
- GRÁFICO N° 23.** Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo 170
resolvió el órgano jurisdiccional?
- GRÁFICO N° 24.** Respecto a la Disposición de Formalización de 172

Investigación Preparatoria y/o Requerimiento
Acusatorio por el delito de negociación
incompatible presentado entre 01 de enero del
2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han
interpuesto alguna tutela de derechos o en su
defecto un habeas corpus?

RESUMEN

Iniciada la reforma Procesal Penal en nuestro País desde el año 2006, con el Código Procesal Penal promulgado en el año 2004 e implementado en el distrito Judicial de Tacna en abril del 2008, salta a la vista un modelo acusatorio que además de postular celeridad en sus etapas se presenta respetuoso de los derechos fundamentales de las partes intervinientes y en especial los del imputado.

Y en el fenómeno de la criminalidad en nuestro país, cobran mucha importancia en los últimos años, los delitos cometidos por funcionarios y/o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, es así que nuestra inquietud surge por investigar cómo se llevan a cabo las imputaciones que formula el Ministerio Público en el delito de Negociación Incompatible y si ésta institución persecutora del delito observa el “Principio de imputación concreta” cuya vulneración ha señalado ya el Tribunal Constitucional, afecta el derecho de defensa del procesado.

En este sentido la presente investigación se enfocará en determinar el grado de afectación al citado Principio en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y Requerimientos acusatorios presentadas durante los años 2012 y 2013.

ABSTRACT

The criminal procedural law reform initiated in our country since 2006, with the Criminal Procedure Code enacted in 2004 and implemented in the District Court of Tacna in April 2008, obvious adversarial model in addition to apply quickly in their stages presented respectful of the fundamental rights of the parties and in particular those of the accused.

And the phenomenon of crime in our country, charge much importance in recent years, crimes committed by officials or public servants in the exercise of its functions, is so our concern arises to investigate how the allegations formulated by the Public Ministry in the crime of Incompatible bargaining are carried out and if this crime pursuing institution observes the "specific imputation principle" whose infringement has already pointed out the Constitutional Court It affects the right to defence of the accused.

In this sense this research will focus on determining the degree of disruption to the cited principle the provisions of formalization of preparatory research and sentencing requirements presented during the years 2012 and 2013.

PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación denominado “LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO PENAL MÁXIMO, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA, DURANTE LOS AÑOS 2012 Y 2013”, se llevó a en a cabo durante los años 2014 y 2015. Es así que se aborda un problema surgido al interior del proceso penal, el mismo que comprende las imputaciones que realiza el Ministerio Público en relación al delito de Negociación Incompatible, las mismas que resultan ser genéricas, y por tanto inciden negativamente en el derecho fundamental de defensa del procesado.

En el capítulo I, se muestra el planteamiento del problema; en el capítulo II se detallan los antecedentes que se han logrado obtener respecto a nuestro tema de investigación, haciéndose mención que no se ha obtenido un trabajo idéntico al nuestro; sin embargo se menciona una tesis que guarda relación con respecto a nuestro tema de investigación en relación al control constitucional al que está sujeta la labor del Ministerio Público, asimismo, se desarrollan los fundamentos doctrinarios que sustentan nuestra investigación; en el capítulo III se menciona el tipo de

investigación que se ha utilizado el cual es exploratorio-descriptivo, también se señala que nuestro universo han sido 17 Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y 5 Requerimientos Acusatorios, específicamente los emitidos en relación al delito de Negociación Incompatible emitidos por el Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna durante los años 2012 y 2013, sobre los cuales se aplicó un fichaje-test, del mismo modo se aplicó cuestionarios, los mismos que fueron validadas por tres expertos en la materia y el procesamiento y análisis de los datos; en el capítulo IV se ven los resultados de la investigación los cuales se reflejan en los cuadros estadísticos que se presentan, asimismo la interpretación que se da a cada uno de ellos cual permiten ver claramente que nuestra hipótesis principal ha sido corroborada; en el capítulo V se ve la discusión en donde se realiza un análisis de lo obtenido después de culminada nuestra investigación. Las conclusiones y las recomendaciones son el producto del análisis de los resultados de la investigación.

El autor

INTRODUCCIÓN

El objetivo del nuevo modelo procesal penal, no termina con una mayor celeridad en la investigación, desarrollo y conclusión del proceso penal; sino –principalmente- dotar a este, con las debidas garantías a fin de asegurar su carácter cognitivo¹, siendo pues entonces, la piedra angular de ello, el respeto de los derechos fundamentales del imputado. Y dicha presupuesto tiene como primer estadio de exigibilidad la etapa de investigación preparatoria (I Fase del Proceso penal actual), en donde pues, la actuación del Ministerio Público desarrolla un rol protagónico², tal es así que el máximo intérprete de la Constitución a través de la STC 5228-2006-HC de fecha 15 de febrero de 2007, caso Samuel Gleiser Katz ha señalado que sus actuaciones están sujetas también al control constitucional.

¹ “*Qué duda cabe que la postulación de un proceso de carácter cognitivo sólo se pueda realizar en el contexto valorativo de un Estado Constitucional, porque precisamente es exigencia de este, la limitación de la violencia punitiva, pero a su vez positivamente irradiar los valores constitucionales en todo el ordenamiento jurídico en general, y el proceso en particular.*” MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 15

² Recordemos que el sistema acusatorio se caracteriza principalmente por exigir una configuración tripartita del proceso, basada en la existencia de un acusador, un acusado y un órgano juzgador imparcial, situado supra partes hablamos, en consecuencia, del proceso como “*actus trium personarum*”. ARMENTA DEU, T., Sistemas procesales penales. La justicia penal en Europa y América, Ed. Marcial Pons, Barcelona, 2012, págs. 21 y 22.

En razón a ello, el presente trabajo tiene como objetivo demostrar que la denominada “*constitucionalización³ del proceso penal*”, tiene como primera barrera los paradigmas aún vigentes en los representantes del Ministerio Público, paradigmas que a groso modo refieren que el papel del derecho penal, radica pues, en su efectividad, entendida esta en el sentido de que a mayores flexibilización de garantías mayor efectividad del Poder punitivo.

Este fenómeno jurídico ha sido denominado “Derecho Penal Máximo” cuyo principal teórico es la figura de Luigi Ferrajoli, quien lo define de la siguiente manera: *“el modelo de derecho penal máximo, es decir, incondicionado e ilimitado, es el que se caracteriza, además de por su excesiva severidad, por la incertidumbre y la imprevisibilidad de las condenas y de las penas; y que, consiguientemente, se configura como un sistema de poder no controlable racionalmente por ausencia de parámetros ciertos y racionales de convalidación y de anulación.”* En otras palabras el proceso penal tiende a deformarse en irracional en tanto no se establecen parámetros (*respeto a los derechos y garantías del procesado*) para controlar su desenvolvimiento.

³ Ya el tribunal constitucional ha señalado que: *“No puede pues alegarse ningún tipo de zona invulnerable a la defensa de la constitucionalidad o la protección de los derechos humanos, toda vez que la limitación que señala el artículo 142° de la Constitución –como la prevista por el numeral 154.3 – no puede entenderse como exención de inmunidad frente al ejercicio de una competencia ejercida de modo inconstitucional, pues ello supondría tanto como que se proclamase que en el Estado Constitucional de Derecho se pueden rebasar los límites que impone la Constitución, como que contra ello no exista control jurídico alguno que pueda impedirlo”*. STC. N° 0009-2007-PI/TC

Y pues conforme se demostrará con la presente investigación, en las imputaciones que realiza el Ministerio Público el derecho de defensa⁴ (*elemento básico a fin de develar un correcto contradictorio judicial*), se ve menguado, es así que, se presentan ante el órgano jurisdiccional Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y Requerimientos de acusación en relación al delito de Negociación Incompatible, sin una clara y correcta determinación de los hechos imputados, el cual tendrá como efecto ulterior inmediato –*si es que esta inobservancia no es subsanada a tiempo*- que el juicio oral devenga en un juicio de reproche ético y no en un verdadero contradictorio de argumentos.

El fenómeno jurídico descrito, resalta aún más en los delitos contra la administración pública, y en especial en el delito de Negociación Incompatible, cuya presencia en el actual proceso penal, ha aumentado en los últimos años⁵, éste delito está relacionado principalmente al campo de las adquisiciones y contrataciones del Estado, donde es común⁶⁷,

⁴ “La imputación es precisa con el fin de que el imputado pueda ejercer su defensa; el antagónico de una imputación precisa es la imputación basada en hechos indefinidos, abstracciones y generalizaciones”. SEGUI. Ernesto. Imputación, congruencia y nulidad en el proceso penal. Editorial Buenos Aires *pág.* 13

⁵ Al respecto, resulta muy ilustrativa el balance desarrollado por la Procuraduría Pública Anticorrupción disponible en la dirección web: <http://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/03/Balance-2012-PPEDC.pdf>

⁶ Ello puede ser corroborado según un informe estadístico elaborado por la Contraloría General de la República disponible en la dirección web: <http://www.contraloria.gob.pe/wps/wcm/connect/357cd096-63fe-4f0e-a3b2-0dce11d49327/Cuadro-estadistico-delitos-recurrentes.pdf?MOD=AJPERES>

⁷ Ello según lo propio manifestado por la Contraloría General de la República: <http://www.larepublica.pe/15-08-2012/contraloria-denuncio-154-funcionarios-por-delitos-en-agravio-del-estado>

encontrarnos con el tipo penal de Negociación Incompatible⁸, en el cual la participación del funcionario y/o servidor público se despoja de los intereses públicos para beneficiar fines particulares, es decir el agente público hace la función de un agente privado dentro del propio engranaje estatal.

Sin embargo, al no ser tan conocido este delito, ni mucho menos desarrollado doctrinariamente –a comparación de la figura del peculado o la colusión-, su verbo rector “Interesarse” no es desarrollado en las investigaciones⁹, ni mucho menos en las DFIP y en los requerimientos de acusación, los cuales se presentan sin base fáctica adecuada para el debate probatorio, produciendo con ello una afectación a los derechos fundamentales del imputado.¹¹

Y éste fenómeno en las imputaciones que realiza el Ministerio Público, no vendría ser para menos, si es que los operadores del derecho, no asumimos la tarea (más que del discurso) de erigir un proceso penal

⁸ La constante presencia de este delito puede advertirse de los distintos pronunciamientos emitidos por el máximo órgano de control: <https://agencias.lamula.pe/2014/02/12/contraloria-detecta-perjuicio-economico-en-22-municipios/agencias/>

⁹ Ello se desprende del análisis de encuestas oficiales como la realizada por el Congreso de la República: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/478576383629AE4505257BCE006E0721/\\$FILE/VIII-Encuesta-2013.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/478576383629AE4505257BCE006E0721/$FILE/VIII-Encuesta-2013.pdf) así como las realizadas por los diversos medios de comunicación: <http://www.larepublica.pe/27-10-2013/delinuencia-y-corrupcion-son-los-principales-problemas-del-pais>

¹⁰ Ilustrativo resulta las declaraciones del propio jefe del Estado disponible en la siguiente dirección web: <http://laprimerapeu.pe/2014/05/28/no-nos-temblara-la-mano-al-sancionar/>

¹¹ “Existe, pues, entonces un estrecho nexo de interdependencia genético y funcional entre el Estado de Derecho y los derechos fundamentales, pues mientras el primero exige, y a la vez implica para serlo, garantizar los derechos fundamentales, éstos últimos exigen e implican para su realización al Estado de Derecho”. PEREZ LUÑO, Alberto. Los Derechos Fundamentales, Editorial Tecnos, Edición 1991, pág. 19. Por su parte Binder anota que: “una investigación donde el imputado no puede saber cuál es el hecho que se le imputa y en virtud de qué pruebas, es absolutamente inconstitucional”. BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal pág. 154

acorde al estado constitucional de derecho, superior al estado legislativo, donde se prime la dignidad del ser humano como fin supremo de la sociedad, y en consonancia a ello, se desarrolle de una forma más garantista (constitucionalizada) el tema de la imputación que si bien es el botón de inicio de la acción penal estatal, no se han realizado estudios acerca de su importancia¹² y por sobre todo su potencial papel como muro de contención a un derecho penal cada vez más desmedido¹³.

¹² El maestro Francesco Carneluti, en su trabajo titulado Cuestiones sobre el proceso penal, manifiesta la importancia del acto procesal de imputación y de otro lado, llama la atención acerca de cómo dicho acto ha quedado en la sombra, para referirse a su olvido, tanto en la legislación como la doctrina: *“La imputación, ciertamente, es un acto. Sin ese acto no puede haber aquel estado que se indica con la palabra imputado, como no puede haber un condenado sin condena (...) curioso, sin embargo, que ese acto, en la legislación como en la doctrina, haya quedado en la sombra”*. CARNELUTTI, Francesco. Cuestiones sobre el proceso penal, editorial Buenos Aires, pág. 36

¹³ En lo que va de la fecha ya son más de cuatro presidentes regionales a los cuales se les han impuesto medidas coercitivas personales por estar inmerso en este tipo de delitos –y ello sin contar a los demás funcionarios y servidores públicos procesados en los últimos años-, que si bien es cierto, son medidas aparentemente saludables para la sociedad, no hacen más que reivindicar un derecho penal desmedido, como si la solución a nuestros problemas sociales, se solucionará internar en prisiones a todos los “enemigos” de la civilización.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

1.1.1. Antecedentes del problema

El modelo procesal inquisitivo vigente por varios años en nuestro país, representaba una serie de problemas para el justiciable, empezando porque el procesado se presentaba ante un juez que investigaba y finalmente decidía, lo cual generaba serias dudas respecto a su imparcialidad; del mismo modo, este tipo de procesos solía tener un largo tiempo de duración, lo que significaba un periodo de larga incertidumbre al ciudadano, ante esta realidad se planteó adecuar nuestro sistema penal a un modelo procesal acusatorio *–atendiendo además a la corriente procesal penal latinoamericano-* teniendo este modelo como principales objetivos lograr una mayor celeridad, así como empoderar más al Ministerio Público a fin de obtener un sistema tripartito del proceso penal, en donde el Juez ya no investigaba y solo se dedicaba a decidir en base a lo actuado por el Ministerio Público; sin embargo, el nuevo modelo

procesal no se agotaba con solo lograr una rápida administración de justicia sino también –y *no menos importante*- brindar mayores garantías al justiciable poniendo bastante énfasis en los derechos fundamentales contemplados en nuestra Constitución.

1.1.2. Problemática de la investigación

Sin embargo, dicho propósito presenta ya serios inconvenientes en la primeras instancias del proceso penal, esto es, la investigación preparatoria y etapa intermedia; situación que sirvió para que el Tribunal Constitucional a través de una serie de jurisprudencia establezca que la actividad del Ministerio Público no es ajena a control constitucional debiendo también este ser garante de los derechos del imputado; es así que el máximo interprete constitucional señaló que una imputación mal formulada, esto es, presentada de forma ambigua o genérica afectaba directamente al derecho fundamental de defensa del procesado.

Pese al criterio desarrollado, conforme demostrará nuestra investigación, el Ministerio Público omite formular imputaciones concretas y detalladas en los casos por seguidos por el delito de Negociación Incompatible, generando con ello una suerte de ruleta de justicia, en tanto el procesado se verá solo sujeto a la decisión –*no sustentada en hechos debidamente disgregados*- del Juez, viendo menguado su derecho de

defensa al no tener la posibilidad de contradecir adecuadamente los fundamentos fácticos imputados por el Ministerio Público.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema General.-

¿Se afectó el principio de imputación necesaria en el delito de negociación incompatible por parte del Ministerio Público en el distrito judicial de Tacna durante los años 2012 y 2013?

1.2.2. Problemas específicos.-

- ¿Cómo se afecta la imputación necesaria, por parte del Ministerio Público, en los delitos de negociación incompatible?
- ¿Existe una alta afectación al principio de imputación concreta en los delitos de negociación incompatible?

1.3. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA.-

Con esta investigación se pretende identificar de qué manera se inobserva el principio de imputación concreta en las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y los Requerimientos de Acusación que formula el Ministerio Público por el delito de Negociación Incompatible, en tanto ello tiene afectación directa en el derecho de

defensa que ampara al imputado y por ende también al desarrollo del mismo proceso penal seguido en su contra. Ello a fin de elaborar parámetros mínimos que sirvan de fundamento práctico al momento de elaborar imputaciones que garanticen el carácter cognitivo del proceso.

El tema es importante jurídicamente porque nos servirá para establecer parámetros y/o límites a las imputaciones en relación al delito de Negociación Incompatible elaboradas por el Ministerio Público que respeten un derecho y a la vez una garantía tan fundamental como es el Derecho de Defensa, pilar básico del Proceso penal constitucionalizado que permite a cualquier imputado contradecir el ius punendi del Estado y con ello hacer frente a un poder punitivo cada vez más irracional.

1.4. ALCANCES Y LIMITACIONES.-

La presente investigación abarco todas las investigaciones fiscales por el delito de Negociación Incompatible, específicamente las imputaciones presentadas a través de las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y los Requerimientos acusatorios presentados durante el año 2012 y 2013 en todo el distrito judicial de Tacna incluidas las provincias.

Como limitaciones podemos señalar que algunos fiscales se mostraron muy reservados a permitir poder observar las disposiciones y

requerimientos por ellos formulados, atendiendo a que se trata procesos en los que estaban implicados funcionarios y ex funcionarios públicos; sin embargo, esto fue superado al entablar una comunicación con ellos, llegando a comprender los mismos que la actividad tenía fines exclusivamente académicos.

1.5. OBJETIVOS.-

1.5.1. Objetivo general.-

Determinar si existió afectación al principio de imputación necesaria por parte del Ministerio Público en los procesos por el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Tacna durante los años 2012 y 2013.

1.5.2. Objetivos Específicos:

- Determinar la forma como se afecta la imputación necesaria, por parte del Ministerio Público en las DFIP y los RA, en los delitos de negociación incompatible.
- Determinar la incidencia de procesos penales en los que se afectó el principio de imputación concreta en los delitos de negociación incompatible.

1.6. HIPOTESIS

1.6.1. Hipótesis general.-

Se afectó el principio de imputación necesaria en los procesos penales por el delito de negociación incompatible, durante los años 2012 y 2013 en el distrito judicial de Tacna.

1.6.2. Hipótesis específicas.-

- Las imputaciones que formula el Ministerio Público en las DFIP y los RA en relación al delito de negociación incompatible inobservan el principio de imputación concreta, en tanto éstas resultan genéricas, no individualizadas e imprecisas.
- Existe una alta incidencia de afectación al principio de imputación concreta en las DFIP y RA en relación al delito de negociación incompatible.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO

Sobre los antecedentes debemos señalar que, tras consultar con el material disponible en las diferentes bibliotecas de las universidades de Tacna y bibliotecas virtuales del país, así como material de lectura y trabajos de investigación, se ha confirmado que no existe un estudio amplio sobre la materia de la presente investigación, sobre todo, enfocado a los delitos contra la administración pública. Sin embargo, resulta importante para la presente investigación, respecto al papel de control constitucional sobre los actos del Ministerio Público, la siguiente tesis:

- Liliana Del Carmen Placencia Rubiños, “EL HÁBEAS CORPUS CONTRA ACTOS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR”, Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Penal, Pontificia Universidad Católica del Perú.

Asimismo, cabe indicar que la falta de una investigación específica, no ha impedido que en razón al postulado de que el juez está obligado a impartir justicia, a través de la máxima instancia judicial se hayan emitido

los acuerdos plenarios Nros. 4-2010, sobre Tutela de derechos y 2-2012/CJ-116, sobre Audiencia de Tutela e imputación suficiente, siendo ellas contradictorias entre sí, en tanto la primera de ellas había establecido que no era posible el cuestionamiento de actos fiscales por medio de la denominada audiencia de tutela de derechos contenida en el artículo 71.4° del código procesal penal, en tanto, en la segunda finalmente se desistió del primer criterio esbozado, abriendo la posibilidad al procesado para recurrir a dicho mecanismo. Del mismo modo, resulta importante lo desarrollado en el Recurso de Nulidad N° 956-2011 Ucayali de fecha 21 de marzo de 2012, que sienta como jurisprudencia vinculante el ámbito de aplicación del principio de imputación necesaria.

2.2. BASES TEORICAS.-

2.2.1. ASPECTOS PRELIMINARES

2.2.1.1. INTERPRETACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL MODELO PROCESAL

A. La Sociedad como Sistema:

Si conceptualmente se asume que la sociedad es un sistema armónico y de concordia, donde cada integrante funcionalmente

cumple su rol (el legislador: legisla; el juez: juzga, etc.)¹⁴, entonces se estima pacíficamente que el NCPP es un producto acabado, coherente y pleno, elaborado por el legislativo, pues funcionalmente se le ha asignado este rol, por consecuencia, el rol del juez es un aplicador subsuntivista del derecho.

B. La Sociedad como Conflicto:

Desde una perspectiva del conflicto se asume una concepción de sociedad basada en datos de una realidad, con tensiones y distensiones en permanente pugna, multicultural, marginal, oprobiosa y cambiante.¹⁵ Desde esta perspectiva, no es posible concebir a un legislador omnisciente, omnipotente, racional, coherente y omnicomprensivo que pueda abarcar todos los posibles conflictos que se pueda generar en una sociedad en permanente conflicto y cambio, colocado en todas las condiciones como para prever cada uno de los conflictos particulares en una sociedad tan heterogénea como la nuestra. Desde esta perspectiva, la actividad subsuntiva es muy pobre

¹⁴ “La concepción funcional de la sociedad (...) parte de la consideración de la sociedad como un conjunto de elementos en equilibrio. La sociedad se concibe esencialmente como un sistema, compuesto por diversos elementos-instituciones-que se coordinan e integran entre sí con el fin de preservar y mantener la unidad de la sociedad, el orden social”. ATIENZA, Manuel. *Introducción al Derecho*, pág. 57

¹⁵ “A diferencia de la concepción funcionalista, al concepción conflictualista parte de un punto de vista crítico respecto de la sociedad (al menos con respecto a la sociedad actual). Lo que caracteriza a la sociedad no es ya la noción del sistema en equilibrio, sino más bien la idea de desigualdad, lucha por el poder, desigualdad, inestabilidad.” Ídem. pág. 71

para abarcar la complejidad de los conflictos que se generan en el seno de una sociedad que bulle en contradicciones.¹⁶

C. Concepción del Derecho e Interpretación:¹⁷

La concepción del derecho está determinada por la concepción de la sociedad, en efecto, en el contexto de la vieja inquisición y su forma de hacer justicia penal no había mayor cuestionamiento a las interpretaciones literales de los dispositivos, finalmente se imponía el viejo brocardo “*Dura Lex Sed Lex*”, porque se partía del concepto de una sociedad como sistema; sin embargo, la coyuntura de la construcción del modelo procesal penal ha creado una oportunidad inmejorable para un debate y posicionamiento en la concepción del Derecho. En efecto, no se afronta solamente problemas de carácter normativo-teórico, sino que éstas tienen directa implicancia en la práctica de los operadores penales – jurisdiccional, fiscal, policial y de defensa. En la coyuntura de la construcción del nuevo modelo procesal, cualquier divergencia

¹⁶ MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 58

¹⁷ Sobre la interpretación como acto de conocimiento y acto valorativo,” Es un acto de conocimiento porque pretende desentrañar de manera objetiva el significado de un precepto normativo, vinculándose a reglas y principios preestablecidos (...) es un acto valorativo constitucional porque en la interpretación se plasman valores, intereses y aspiraciones de los que participa un intérprete (...) el acto de interpretación no es una operación ideológicamente neutra, pues en la comprensión de la norma ingresan a tallar una serie de factores como la concepción ideológica del intérprete. CASTILLO ALVA, José Luis. *Interpretación Jurídica* pág. 29

–conceptual u operativa- parte necesariamente de la concepción del Derecho del operador intérprete: *La concepción del Derecho que asuma el operador intérprete determina la opción por una particular teoría de la interpretación.* Una concepción del Derecho que se agota en las reglas, es presupuesto de una teoría subjetiva de la interpretación que tiene como objeto sólo del texto de las reglas, ajena a cualquier tipo de consideración de valores y principios constitucionales. Una concepción del Derecho que integra valores, reglas y praxis, determina una teoría objetiva de la interpretación, que abarca como objeto de la interpretación el complejo integrado por principios, reglas y el contexto factual, que será impactado directamente con el resultado interpretativo.¹⁸

D. El derecho como regla

La grito pontifical de quienes señalan que el Código Procesal Penal ya está construido no tiene nada de nuevo, es el reclamo de siempre, de una concepción normativa del Derecho, así pues sostienen que el éxito de la reforma procesal iniciada en nuestro país pasa por el inequívoco aplicación estricta de las reglas-articulado-dispositivos legales contenidos

¹⁸ Ídem pág. 59

en el NCPP, así pues, resumen todo el éxito de la reforma a la aplicación de la regla *–supuesto de hecho, consecuencia jurídica y el nexo lógico entre ambos–*; todo ello deviene en lo que se denomina la teoría subjetiva de la interpretación, cuyo objeto se limita a los dispositivos normativos, el texto legal¹⁹. Desde esta perspectiva “interpretar”, consiste en descubrir el significado de cada disposición normativa en el pensamiento del legislador. Entienden que lo que se manda en el NCPP es la voluntad del legislador *–mens legislatoris–* quien es su autor, y que la disposición normativa sólo es un medio o instrumento para expresar ese mandato; entonces el intérprete debe llegar a lo que el legislador quiso decir para interpretar correctamente el dispositivo.

En esa línea, el juez se reduce a una mera máquina de subsumir; es boca de la ley, y dado que el legislador ya abarcó todo en el NCPP²⁰, sólo corresponde al juez aplicar la ley sin

¹⁹ “Frente a los textos escritos, en general, y frente a los textos normativos en particular, la actitud que se adopta, sobre todo por las inteligencias no demasiado desarrolladas, es una actitud de total y absoluto respeto. Los textos poseen valor mágico o sagrado. Son como una revelación de la que somos beneficiarios e imponen, por su misma índole, un acatamiento indiscriminado” DIEZ PICAZO, Luis. *Razonamiento Judicial*

²⁰ Así resulta que inclusive jueces de la corte suprema –máxima instancia judicial- se pronuncien en ese sentido, respecto al principio de imputación necesaria: “*Como quiera que el objeto del proceso penal está conformado por un hecho (acción u omisión), es pues, necesario e imprescindible que se afirme el hecho, debidamente definido, con indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores, lo que a su vez, es una exigencia del derecho de defensa, de la cosa juzgada y, en general del principio de seguridad jurídica*” . SAN MARTIN CASTRO, César. *Derecho Procesal Penal Volumen I*. Esta cita haría presumir que para nuestros magistrados el principio de imputación necesaria se satisficiera con el mero hecho de comprobar lo postulado del artículo 349° inc. a del NCPP.

interpretar, ya que ello sería pervertirla²¹, a decir de DIEZ PICAZO, la ley se vuelve una suerte de “oráculo” y el juez no tiene más que acatar la revelación divina positivizada.

E. El derecho como praxis, principios y reglas

Desde una concepción compleja del derecho se tiene un contenido conceptual más amplio; cuya síntesis deviene en afirmar que el Derecho Procesal no sólo son las reglas (dispositivos legales), sino también la praxis, los principios y valores constitucionales; en ese orden, se amplía el espectro de la actividad interpretativa pues considera objetivamente el contexto factual que hace sentido al texto, pero con un significado siempre conforme a la Constitución; aquí pues, no se trata de una mera asignación de un sentido a la literalidad del dispositivo normativo sino de una actividad más compleja, más performática, que necesariamente abarque el texto del dispositivo, pero centralmente en el contexto, y los valores constitucionales; en esa tensión tiene lugar una permanente redefinición de los conceptos que integran el saber procesal de contención. Desde esta perspectiva, el Código Procesal Penal no agota el concepto del Derecho Procesal Penal, este es

²¹ “Interpretar la ley es corromperla, los abogados las matan”. Napoleón Bonaparte

mucho más; son las prácticas de los operadores penales en los diferentes actos procesales en los que intervienen, formulando una pretensión punitiva o una resistencia libertaria, son los valores y principios constitucionales como la libertad, la igualdad, la defensa, etc.²² Así, la teoría objetiva de la interpretación, consiste en reconocer o atribuir un significado o un sentido a ciertos signos o símbolos²³, se interpreta las disposiciones jurídicas procesales, no las normas jurídicas, GUSTANI diferencia “disposición” y “norma”²⁴, en esa línea, se debe subrayar que en todo precepto legal se puede distinguir: a) El texto o enunciado, es decir, el conjunto de palabras que integran un determinado precepto legal (disposición); y, b) el contenido normativo, o sea el significado o sentido de ella (norma). La interpretación tendrá como objeto el texto o enunciado lingüístico y, en consecuencia, el producto de la interpretación será la norma jurídica más no su objeto. Aunque exista texto, el texto no es nunca la norma. La norma es preciso hallarla a través de la interpretación.²⁵

²² Ídem. Pág. 61

²³ VIGO, Rodolfo Luis. *Interpretación Constitucional*. Pág. 13

²⁴ GUASTINI, Ricardo. *Disposición vs. Norma*. Pág. 3

²⁵ MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 65

La teoría objetiva de la interpretación no sólo asume el texto del dispositivo y contexto factual, (conflicto al resolverse, pretensión, oposición y decisión) sino centralmente los valores constitucionales.²⁶

2.2.1.2. LA APROXIMACIÓN A LA VERDAD COMO PRESUPUESTO DE UN PROCESO PENAL CONSTITUCIONALIZADO

Dada la enorme trascendencia práctica de una concepción de la verdad, es necesario abordar brevemente el problema epistemológico de la verdad. Así como primer punto se presenta el debate filosófico entre el idealismo y el materialismo, entendiéndose la primera, en el sentido de que postula que la idea condiciona al ser, primero es la conciencia y producto de ella la materia; y por otro el materialismo cuyo contenido básico es que la materia condiciona el pensar, primero es la realidad y luego la conciencia, me inclino por la segunda posición, en tanto considero que el mundo objetivo existe independientemente de nuestra conciencia, y que este no es producto de nuestra imaginación, inteligencia o apasionamiento, sino un “ser” independiente a nosotros, sin embargo, vinculado. Por tanto, la “verdad” difiriendo de estas dos posturas dependerá su cognoscibilidad, así el idealismo plantea un “agnosticismo” que conceptúa el mundo real como algo no aprehensible por la mente del

²⁶ Ídem. Pág. 67

ser humano, contrario sensu, el materialismo propone su aprehensibilidad y por ende su volubilidad de transformación-cambio-contradicción.

Dicho esto, podemos afirmar que la verdad para el derecho es un concepto jurídico y como tal sólo sirve para sus fines²⁷. Así, el contenido conceptual de la verdad se configura en función de los fines que se le asigne, y que determina la finalidad de la prueba y a su vez la finalidad del proceso. Resulta imprescindible en este estadio citar al maestro Zaffaroni, que señala: *“El mundo tiene existencia independiente de la conciencia humana, la construcción de conceptos jurídicos en función política no puede ignorarlo, so pena de caer en una doble contradicción: a) cualquier concepto que se construya en función de objetivos políticos criminales, deben aspirar a que estos se realicen en la realidad social. Representa una incoherencia metodológica pretender esa construcción negando datos de esa realidad, b) La segunda contradicción es aún más básica no es un dato aleatorio ni una característica que se les proporciona a voluntad; pues los conceptos jurídicos penales, siempre son funcionales, porque todos cumplen alguna función que afecta el ejercicio del poder punitivo.”*²⁸

²⁷ “La funcionalidad política de los conceptos jurídicos-penales no es un dato aleatorio ni una característica que se les proporciona a voluntad, pues los conceptos jurídicos siempre son funcionales, porque todos cumplen alguna función que afecta el ejercicio del poder punitivo” ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Derecho Penal, Parte General*. Pág. 369

²⁸ ZAFFARONI, dice: “El mundo existe, aunque a veces moleste”. ZAFFARONI, Eugenio Raúl, ALIAGA, Alejandro, SLOKAR, Alejandro. *Derecho Penal, Parte General, T.1* pág. 369

Siguiendo al maestro MENDOZA AYMA, podemos afirmar desde una perspectiva operativa, que la búsqueda de la *verdad material* es el motor que determina la actividad de las partes, todo ese movimiento se genera en función de la verdad objetiva, conscientemente inalcanzable. En efecto, ese es su fundamento; sin embargo, paradójicamente *–la verdad–* nunca será **plenamente** alcanzada. **La verdad como resultado de la actividad procesal sólo será aproximativa.** Son dos conceptos distintos y generalmente confundidos. Uno es óntico y supone un compromiso epistemológico materialista, y el otro es jurídico cultural cuyo resultado se obtiene después de superar los límites procesales. En este sentido, la “verdad” en el proceso penal es el producto luego de esta discusión dialéctica entre reproducción “culturizada” del pasado y las vallas jurídicas a esa reproducción, que en tutela de los derechos fundamentales, el derecho procesal opone a la indagación empírica de la verdad. En conclusión, lo que el juez considera al momento de sentenciar es: i) la verdad material como modelo, y ii) la verdad procesal como resultado; ésta última tendrá que ser lo más aproximativa a la primera, para recién habilitar el despliegue de la violencia punitiva²⁹.

²⁹ MENDOZA AYMA, Francisco Celis “La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo” pág. 86

2.2.1.3. LA CONSTITUCIÓN Y EL DERECHO PENAL

La relación entre el poder punitivo y la constitución como postulado político y jurídico siempre será de carácter tensa, puesto que duda cabe que es justamente en ésta manifestación estatal se juega derechos fundamentales como la libertad de un ciudadano, es por ello que como elemento regulador del poder penal siempre estará como muro de contención a sus posibles excesos los postulados (derechos, declaraciones y garantías) desarrollados en la constitución política; al respecto el constitucionalista Cesar Landa Arroyo señala: *“Sobre la base del decálogo de los derechos humanos, propio de un Estado social democrático de derecho, corresponde reformar las bases del Derecho Penal en la Constitución, en función a la tutela de la persona humana y sus derechos. Así los derechos humanos despliegan fuerza normativa y replantean los conceptos e instituciones clásicas del Derecho Penal en sus campos sustantivo, procesal y de ejecución penal, en función del “bloque constitucional de los derechos humanos”³⁰. Recogiendo dicho desarrollo, el actuar de las agencias estatales (Ministerio Público y Poder Judicial), siempre ha de ser en consonancia con el espíritu de la*

³⁰ LANDA ARROYO, Cesar. *Los derechos Humanos como fundamento constitucional del Derecho Penal*; artículo en *Actualidad Jurídico* Pág. 40

Constitución³¹, de forma que la siempre latente expansión y maximización del derecho penal se vea reducida³², en este aspecto cobra vital importancia el Derecho Procesal Penal.³³

2.2.1.4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DERECHO PENAL

La administración pública, entendida dinámica e institucionalmente, es la forma organizada más extendida del poder público que en las sociedades contemporáneas exhibe (debe necesariamente poseer) atributos de calificación, competencia, tecnificación, infraestructura de medios, racionalidad, y contenido ético-teleológico bien definidos.

Vista desde fuera es el poder articulado en niveles y competencias que se diferencian nítidamente de la ciudadanía o sectores privados de

³¹ Ese mismo entender ha seguido nuestro Tribunal Constitucional, así por ejemplo en la STC N° 4912-2008-PHD/C Fundamento 16 señala: “*Al respecto, debemos tomar en cuenta el principio pro homine o favor libertatis que obliga al juez a elegir no solo la norma más favorable a la persona, sino también, la interpretación más favorable de una disposición*”, en el mismo sentido la STC N° 0075-2004-AA/TC Fundamento 6 en el que se indica: “*Ante diferentes interpretaciones de un dispositivo legal, se debe optar por aquella que conduzca a una mejor protección de los derechos fundamentales, descartando así las que se restrinjan o limiten su ejercicio. Vale decir, el principio pro homine impone que, en lugar de asumirse la interpretación restrictiva, se opte por aquella que posibilite a los recurrentes el ejercicio de dicho derecho*”

³² Desde la comprensión del Derecho Penal como un sistema de filtros destinado a limitar el poder punitivo estatal a lo estrictamente necesario, Raúl Zaffaroni ha definido al Derecho Penal como la rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho. ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Derecho Penal Parte General ed. Buenos Aires *pág. 04*

³³ Esto ha llevado a señalar a Schmidt que el Derecho Procesal Penal no es más que Derecho Constitucional aplicado; a Goldschmidt que la estructura del proceso penal de una nación no es otra cosa que el termómetro de los elementos corporativos o autoritativos de su Constitución; y a Roxin considerar al proceso penal como el sismógrafo de la Constitución estatal. TALAVERA ELGUERA, Pablo. Bases Constitucional de la Prueba Penal en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Pág. 205. El hecho que el proceso penal reciba sus notas esenciales de la Constitución no es producto del azar o de una errática decisión del legislador, sino consecuencia inevitable de la opción del constituyente por un régimen estatal republicano, democrático y de derecho. Por esto es que tanto se repite que el tipo de proceso penal con el que cuenta un país refleja el grado de desarrollo o no de su democracia y de respeto o violación de las libertades civiles. GOLDSCHMIDT, James. *Principios Generales del Proceso*. Págs. 109-110

destino, a los que sirve (debe de servir para legitimar socialmente su existencia), pero sobre los cuales ejerce poder. Desde adentro, la administración pública es el conjunto estratificado y piramidal de subsistemas organizativos, no siempre homogéneos, que tiene en la Constitución Política y en las leyes su fundamento jurídico de existencia³⁴. Esto es la concretización del poder estatal, su objetivación; y como anota el jurista ROJAS VARGAS³⁵, desde una perspectiva objetiva y teleológica vienen a constituirse en el mecanismo puente entre el Estado y la sociedad civil, entre las formas y el contenido humano de los países. Su existencia jurídica, en dicha perspectiva, sólo cobra legitimidad social en la medida que se identifique con sus cometidos y destinos; el servicio de la sociedad y los ciudadanos, bajo estándares de igualdad, eficacia, sometimiento al ordenamiento jurídico y reafirmación del derecho de los seres humanos a convivir e interactuar en condiciones de racionalidad y dignidad, así como de recibir por parte del Estado, bajo el cual se acogen, gratificaciones que potencien su condición existencial y eleven su calidad de vida.

Ahora bien, el Estado tiene sus propios órganos contralores y se halla dotado de reglamentos y procedimientos específicos internos y externos

³⁴ BAENA DEL ALCAZAR, Mariano, *Curso de ciencia de la administración*, Vol. I, 3º ed., Madrid, Tecnos, 1996. Pág. 31

³⁵ ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la Administración pública*, pág. 6

para proteger a la administración pública –con niveles más o menos optimizados- de los comportamientos de sus agentes que violando sus deberes infringen los reglamentos y pautas orgánicas.

En este contexto el derecho penal como medio de control conminatorio y represivo es un mecanismo fragmentario de actuación, esto es, significa un último recurso aplicable cuando la gravedad del hecho resulta intolerante para la administración estatal e importe presencia de actuación dolosa. La fragmentariedad y *última ratio* del derecho penal rige tanto para delitos comunes como para los especiales por la calidad del autor y función.³⁶

En síntesis, podemos afirmar que la descripción de la administración pública, o en otras palabras, su definición, goza de un doble sentido. Es así que *Objetivamente*, podemos decir que es el conjunto de actividades, previstas legalmente, o previsibles que son desarrolladas por los agentes públicos (funcionarios y servidores), mediante las cuales se realizan los fines del Estado y de las diversas entidades públicas; *subjetivamente* (o en una visión organicista), administración pública “es el orden de órganos

³⁶*Ídem. Pág. 10*

estatales, lo que implica niveles, jerarquías, entidades, cargos y oficios delimitados en sus competencias.³⁷

2.2.1.5. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA COMO BIEN JURÍDICO³⁸

La administración pública es vital para la sociedad y el Estado, ya que es el instrumento que hace posible la relación dialéctica entre ambas realidades, material la primera, jurídica la segunda. Resulta difícil concebir una sociedad organizada jurídicamente que carezca de administración pública, como es impensable un Estado que para cumplir con sus fines prescindiera de la organización administrativa y del ejercicio de funciones públicas.³⁹

Ergo, lo que pretende tutelar el derecho penal al objetivizar y tipificar por ende los *delitos contra la administración pública*, es garantizar el correcto funcionamiento de la Administración Pública, esto es, la eficiencia y objetividad con las que se debe servir a los intereses generales sin que se pretenda con ello exigir la perfección, excelencia o lo impecable sino el

³⁷ ALESSI, Renato, *Instituciones de Derecho administrativo*, pág. 28

³⁸ El "bien jurídico" no es simplemente una frase felizmente articulada y propuesta en Alemania por Johann Birnbaum (1934), ni tan sólo un concepto de primer importancia en derecho penal, sino como bien condensa Honig constituye una "síntesis categorial", es decir, una categoría cognoscitiva, que en la visión del derecho liberal es el eje mismo del derecho penal y la política criminal y que en la actualidad se halla vinculado a contenidos constitucionales, los que le dan sustento y legitimidad. Por lo demás, decir que el "bien jurídico" es una categoría del pensamiento, implica señalar su naturaleza genérica, multi-conceptual y directriz del ordenamiento penal. ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la administración pública*, pág. 17

³⁹ BAENAS DEL ALCAZAR, *Curso de ciencia de la administración*, pág. 238.

cumplimiento de unos “*mínimos*” por parte de la Administración a la hora de servir dichos intereses.⁴⁰

Para el derecho penal la administración pública como objeto jurídico genérico de tutela penal, es decir, como bien jurídico, implica los siguientes elementos; a) Un profuso marco de previsiones legales que regulan las funciones públicas y los servicios; b) Un conjunto de principios rectores que vinculan positivamente la administración pública con la actividad oficial de los sujetos públicos y que permiten especificar los ejes de protección penal en cada delito en concreto (imparcialidad, protección del patrimonio público, etc.), racionalizando y dotando de norte en el marco legal y la actividad funcional; c) Ejercicio de funciones y servicios públicos de conformidad a las atribuciones y competencias establecidas en las leyes y reglamentos (cumplimiento de deberes y obligaciones), bajo pautas de corrección y sometimiento a la legalidad (observancia de los deberes del cargo o empleo), que confirman así la confianza pública depositada por la ciudadanía y debida a la Nación. La puesta en peligro o lesión del bien jurídico “administración pública” supone la vulneración de los dos últimos componentes ya citados y un trastocamiento del primero al alterarse el sentido y el contenido prestacional de las funciones y servicios públicos. Los delitos contra la administración pública cometidos

⁴⁰ FEIJO SANCHEZ, Bernardo, *Delitos contra la administración pública en el código penal español de 1995*, pág. 701

por funcionarios y servidores públicos son la negación de los deberes funcionales asumidos por dichos sujetos al acceder a la función o servicio con prescindencia de la fuente o el título.⁴¹

2.2.1.6. LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para el logro de sus fines, el Estado realiza, a través de sus órganos, numerosas actividades que por el destino de las mismas (la sociedad y sus intereses en conjunto) la fuente de la que emanan (el poder estatal), su gran importancia e incidencia en la vida nacional se las ha denominado función pública.

En otras palabras macro actividades que el ordenamiento jurídico (constitucional y legal), reserva a los órganos-instituciones y se manifiesta por la voluntad de los órganos individuales (funcionarios públicos). Toda función pública implica una esfera de atribuciones limitada por el derecho objetivo.⁴²

Las funciones públicas además de tener su sustento normativo constitucional son actividades de total exigencia necesarias para la existencia de un Estado, de ahí que sus beneficios sean *uni universo*. El ejército, la policía o el servicio exterior son tan necesarios para el orden

⁴¹ ROJAS VARGAS, Fidel. *Delitos contra la administración pública*. Pág. 15

⁴² VILLEGAS BASABILBASO, Benjamin, *Derecho Administrativo*, T. III, PÁG. 226

jurídico del Estado que sin ellas no podría existir como ente jurídico. Las funciones públicas sustentan la existencia del Estado, los servicios públicos sustentan la existencia del Estado; los servidores públicos sustentan la existencia del bienestar general de los habitantes de un Estado, de ahí que satisfaga necesidades *utisinguli*.⁴³

La idea de “función” implica necesariamente actividad y cuando ésta es referida a los órganos del Estado (*latu sensu*) la función pública, desde el punto de vista sustancial esto es, en relación con el contenido de la función, es ejercida por los órganos legislativos, administrativo y jurisdiccional, de acuerdo con la distribución que preceptúe el ordenamiento jurídico constitucional.⁴⁴

Así, BUSTOS RAMIREZ, nos habla de la concurrencia de tres elementos para configurar función pública: a) elemento subjetivo (función pública es la actividad llevada a cabo por un ente público); b) elemento objetivo (función pública es la actividad realizada mediante actos sometidos al derecho público); y c) elemento teleológico (función pública es aquella en la que se persigue fines públicos establecidos principalmente en la Constitución).⁴⁵

⁴³FIORINI, Bartolome, *Derecho Administrativo*, T. II, pág. 205

⁴⁴ VILLEGAS BASAVILBASO, *Derecho Administrativo*, T.IIIpág. 223

⁴⁵ BUSTOS RAMIREZ, *Manual de Derecho Penal*, pág. 312

2.2.1.7. DELITOS ESPECIALES (DE INFRACCIÓN DE DEBER) Y COMUNES (DE DOMINIO O DE ORGANIZACIÓN)

En la medida que el tipo penal exija singulares cualidades en el autor o coautores, quien comete (ejecuta actos de tentativa o de consumación) la conducta típica, estaremos frente a delitos especiales. En cambio y generalmente, cuando el tipo penal de la parte especial del Código se halla redactado de modo impersonal, con la palabras “el que”, “quien”, “cualquiera que” nos encontraremos frente a delitos comunes. En el primer caso la norma penal está circunscrita al ámbito del quebrantamiento de deberes especiales que el agente mantiene en su relación con el bien jurídico; en el segundo caso viola roles generales que por igual involucran al común de las personas físicas.

En los delitos comunes o de dominio el agente del delito no posee deberes de salvaguarda y fomento para con el bien objeto de tutela penal ni se halla expresamente exigido por relaciones previas de vinculación que no sean los mandatos generales que se dirigen al total de la población. Lo que no sucede en los delitos de infracción de deber pues aquí el sujeto activo no puede organizar a su modo las vinculaciones con el bien jurídico, al encontrarse con reglas preestablecidas que le imponen

comportamientos funcionales de aseguramiento y fomento del bien objeto de tutela penal.⁴⁶

Los delitos especiales, llamados actualmente de “infracción de deber”, frase incorporada por Claus Roxin en la dogmática penal⁴⁷ son aquellos en los que concurren los siguientes componentes⁴⁸:

- a) Un sujeto activo especialmente calificado en su relación con el bien jurídico por singulares y previas vinculaciones: 1. De *naturaleza paterno filial conyugal*, de la que se derivan deberes en relación a los cuales el sujeto está obligado a asegurar y garantizar jurídicamente (por ejemplo los padres para con la vida de los hijos, éstos con relación a los primeros, el esposa para con la vida de la cónyuge); 2. Por *vinculaciones jurídicas y específicamente de confianza* , que obligan al sujeto a determinados actos o a preservar el bien jurídico (así en el delito de incumplimiento de deberes de asistencia familiar, por parte del obligado alimentista, o en el caso de la apropiación ilícita el administrador o depositario del bien está obligado, por exigirlo así la relación contractual, a devolver o reintegrar el bien, dinero o valor, por igual en el delito de Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, el sujeto

⁴⁶ ROXIN, Claus, *Autoría dominio del hecho en derecho penal*, Marcial Pons, 1998 pág. 383 y ss

⁴⁸ Ídem

especial tiene el deber de asegurar de lesiones el patrimonio de la persona jurídica que administra; así también quien viola el deber de secreto profesional, entre otros casos), y 3. Por *deberes de función y servicio político* (verbigracia: abuso de autoridad, peculado, prevaricato, etc.), que asume el funcionario o servidor al ocupar el cargo o empleo. Calidades que permiten construir sujetos especiales que se encuentran, previamente configurados al delito, por deberes o marcos normativos diferentes a los comunes que obligan a adoptar medidas de aseguramiento del bien jurídico.

- b) Una gama de conductas típicas que sólo toman como autor al funcionario o servidor. La posibilidad jurídica que un particular pueda consumar el delito resulta un imposible, dado que se trata de delitos con autoría restringida a quien posea calidades de vinculación especial con el bien jurídico. Los componentes que ingresan en la redacción del tipo excluyen el supuesto que los actos del particular sean reputados típicos de autoría. Piénsese por ejemplo en el delito de prevaricato, el cual posee componentes de tipicidad dirigidos exclusivamente al Juez o Fiscal; o en el caso del cohecho pasivo, donde las conductas de aceptar, recibir, solicitar o condicionar son exclusivas del funcionario o servidor público, ídem en el caso del peculado, donde el sujeto activo tiene que

apropiarse o utilizar bienes a los que se halla vinculado institucionalmente por razón del cargo que posee.

- c) El quebrantamiento de deberes como consecuencia de la ejecución o consumación de la conducta típica. Todo funcionario o servidor público posee roles, que imponen deberes (nombrar personal, cuidar del orden interno, administrar el patrimonio de la institución, dictar sentencias, perseguir el delito, etc.), que le han sido conferidos institucionalmente y que debe cumplirlos conforme a lo establecido en normas jurídicas y reglamentos, o de manera excepcional discrecionalmente en atención a los fines de la función. La violación de dichos deberes extrapenales, y por lo mismo de los roles institucionales, supondrá un marco de relevancia penal a título de delito de función cuando los requerimientos de tipicidad objetiva o subjetiva de los tipos penales sean concurrentes. La sola convergencia de los elementos objetivos no superará la imputación por ilícito administrativo.

Los delitos especiales o de infracción de deber se dividen a su vez en propios e impropios. Los propios son aquellos en los cuales concurren los requisitos señalados anteriormente: calificación o calidad singular del sujeto activo, vinculación estrecha con el bien jurídico, deberes especiales de salvaguarda y fomento de dicho bien objeto de tutela penal, conducta

típica restrictiva, y quebrantamiento o violación de dichos deberes. Como se ha destacado en líneas precedentes, los agentes públicos pueden resultar involucrados en delitos comunes (homicidios, lesiones, contra el ambiente, robos, etc.), los mismos que afectan una diversidad de bienes jurídicos tutelados, sin que por ello tales delitos pierdan dicha naturaleza y se conviertan en especiales por la sola intervención del funcionario público, sin embargo, la excepción a esta regla general se produce si la norma, en la misma redacción del tipo penal, en un tipo complementario o a nivel circunstancia agravante, contempla la autoría del funcionario o servidor público con base a la tipicidad del delito común. El delito para estos casos se convierte en uno especial impropio. Por lo tanto lo que hace especial al delito común, con referencia exclusiva al funcionario o servidor público, es la inclusión expresa efectuada por la norma acerca de la intervención como autor del sujeto público. La impropiedad-razón que explica por qué no es en realidad un delito especial propio de funcionario –viene dada por la base común del delito, en tanto puede ser cometido por cualquier persona. El delito especial impropio, viene a ser así aquel que teniendo como conducta típica la descripción de un ilícito común cometible por un sujeto indeterminado, es ejecutado o consumado por un sujeto especial en las particulares hipótesis legales que la normal penal contempla. Vale decir, en relación a este último extremo, el juzgador no

puede crear delitos especiales impropios en los casos que el delito común sea cometido por un funcionario o servidor público, deberá ello estar taxativa y previamente contemplado así por la norma penal especial; en defecto de dicha regulación no existirá delito especial impropio. Son, entre otros ejemplos de esta clase de delitos: el artículo 162° del Código Penal, referido al delito de interferencia telefónica, en cuyo segundo párrafo se eleva la pena si el agente que comete el delito es funcionario público; el artículo 297.1, tráfico ilícito de drogas agravado cometido por funcionario o servidor público; el tercer párrafo del artículo 404°, relativo al encubrimiento personal. Al igual de lo que ocurre en los delitos especiales propios también en los especiales impropios el sujeto activo calificado quebranta deberes especiales de aseguramiento y garantía que le son propios por su cargo, función o empleo.

2.2.1.8. EL ROL DEL EXTRANEUS EN LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS

El extraneus, aquella persona que mediante aportes de contribución al delito cometido al delito cometido por el intraneus u obligado especial (en el delito de infracción del deber) no puede en ningún caso ser autor o coautor de dicho delito especial.

En ambos supuestos, el extraneus puede ser un particular ajeno a la administración pública tanto porque no está incorporado a ella como porque no participa en modo alguno en ejercicio de servicio o función pública, como también otro funcionario o servidor público que, obviamente perteneciendo o participando en la administración pública, no mantiene sin embargo una vinculación de obligado con el bien jurídico específico. De modo que puede establecerse dos clases de extraneus. En sentido propio, la persona particular común sin vinculación institucional de ninguna clase con la administración pública, y en sentido impropio el funcionario o servidor público que en determinados tipos de infracción de deber carece de la vinculación especial que exige el tipo penal para ser autor o coautor.

El extraneus o extraño en términos absolutos o propios carece de deberes especiales para con la administración pública, no tiene la obligación de asegurar el bien jurídico protegido específico ni de fomentar el desarrollo de la institución positiva genérica de la administración pública. Dicho sujeto no quebranta roles especiales, no puede ser sujeto activo de los delitos de infracción de deber de modo comisivo ni omisivo. El extraneus en términos relativos o impropios, si es en cambio un vinculado con la administración pública con relación a la cual tiene deberes de aseguramiento y fomento, pero dadas las particulares

exigencias de determinados tipos penales de función que restringen la autoría, la calidad de funcionario o servidor no le es suficiente para ser un obligado especial, esto es sujeto activo del delito (autor o coautor), al carecer de los componentes normativos que el tipo penal comunica expresamente, siendo por lo mismo un extraño relativo al reducido círculo de autores del delito específico, pudiendo acceder sus actos ilícitos sólo al nivel de complicidad o al de la determinación de acuerdo a la naturaleza y características concretas de los mismos.⁴⁹ En consecuencia, debemos señalar que para la determinación del título de la imputación en el delito de Negociación Incompatible el criterio del dominio del hecho es poco útil⁵⁰, puesto que estamos ante un delito de infracción de deber.

2.2.2. EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

2.2.2.1. LA FIGURA PENAL

El delito de negociación incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo⁵¹ se encuentra tipificada en el artículo 399° del Código Penal, conducta que es descrita de la siguiente manera:

⁴⁹ *“Los particulares que intervienen en los contratos o en las operaciones por más que tengan un aporte esencial en la configuración del hecho llegan a ser únicamente partícipes (instigadores o cómplices), pero nunca autores. Ello a pesar de que, por ejemplo, sean los únicos beneficiados con el contrato o la operación o sean los principales interesados en la ejecución y perfeccionamiento de estos.”* CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 36

⁵⁰ SANCINETTI, Marcelo. Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de funciones públicas pág. 888

⁵¹ Asimismo, en doctrina esta figura penal recibe el *nomen iuris* de gestión desleal, infidelidad de funcionario o interés particular en acto de oficio.

“El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.”

Según la jurisprudencia nacional: **“Es un delito especial propio⁵²**, en el cual solo puede ser sujeto activo el funcionario o servidor público, que tenga una vinculación funcional con los contratos u operaciones que celebra el Estado y son objeto del delito. A su vez, el artículo 425° del Código Penal prescribe las personas a las que la ley penal considera funcionarios o servidores públicos”.⁵³

2.2.2.2. COMPORTAMIENTOS TÍPICOS

El núcleo del tipo penal, gira en torno a verbo “interesarse”, esto es el desdoblamiento indebido en el actuar del agente, en tanto, por un lado representa a la administración pública y por otro a intereses de

⁵² “Cabe precisar además, que nos encontramos ante un delito de infracción de deber, pues junto al ámbito de los deberes negativos, *neminem laede*, de los deberes de no lesionar a otras personas mediante la configuración de la organización propia, existen deberes positivos para la mejor de la situación de otros o para la realización de instituciones estatales; se trata de deberes de establecer un mundo en común- al menos parcialmente- con un beneficiario. Es necesaria una expectativa de que las instituciones elementales funcionen ordenadamente; esta expectativa tiene un contenido positivo, es decir, que las instituciones están en armonía con las esferas de organización de los individuos singulares. Estos deberes y expectativas tienen un contenido positivo y específico, y como presupuesto, necesariamente, un autor que desempeñe un rol especial; es decir, son titulares de un estatus especial” Exp. N° 00183-2011-4-1826-JR-PE-02

⁵³ Exp. N° 00023-2012-5-1826-JR-PE-03

particulares (o quizá propio), lo que representa un peligro para el transparente y correcto funcionamiento de la actuación estatal. Interesarse significa tomar interés que no es otra cosa-según el Diccionario de la Real Academia Española- que busca provecho, utilidad o ganancia o dar parte a uno en un negocio o comercio en que puede lograr un beneficio.

También importa tomar parte o empeño en los negocios o intereses ajenos, como si fuesen propios. La punición de la conducta no se supedita a que se alcance y se obtenga, de manera efectiva, el interés que se promueve.⁵⁴ En el interesarse⁵⁵, tal como se presenta en el delito de negociación incompatible, hay una pretensión de parte que excede lo estrictamente administrativo y funcional, propio del cumplimiento objetivo de los deberes del cargo y que asume dadas las circunstancias una connotación particular de favorecimiento y patrocinio de fines que no son los de la administración pública. La pretensión de parte no quiere decir ni equivale a que el funcionario público de manera efectiva y real sea una

⁵⁴ LUZON PEÑA. Actuación en interés propio en los fraudes de funcionarios del art. 401 CP pág.604

⁵⁵ *“El delito materia de análisis, tiene como verbo rector del tipo penal el término “interesarse”, que significa atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar y por ello se destina nuestra voluntad a conseguirlo y obtener, es decir, este importar o interesar en un contrato u operaciones que realiza el Estado con terceros con la finalidad de obtener en provecho económico indebido en su favor o de otros”* R.N. N° 253-2012 del 13 de febrero del 2013 de la Sala Penal Permanente

parte en el contrato o en la operación, sino que actúa como si fuera parte.⁵⁶

Conforme ha venido señalando la jurisprudencia nacional *“El momento del interés indebido es irrelevante, toda vez que la gestión se puede dar en cualquier etapa del inter contractual del proceso de convocatoria, contratación, licitación, adjudicación, etc. esto es, en las etapas previas, durante la celebración del contrato e incluso en su ejecución.”*⁵⁷ Este interés puede manifestarse hasta en tres modalidades de comisión:

a) Interesarse⁵⁸ de forma directa

Esta modalidad implica que el sujeto activo personalmente pone de manifiesto sus pretensiones particulares, ya sea en el momento de la propuesta, celebración, ratificación, modificación-revocatoria, ejecución, etc., del contrato u operación, o en cualquier momento de la negociación.⁵⁹ En palabras de *SALINAS SICCHA*, el agente en forma personal y directa se interesa o compromete en el contrato u operación y realiza todos los actos administrativos

⁵⁶ CASTILLO ALVA, Jose Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 40

⁵⁷ EXP. N° 00092-2011-6-1826-JR-PE-01

⁵⁸“Interesarse, es pues, volcar sobre el negocio de que se trate una pretensión de parte no administrativa: querer que ese negocio asuma una determinada configuración en interés particular del sujeto o hacer mediar en él, propugnándolos, intereses particulares o de terceros. CREUS, *Derecho Penal, Parte Especial*, cit, T.2, pág. 309; el término “interesar” significa atañer, concernir, incumbir, comprometer o importar algo y, por ello, se destina nuestra voluntad a conseguirlo u obtenerlo. SALINAS SICCHA, *Delitos contra la Administración Pública*, 2° Edición, pág. 555

⁵⁹ ROJAS VARGAS, Fidel, *Delitos Contra la Administración Pública* 4° edición pág. 823

necesarios para conseguir los resultados que busca, esto es, el beneficio indebido en su favor o de terceros que lógicamente tienen vínculos amicales, familiares o económicos con aquel.⁶⁰ En síntesis, tal interés significa que el agente público por razón de su cargo funcional actúa en los contratos u otras operaciones mostrando un interés propio y particular, ya sea proponiendo, tomando una decisión o teniendo injerencia en todos los actos administrativos necesarios para conseguir los resultados en la contratación, con tendencia a un beneficio propio o a favor de tercero.⁶¹

b) Interesarse de forma indirecta

Es hacerlo, en el contrato u operación a través de otras personas (el caso típico de testaferros), pudiendo ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos los que pudiendo ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos los que participan o tienen de hecho niveles de injerencia, quienes se ubican en el ámbito de los actos de dominio y control del sujeto activo del delito para sus fines ilícitos⁶². Dichos intermediarios

⁶⁰ SALINAS SICCHA, Ramiro. *Delitos contra la Administración Pública*, 2° Edición pág. 556

⁶¹ Exp. N° 00183-2011-4-1826-JR-PE-02 del 08/02/2013

⁶² *"Se produce cuando se utiliza a otras personas para la promoción o favorecimiento de los intereses particulares. No interesa si son funcionarios públicos o particulares. La jurisprudencia de la Corte Suprema entiende por interés indirecto"*

juegan aquí el papel de cooperadores o cómplices y según el caso pueden constituir instrumentos que utiliza el autor mediato.⁶³ El sujeto activo sugestiona o influye en el funcionario o servidor público que actúa en representación del Estado en la celebración de contratos u operaciones particulares.

c) Interesarse mediante acto simulado

Es realizarlo aparentando que se trata de intereses de la administración pública cuando en realidad son particulares o personales; es negociar los contratos con empresas que simulan tener una titularidad o representatividad distinta, cuando en realidad son de propiedad del funcionario o servidor, o en una diversa gama de actos ficticios y con empresas inexistentes.⁶⁴

El acto simulado dice *FONTAN BALESTRA*, es aquel que contiene una dirección deliberadamente discordante de la voluntad real, a fin de producir la simple apariencia de un negocio jurídico o de ocultar mediante el negocio aparente aquel efectivamente querido.⁶⁵

el hecho de que el agente se interesa en el contrato u operación a través de otras personas que pueden ser particulares u otros funcionarios o servidores públicos.” R.N. N° 2641-2011 DEL 10/08/2012

⁶³ Ídem

⁶⁴ Ídem

⁶⁵ FONTAN BALESTRA, *Tratado de Derecho Penal. Parte especial*, cit., T. VII, pág. 146

La ley no castiga en esta modalidad típica la simulación *in personam*, sino más bien la simulación *in actum*. No se castiga aquí a quien actúa mediante persona interpuesta o disimulada.⁶⁶ La simulación puede ser absoluta o relativa. La primera se da cuando hay apariencia total del negocio, y la segunda cuando el negocio simulado sirve para ocultar el verdadero. No interesa que la simulación verse sobre un negocio público o un negocio privado, siempre que sea el medio idóneo para la ejecución o consumación del delito.⁶⁷

La jurisprudencia de la Corte Suprema entiende por interés simulado el hecho de que los contratos u operaciones se realizan con empresas que simulan tener una titularidad o representatividad distintas cuando realmente son de propiedad del agente o están vinculadas a este, es decir, se aparenta un accionar en concordancia con los intereses de la administración pública cuando en realidad se están haciendo prevalecer de manera oculta intereses privados o particulares.⁶⁸ También se considera como acto simulado el que realiza aparentando que se trata de intereses de la administración pública cuando en realidad son particulares o

⁶⁶ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 68

⁶⁷ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 68

⁶⁸ R.N. N° 2641-2011 del 10/08/2012 de la Sala Penal Transitoria

personales.⁶⁹ Hay simulación cuando el funcionario para favorecer a una empresa en una licitación crea una tercera empresa de fachada para dar la imagen de una supuesta, pero inexistente competencia y así cumplir con las bases establecidas.⁷⁰

Las modalidades desarrolladas deben ir orientadas a un fin, según lo adoptado por la modificación legislativa de 2004⁷¹, el cual según doctrinarios como *ROJAS VARGAS* o *SALINAS SICCHA*, tiene como propósito apreciar mejor el disvalor de la acción, el cual es **En provecho propio o de terceros**, con ello igualmente se abre más el espectro de la tipicidad para no dejar en la impunidad comportamientos que no reporten provecho al sujeto público y por lo mismo van contra la idea de ventaja patrimonial que está presente en todo delito de corrupción.

Del mismo modo el tipo penal bajo análisis, ha delimitado las circunstancias o escenarios de punición, enfocándolos en los **contratos**⁷²(Actos preparatorios, durante su ejecución o

⁶⁹ R. N. N° 2770-2011 del 12/09/2012

⁷⁰ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 69

⁷¹ Ley N° 28355, disponible en http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_ley28355.pdf

⁷² Los contratos en los que es parte el Estado son variados y numerosos y se refieren a negociaciones obviamente lícitas de contenido múltiple, no sólo económico (de servicios, culturales, de obras, etc), la incriminación funciona para todos los contratos que realiza el Estado cualquiera sea el carácter y materia en que actúa. MILLAN, ALBERTO S., *El delito de negociaciones incompatibles*, publicado en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, N° 1, enero-marzo, pág. 30; en ese sentido, el contrato debe entenderse en sentido técnico, de la mano de los criterios que se manejan en el Derecho Privado y en el público, en esa línea, contratos serán todos los actos jurídicos destinados a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial.

liquidación) u **operaciones**⁷³ en los cuales el funcionario o servidor público tiene un **vínculo funcional** por razón del cargo, en ese sentido, el sujeto activo debe estar inmerso en las acciones que realiza por habérselo encomendando una determinada entidad pública a través de un mandato legítimo (como una resolución por ejemplo) así como por un reglamento o ley, en otras palabras, el imputado, actúa en función a las prerrogativas de su cargo, puesto o empleo en la administración pública; por lo general, dichos deberes o atribuciones se encuentran en normas administrativas, tales como reglamentos o directivas de la institución pública.

Así por ejemplo, en el ámbito de contrataciones y adquisiciones del estado, el único llamado a ley a otorgar la buena pro a un determinado proveedor es el Comité Especial, integrado por miembros de la propia entidad y designados por la autoridad competente.⁷⁴

⁷³ Son los actos dispuestos o convocados por el Estado que no reúnen las características formales y bilaterales de los contratos (licitaciones, convocatorias diversas, incautaciones, embargos de bienes, expropiación, etc) . El objeto de la norma penal al emplear este término genérico con carácter subsidiario es ampliar el círculo de actos en los cuales está prohibido poner en práctica intereses infuncionales.

⁷⁴ Artículo 24 de la Ley de Contrataciones del Estado: En las licitaciones públicas y concursos públicos, la Entidad designará a un Comité Especial que deberá conducir el proceso. Para las adjudicaciones directas, el Reglamento establecerá las reglas para la designación y conformación de Comités Especiales Permanentes o el nombramiento de un Comité Especial ad hoc.(...) El Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente firme, o se cancela el proceso de selección

d) Cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible

La noción de contrato debe entenderse en sentido técnico, de la mano de los criterios que se manejan en el Derecho privado y en el público. No interesa la forma particular del contrato, como su modalidad, tiempo de duración, sujetos intervinientes, ni tampoco es relevante la materia o el carácter del mismo⁷⁵. En esa línea se entiende por contratos a todos los actos jurídicos destinados a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas de carácter patrimonial. Un contrato siempre es bilateral, es necesario la concurrencia de dos partes: El Estado y las personas naturales o jurídicas particulares en las cuales el sujeto público “agente” tiene algún interés económico.

Los contratos en los que es parte el Estado son variados y se refieren a negociaciones lícitas de contenido múltiple: De suministro de servicios, culturales, económicos, de obras, etc.

En cambio, las “operaciones” son los actos dispuestos o convocados por el Estado que no reúnen las características formales y bilaterales de los contratos licitaciones, convocatorias diversas, incautaciones, embargo de bienes, expropiaciones, etc.

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 589.

El objetivo del legislador de utilizar éste término genérico con carácter subsidiario es ampliar el círculo de actos en los cuales está prohibido poner en práctica intereses infuncionales⁷⁶.

e) El Interesarse por razón de su cargo

No es suficiente para la configuración de este tipo penal, que el sujeto activo del delito tenga solo la condición especial de funcionario o servidor público, ya que, es necesario que el agente cuente con las facultades y competencias para intervenir en los contratos o las operaciones, es decir posea el poder y la competencia para participar en una contratación u operación. De tal manera que lo que determina la condición del autor no es tanto la calidad de funcionario o servidor sino la intervención en los actos jurídicos regulados por la ley en razón del cargo.⁷⁷

El sujeto activo debe ser definitivamente un funcionario público, pero no cualquiera, sino solamente aquel que tiene legítimamente a su cargo el contrato o la operación para la administración pública, y en el cual tenga la posibilidad de beneficiar a la empresa o tercero

⁷⁶ ROJAS VARGAS, Delitos contra la administración pública, cit., p. 590; ABANTO VÁSQUEZ, Los delitos contra la administración pública en el Código penal peruano, cit., p. 515. Asimismo, CASTILLO ALVA, El delito de negociación incompatible, cit., 590.

⁷⁷ R. N N° 253-2012 DEL 13/02/2013

con el que tenga comprometido intereses personales de cualquier tipo.⁷⁸

2.2.1.3. ELEMENTO SUBJETIVO

El tipo es doloso, requiere dolo directo, el cual se evidencia más en la hipótesis de intervención simulada, donde el sujeto activo despliega, actos de astucia o engaño a la administración pública. El funcionario debe actuar con conocimiento de todos los elementos del tipo objetivo, interviniendo a través de cualquier acto que revele un interés especial en un contrato o en una operación. Se trata de un delito eminentemente doloso.⁷⁹ Se debe distinguir los casos en los que media un comportamiento doloso de aquellos en los que hay negligencia inexcusable o, incluso, incompetencia funcional”⁸⁰

2.2.2.4. PARTICIPACIÓN

Los comportamientos dolosos que connotan complicidad, en su faz objetiva, *“deben tratarse de conductas que aumentan las probabilidades de comisión del delito por el autor, o de culminación con éxito de la empresa delictiva, es decir, conductas cuya peligrosidad estriba no en la probabilidad de causación directa de*

⁷⁸ R.N N° 2099-2010 DEL 22/07/2012

⁷⁹ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 101

⁸⁰ R.N. N° 2099-2010 DEL 22/07/2012

una lesión al bien –constitutiva de autoría-, sino en la creación de una serie de condiciones aptas para que la lesión al bien jurídico por el autor sea más fácil, más segura, más rápida, o más intensa”⁸¹

Será cómplice aquel que presta su apoyo o colaboración al funcionario que se interesa indebidamente en la contratación conociendo que existe un interés económico del funcionario público, aun cuando no se posea un elemento subjetivo especial como es el interesarse. El interesarse es una exigencia típica propia del autor, dicho elemento no requiere que concurra en el cómplice, quien puede o no tener interés en el proceso de contratación. ⁸²

Desde la imputación subjetiva, la colusión requiere de una conducta dolosa del autor. Este ha de conocer los alcances de los elementos objetivos de la norma penal, de la aptitud lesiva o del riesgo prohibido que acarrea su conducta. Tratándose del cómplice se requiere un doble dolo. Primero, dolo respecto de la naturaleza de su propia intervención o aporte. Segunda, dolo referido al comportamiento delictuoso que el autor realiza o está a punto de realizar. ⁸³

⁸¹ LOPEZ PEREGRIN, María Carmen. La Complicidad en el delito, Tirant Lo Blanch, Valencia 1997 pág. 238

⁸² CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 124

⁸³ R.N N° 248-2013 del 13/05/2013

2.2.2.5. CONSUMACIÓN Y TENTATIVA

La figura penal de negociación incompatible es a todas luces un delito de peligro que se consuma al verificarse el interés particular puesto por el funcionario o servidor público en los contratos u operaciones, es decir, cuando el provecho, generalmente patrimonial propio para terceros, comanda su comportamiento funcional⁸⁴. El tipo penal no requiere para su consumación que se produzca efectivamente el provecho económico para el sujeto activo del delito ni un perjuicio de la misma naturaleza para el Estado con la celebración o el cumplimiento del Contrato u Operación, incluso puede existir ventaja para el Estado⁸⁵; es decir, se trata de un delito de simple actividad y peligro donde se castiga el interés tendencioso e ilícito del funcionario o servidor.⁸⁶ Constituyendo justamente el no requerimiento de una concertación y el perjuicio patrimonial, el puente que diferencia a esta figura penal con el delito de colusión. Conforme ha venido señalando la jurisprudencia nacional en este delito no es posible hablar de Tentativa.⁸⁷

⁸⁴ “La consumación del delito se perpetra en el mismo momento y lugar en el que funcionario público ha exteriorizado a través de cualquier acto su interés privado en el contrato u operación, ya sea suyo o de un tercero, al margen si se llega o suscribir o no.” CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible pág. 138

⁸⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro *Delitos Contra la Administración Pública*, 2º Edición pág. 556

⁸⁶ “El delito de negociación incompatible es un delito de peligro concreto y por lo tanto para su consumación no se necesita la producción del resultado perseguido cuando el funcionario se interesa indebidamente, ya que no ha de interferirse que dicho momento coincida con la celebración del contrato, basta que ello ocurra en el curso de la gestión en cualquier etapa de la Contratación Pública” Exp. N° 00183-2011-4-1826-JR-PE-02 del 8 de febrero del 2013.

⁸⁷ Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima en el Exp. N° 00092-2011-6-1826-JR-PE-01 del 10/06/2013

2.2.2.6. SUJETO ACTIVO

En esa línea, no es suficiente para la configuración del delito de negociación incompatible, que el sujeto activo del delito tenga la sola condición especial de funcionario o servidor público. Es necesario que el sujeto público cuente con las facultades y competencias para intervenir en los contratos o las operaciones, es decir, posea el poder y las competencias para participar en una contratación u operación. De tal manera, que lo que determina la condición de autor no es tanto la calidad de funcionario o servidor, sino la intervención en los actos jurídicos regulados por la ley en razón del cargo⁸⁸.

Asimismo, los funcionarios o servidores públicos que no tienen la relación funcional exigible por el tipo penal y los extraños a la administración que colaboren o apoyen al sujeto público obligado en la comisión del hecho punible responderán por el mismo delito, pero a título de cómplices.

En el delito de negociación incompatible es condición ***sine qua num*** que los contratos u operaciones objeto de la conducta indebida estén confiados a la gente en virtud de los deberes o atribuciones del cargo que desempeña al interior de la administración estatal. Estas atribuciones o

⁸⁸ Cfr. *Ibíd.*, p. 575.

competencias aparecen determinadas o establecidas de forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía, como reglamentos o directivas de la institución pública⁸⁹. La relación con el objeto del delito puede ser inmediata o mediata, es decir, el agente puede estar encargado de modo directo de celebrar los contratos o realizar las operaciones, o solo puede tener esa facultad por disposición jurídica o disposición funcional, en este último caso, se entiende que otro funcionario o servidor dependiente de aquel, participa de modo directo en el contrato u operación.

Este elemento objetivo del delito de negociación incompatible permite sostener que el hecho punible trasciende el ámbito meramente patrimonial, para colocarse dentro de los delitos que vulneran los deberes de garantía y confianza específicos asumidos por los funcionarios o servidores públicos en virtud del cargo que desempeña en la administración pública. Entendido así, se concluye que el bien jurídico solo se verá afectado cuando el agente lesione el patrimonio del Estado infringiendo o lesionando deberes específicos que tiene para con la celebración de contratos u operaciones en representación del Estado que le han sido encomendados, descartándose de este modo una lesión a deberes generales del cargo.

⁸⁹ ROJAS VARGAS, Delitos contra la administración pública, cit., p. 590.

2.2.2.7. BIEN JURÍDICO

El objeto genérico de la tutela penal es garantizar el normal funcionamiento de la administración pública. Se busca también mantener incólume la imagen de la administración ante la ciudadanía, siendo inaceptable social y culturalmente en el conjunto de la actividad estatal o un sector de ella brinde una imagen de funcionarios y servidores con doble expectativa en el cumplimiento del contenido de sus cargos: servir al Estado y servirse indebidamente de las posiciones o ventajas funcionales obtenidas. Es decir, es el interés, que los ciudadanos poseen en que los funcionarios no se mezclen en actividades lucrativas que pueden condicionar la adopción de resoluciones partidistas o la orientación de la función pública al servicio de su enriquecimiento personal.⁹⁰

La jurisprudencia argentina ha resumido en un feliz desarrollo conceptual el tema del bien jurídico, cuando señala: “El objeto tutelado en la figura del artículo 265° del Código Penal es el interés del Estado en el fiel y debido cumplimiento de las funciones de la administración en sentido amplio: de modo tal que la conducta de sus funcionarios no sólo esté

⁹⁰ *Mir Puig, Carlos, Los delitos contra la administración pública, Barcelona, Bosch, 2000, p. 357.*

claramente orientada en un sentido imparcial sino que se encuentre fuera de cualquier sospecha de parcialidad”.⁹¹

Para ANTOLISEI el fin de la norma es asegurar el desinterés del funcionario público en el ejercicio de sus funciones.⁹² Es común en la doctrina considerar que el bien jurídico protegido general es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública.

En cuando al bien jurídico específico consideramos que el delito de negociación incompatible busca proteger el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cumplimiento de su deber particular encomendado en razón del cargo que desempeña, como es el de celebrar contratos u operaciones a favor de la administración. Se entiende que participa en estos actos jurídicos siempre cuidando los intereses del Estado que representa. De modo que el bien jurídico específico solo se verá afectado cuando el agente público lesione el patrimonio del Estado infringiendo sus deberes de lealtad y probidad en las celebraciones de contratos u otras operaciones que le han sido encomendados o confiados en razón del cargo que desempeña dentro de

⁹¹ Sentencia de la C. Fed. De Córdoba, Sala Crim., 11 de mayo de 1981, “Rodríguez Roberto” (DONNA, *Delitos contra la Administración Pública*, cit., p.316).

⁹² ANTOLISEI: *Manuale de Diritto penale. Parte speciale*, cit., Vol II, pp. 629 y 316; MANZINI: *Tratado de derecho penal*, cit., T.8, Vol. III, p. 36.

la administración pública. Por su parte, Rojas Vargas⁹³ considera que el bien jurídico específico se orienta a otros aspectos. Así pretende enseñar que el objeto específico radica en la necesidad de preservar normativamente la administración pública del interés privado de sus agentes que anteponen sus intereses a los de ella. Se busca también mantener incólume la imagen de la administración ante la ciudadanía, siendo inaceptable social y culturalmente que el conjunto de la actividad estatal o en un sector de ella brinde una imagen de funcionarios y servidores con doble expectativa en el cumplimiento del cometido de sus cargos: Servir al Estado y servirse indebidamente de las posiciones o ventajas funcionales obtenidas.

2.2.3. LA IMPUTACIÓN NECESARIA

2.2.3.1. Consideraciones previas: El estado y su expresión del *ius punendi* estatal-el proceso penal-

El estado tiene el monopolio y es el titular de la Administración de Justicia; por ello mismo, debe crear los instrumentos adecuados y eficaces para satisfacer la pretensión que formulan los justiciables ante

⁹³ ROJAS VARGAS, Delitos contra la administración pública, cit., p. 585. En contra de estos planteamientos, CASTILLO ALVA, El delito de negociación incompatible, cit., p. 566.

los órganos jurisdiccionales, así el imputado en un proceso penal⁹⁴ aspira que se respeten sus Derechos fundamentales⁹⁵, como el del debido proceso, presunción de inocencia, entre otros⁹⁶. **En otras palabras, el proceso penal ideal es aquel que encuentra el punto de equilibrio entre la eficacia al servicio de la seguridad y los reclamos de la paz y tranquilidad de la sociedad y de las víctimas frente al delito, y respeto a los derechos fundamentales.**⁹⁷ Por tanto, no resulta raro, que Claus Roxin haya descrito al Derecho procesal penal como “el sismógrafo de la Constitución del Estado.”⁹⁸

En efecto, como afirma Roxin⁹⁹, la idea del proceso penal llevado a cabo debidamente, se debe comprender correctamente como principio en sentido técnico jurídico, que exige la mayor optimización posible de los

⁹⁴ El proceso penal ya no debe configurarse como un simple instrumento de la política criminal del poder ejecutivo o como un simple mecanismo de persecución y represión de los delitos, sino desde una concepción constitucional se diseña como un espacio de garantía de los derechos de las personas sometidas al mismo. ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. pág. 97

⁹⁵ "En este marco, el Derecho Penal es el instrumento del Estado que determina los límites de la libertad en el caso concreto y, en ese sentido, puede decirse que es un instrumento de la libertad, por medio de la represión esto parece un poco absurdo pero pienso que, viendo las cosas de esta manera, puede comprenderse perfectamente que la idea del Derecho Penal era originariamente una idea de libertad. Porque solo la libertad en la seguridad- no la libertad caótica o la libertad del estado de naturaleza- puede sobrevivir. Y la seguridad de la libertad es el Derecho Penal. A partir de los derechos fundamentales, el ciudadano puede reconocer que intervención no tiene que soportar, como puede mantener al estado apartado de su libertad y, por eso, nuestra tradición clásica es la tradición de los derechos de defensa. Objeto de esa defensa es el Estado comprendido como leviathan como aquel que sustenta y protege tanto como amenaza a sus ciudadanos. En efecto, el leviathan fue siempre una figura de dos caras, el sustento y al mismo tiempo la amenaza. En una palabra, sustento peligro. Los derechos fundamentales sirven para colocar esposas a este Leviathan, para confinarlo a su ámbito." HASSMER, Winfried. "Proceso Penal y derechos fundamentales". En revista Derecho Procesal Penal. La injerencia en los derechos fundamentales del imputado. 2006-I, pag. 52

⁹⁶ Artículo 139° de la Constitución Política del Perú

⁹⁷ RODRIGUEZ HURTADO, Mario. "La Constitucionalización del Proceso Penal: Principios y modelo del Código Procesal Penal"

⁹⁸ ROXIN, Claus. *Derecho procesal penal*, traducción de Gabriela Córdoba y Daniel Pastor revisada por Julio Maier, pág. 10, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

⁹⁹ ROXIN, Claus. *Derecho Procesal Penal*. Traducción de Gabriela Cordova y Daniel Pasto, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 80.

valores constitucionales. Por ende, un debido proceso penal debe consistir en la reafirmación positiva de los principios fundamentales del Derecho Procesal Penal, los cuales caracterizan la necesidad de una forma de poner límite a la persecución estatal, en tanto, el carácter de “imputado”¹⁰⁰ no niega la calidad –obviamente- de ser humano que aún sigue poseyendo una persona más aun; cuando aún hablamos de imputado y no sentenciado- estadio procesal al que se llega cuando efectivamente se ha llegado a corroborar la realización de un hecho delictuoso y la vinculación del sujeto con el mismo-. El proceso penal debe constituirse sobre la base del respeto de todas las garantías¹⁰¹ integrales de la *noción global* del proceso debido o proceso equitativo (*due process*). Las garantías procesales son, en palabras de Binder, “escudos protectores” de los individuos para el ejercicio del Poder penal

¹⁰⁰ “El sistema acusatorio en su versión contemporánea, en conjunción con el humanismo gestado como correlato de la Revolución Francesa a través de ilustres pensadores, determinó claramente el imputado como un sujeto de derecho y por lo tanto incoercible- concreción de la idea kantiana del hombre como fin en sí mismo-. Necesaria reacción de una ideología preeminente, acompañada con los regímenes positivos de procesamiento que a pesar de ello continuaron rigiendo (lo hacen), en los que el hombre investigado y luego juzgado integra el objeto del procedimiento”. DI GIULIO, Gabriel Hernán “*Unificación de condenas y penas y los derechos del imputado a propósito del tránsito inverso de de condenado a imputado*. Pág. 76

¹⁰¹ De otro lado, la vigencia real de las garantías penales no sólo depende de la existencia de normas jurídicas que configuren adecuadamente tales controles sobre el papel, sino también (y quizá de manera más importante), en la existencia y eficacia de mecanismos de aplicación de tales normas. Gran parte del movimiento contemporáneo de Derechos Humanos busca aumentar los niveles de “eficacia” de las garantías penales, ya que ha aprendido, con el paso del tiempo, que muchos estados pueden tener derecho formal vigente que aparenta instaurar el estado de derecho, pero las realidades divergen de ello notoriamente (...) Es evidente que nada impide que existan estados autoritarios donde rigen de manera puramente formal Códigos de Procedimiento Penal liberales y garantistas. La norma jurídica, por su existencia meramente ideal, no constituye una garantía completa en sí misma. Como afirma Roxin, “La estructuración del proceso penal depende en menor medida de las normas constitucionales escritas que de la Constitución real”. Es por esta razón que las normas constitucionales o legislativas no aseguran, por sí solas, la vigencia de un régimen de garantías; se requiere, por tanto, de una cultura de los derechos viva y actuante en la ciudadanía en general y en los operadores del sistema jurídico en particular. (...) Se habla así de una “constitución viviente” y evolutiva que permite el control permanente de la actividad punitiva. LOPEZ MEDINA. Diego E. “*La garantía social” de los derechos: hacia una cultura viva de respeto de los derechos humanos*

del Estado (*ius punendi*) no se convierta en una aplicación arbitraria de la pura fuerza y no termine siendo un elemento avasallador, tiránico, dentro de la sociedad.¹⁰²

Los poderes públicos nacen y se limitan por la Constitución, y sabiendo que el Derecho Penal supone la injerencia más grave que puede llevarse a cabo por el Estado respecto de los ciudadanos, limitando su derecho a desarrollar libremente la personalidad, comprenderemos fácilmente que la Constitución contenga importantes limitaciones a esa tarea, que afectan a todos los poderes del Estado.¹⁰³

*Ergo- la vinculación del juez a la ley (y a la constitución principalmente) no significa solo, pues, para el sistema jurídico penal la garantía de una jurisprudencia consistente en la previsibilidad de la decisión- estos son intereses de todos que también pueden ser satisfechos por otros sectores jurídicos-, sino sobre todo la protección del inculpado concreto ante la intervención arbitraria (y, por lo tanto, incontrolable) en sus derechos a la libertad y al patrimonio.*¹⁰⁴

¹⁰² MIRANDA ESTRAMPES, Manuel. “El juez de Garantías vs. El Juez de Instrucción en el Sistema Procesal Penal Acusatorio”.

¹⁰³ DONINI, Massimo. “Un derecho Penal fundado en la carta constitucional, razones y límites” pág. 24

¹⁰⁴ HASSEMER, Winfried. *Fundamentos del Derecho Penal*. Traducción y notas de Francisco Muñoz Conde y Luis Arroyo Zapatero, Barcelona, 1984, pág. 246.

2.2.3.2. Sobre el “término imputación penal” y el papel que desarrolla el Ministerio Público¹⁰⁵ en su formación

En primer lugar, el término “imputación penal” no sólo tiene connotaciones jurídico-materiales, de acuerdo a las reglas de la teoría general del delito¹⁰⁶; en este punto debemos de recordar por ejemplo que la conducta del sujeto activo tiene que ser “imputada” a una tipicidad penal de acuerdo a la Parte Especial o legislación complementaria, luego el hecho fáctico tiene que ser “imputado” a una persona necesariamente culpable, imputable en sentido estricto; asimismo para que una persona

¹⁰⁵ “En tal sentido al momento de calificar la denuncia, será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el **fiscal**, esto es, la imputación del delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de los imputados, esto no se colma únicamente con la puesta en conocimiento del sujeto pasivo de aquellos cargos que se le imputan, **sino comporta una ineludible exigencia, cual es que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa.** Es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan”. Sentencia de Vista expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, del 7 de junio de 2007, en el proceso de hábeas corpus N° 33-07

¹⁰⁶ “Es cierto que también en Derecho Penal, debe distinguirse al menos entre enunciados descriptivos, prescriptivos y adscriptivo. Los primeros más propios de las ciencias experimentales, se expresan en términos de “ser” y son susceptibles de recibir predicados de verdad o falsedad en sentido estricto. Los terceros son propios del lenguaje de la responsabilidad y expresan una vinculación que puede ser, al menos, de dos clases. Por un lado puede tratarse de asociar a un hecho empírico un significado social determinado: este es el caso de los enunciados de valoración o de sentido y a este grupo pertenece, según creo, el juicio de tipicidad objetiva de la conducta; por otro, puede tratarse de asignar un hecho a un determinado sujeto, en condiciones más o menos estrechas: este es el caso de los enunciados relativos a la acción, a la intencionalidad y a la culpabilidad. Como puede advertirse, en muchos juicios jurídico-penales se entremezclan dos clases de enunciados adscriptivos que, sin embargo, tienen naturaleza distinta; la de atribución de un sentido y la de adscripción a un sujeto. Si tiene el común el hecho de que resulta oscura, de momento, la medida en que tales juicios se hallan vinculados por la realidad ontológica y si esta es la misma en uno y otro caso. Es decir la posibilidad de afirmar que determinadas atribuciones de sentido o adscripciones a un sujeto son verdaderas o falsas. Así las cosas con el término “imputación” deberíamos aludir en realidad, únicamente al juicio en cuya virtud alguien es considerado agente –causa libera- de una acción, que por lo tanto se sustrae al mundo causal exterior. Sin embargo, lo cierto es que, dentro de un panorama general de confusión, en nuestro entorno cultural el término “imputación” se ha utilizado mucho más durante el último siglo en el marco de la doctrina de la denominada “imputación objetiva” para aludir al juicio sobre el contenido de sentido de una acción. Existe incluso un tercer sentido del término “imputación” que puede observarse en la tradición cultural angloamericana: en esta, se denomina así al juicio en cuya virtud se atribuye responsabilidad a alguien, pese a que no ha realizado todos los elementos de la infracción, al existir una regla o doctrina que permite “imputarle” la ausencia del elemento no concurrente”. SILVA SANCHEZ, Jesús María. “Prologo”. En: SÁNCHEZ-OSTIZ, Pablo. “*Imputación y teoría del delito*”

sea autor o partícipe de un delito tiene que haber una “imputación” previa de los hechos; **en realidad todo el Derecho Penal material se reduce a una adecuada “imputación” que deben realizar los respectivos órganos estatales penales-** ya sean jueces y/o fiscales – (si la policía tiene esta potestad, considero que no, en tanto el artículo 332° del código penal –Informe Policial- que señala este debe abstenerse de calificar jurídicamente los hechos y de imputar responsabilidades por los mismos); también sobre un hecho que se investiga. Sin embargo el término “imputación penal” también tiene connotaciones jurídico-procesales, que es donde más ha tenido protagonismo dicho término, pues está ligado al hecho cometido y la debida individualización del imputado o los imputados, y esto va de acuerdo a las fases de un proceso penal donde se encuentre el imputado/denunciado¹⁰⁷. El término “imputación¹⁰⁸” en el Derecho Procesal Penal, es el acto mediante el cual se le asigna formalmente a una persona la comisión de un hecho punible, que puede ser un delito o también una falta¹⁰⁹. Función que es de exclusivo desarrollo, por mandato constitucional al Ministerio Público, función -que dicho sea de paso- ha tomado mayor envergadura con la entrada en

¹⁰⁷ REATEGUI SANCHEZ, James *Hábeas Corpus y Sistema Penal*. Pág. 166

¹⁰⁸ En un sentido material o amplio, se señala sobre la imputación como: “*La atribución, más o menos fundada que se le hace a una persona de un acto presuntamente punible sin que haya de seguirse necesariamente acusación contra ella como su consecuencia*”. MONTON REDONDO, Alberto. *Derecho Jurisdiccional Proceso Penal* Pág. 211

¹⁰⁹ REATEGUI SANCHEZ, James *Hábeas Corpus y Sistema Penal*. Pág. 33

vigencia de un nuevo sistema procesal de carácter Acusatorio¹¹⁰, el cual tiene como característica mas resaltante, la separación de funciones entre los órganos de investigación (y que finalmente formulan una acusación) y de juzgamiento¹¹¹. En rigor, hoy en día se reconoce jurisprudencialmente al “Principio Acusatorio”¹¹² como una garantía esencial del proceso penal que integra el contenido del debido proceso¹¹³, siendo en mi opinión, dos emblemas del mismo, primero, la profundización o mayor relevancia del principio de contradicción¹¹⁴, así como la vigencia y respeto – no solo de discurso, sino en la práctica procesal- de las garantías del imputado por parte de los operadores de la justicia, a fin de que la imputación (fáctica y jurídica) dirigida contra el investigado/imputado/acusado tenga validez y legitimidad en el sistema, quien por estar sujeto a imputación y procesamiento no deja de ser persona ni pierde su dignidad de tal, por ello debe someterse a un debido proceso con todas las garantías o

¹¹⁰ SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. *El nuevo Proceso Penal*. Pág. 27

¹¹¹ ORÉ GUARDIA, Arsenio. “*Panorama del Proceso Penal*”

¹¹² El principio acusatorio es un principio que es referente al proceso y que define la distribución de los roles de las partes, de los papeles y las condiciones bajo las que se debe efectuar el enjuiciamiento de la pretensión penal. SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Derecho Procesal Penal* pág. 124

¹¹³ Fundamento Cuarto de la Queja N° 1678-2007-Lima, del 13 de abril de 2007, “*Principio Acusatorio como garantía esencial del proceso penal*”

¹¹⁴ Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el artículo 356° del NCPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto. Se concreta poniendo en conocimiento de los demás sujetos procesales el pedido o medio de prueba presentado por alguno de ellos; **así el acusado podrá contraponer argumentos técnicos jurídicos a lo que exponga el acusador**. El contradictorio sustenta la razón y conveniencia del interrogatorio cruzado en la audiencia y el deber de conceder a cada sujeto procesal la potestad de indiciar el folio a oralizar. **Este principio rige el desarrollo de todo el proceso penal, pero el momento culminante del contradictorio acontece en la contraposición de los argumentos formulados en la requisitoria oral del fiscal (acusación) y los argumentos de la defensa del acusado** y ello nos permite conocer la calidad profesional del acusador y de los defensores. REATEGUI SANCHEZ, James *Hábeas Corpus y Sistema Penal*. Pág. 137

principios procesales de orden constitucional-y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos- que se erigen como límites precisos a la persecución penal; diferenciándose así de las posiciones inquisitivas para las cuales el imputado es solo un “objeto” del proceso, ahora el imputado será el “sujeto” del proceso. A decir de Neyra Flores *“Así tendremos un juicio oral que se desenvolverá como triángulo equidistante: a la cabeza-como tercero imparcial- tendremos al juzgador y debajo de este, al fiscal sosteniendo su tesis de culpabilidad del acusado y frente al acusado con su abogado defensor, que replicará el ataque del Ministerio Público”*.¹¹⁵

Por su parte, nuestra Corte Suprema ha interpretado y desarrollado con mayor precisión lo señalado por el Tribunal Constitucional, elevando el principio acusatorio a garantía esencial del proceso penal que integra el contenido esencial del debido proceso¹¹⁶. Así pues, en la Ejecutoría Suprema recaída en el Recurso de Queja N° 1678-2006 ha señalado que: *“(...) en cuanto al principio acusatorio es evidente-según doctrina procesalista consolidada- que se trata **de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referido al objeto del proceso, y determina bajo qué***

¹¹⁵ NEYRA FLORES, José Antonio. *“El proceso penal actual”*. Pág. 21

¹¹⁶ El objeto del proceso penal es el hecho punible que el Ministerio Público atribuye al imputado (en la denuncia) o al acusado (en la acusación) SAN MARTIN CASTRO, Cesar. *Correlación y Desvinculación en el proceso penal*.

*distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto penal (...) que, en entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que **el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público**, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el fiscal; de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal (...) el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del fiscal”.*

2.2.3.3. El principio de imputación necesaria

Una primera aproximación del concepto de imputación necesaria o concreta la encontramos en las palabras del profesor argentino Julio Maier, cuando afirma que: *“Para que alguien pueda defenderse es imprescindible que exista algo de que defenderse: esto es, algo que se le atribuya haber hecho u omitido hacer, en el mundo fáctico, con significado en el mundo jurídico, exigencia que en materia procesal penal se conoce como imputación. El núcleo de esa imputación es según ya se ha observado, una hipótesis fáctica –acción u omisión según se sostenga que lesiona una prohibición o un mandato del orden jurídico- atribuido al imputado, la cual, a juicio de quien la formula, conduce a consecuencias jurídico-penales, puesto contiene todos los elementos, conforme a la ley*

penal, de un hecho punible. La imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o algunos de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal a la que, se pretende conducir o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, guían también a evitar la consecuencia o a reducirla. Para que la posibilidad de ser oído sea un medio eficiente de ejercitar la defensa, ella no puede reposar en una atribución más o menos vaga o confusa de malicia o enemistad con el orden jurídico, esto es, en un relato impreciso o desordenado de la acción u omisión que se pone a cargo del imputado, y mucho menos en una abstracción (cometió homicidio o usurpación), acudiendo a la norma de la infracción, sino que, por el contrario, debe tener como presupuesto la afirmación clara, precisa y circunstanciada de un hecho concreto, singular, de la vida de una persona. Ello significa describir un acontecimiento – que se supone real- con todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que lo ubiquen en el mundo de los hechos (temporal y espacialmente) y le proporcionen su materialidad concreta; el lenguaje se debe utilizar como descriptivo de un acontecimiento concreto ya ocurrido, ubicable en el tiempo y en el espacio, y no para mentar categorías conceptuales. De otro modo, quien es oído no podrá ensayar una defensa eficiente, pues no podrá negar ni

afirmar elementos concretos, sino, a lo sumo le será posible afirmar o negar calidades o calificativos (no soy homicidio, no soy malo, soy bueno, etc.”¹¹⁷

El principio de imputación necesaria tiene su basamento normativo en la ley fundamental a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 párrafo d y 139 inciso 14, pues la imputación necesaria es una manifestación del principio de legalidad y del principio de defensa procesal.¹¹⁸ La mayoría de la doctrina y jurisprudencia¹¹⁹ (sobre todo constitucional¹²⁰) ha localizado el tema de la motivación de las resoluciones judiciales con respecto a su carácter “terminal” del proceso, llámese, por ejemplo, la sentencia –condenatoria o absolutoria- o aquellas resoluciones que pongan fin a la respectiva instancia o con declaración del fondo del asunto, en tanto que, en dicho estadio procesal el juzgador tiene recién la oportunidad de subsumir normativamente la conducta imputada la ley penal correspondiente asignándole una pena.

¹¹⁷ MAIER, Julio, *Derecho Procesal Penal*. Tomo I, Buenos Aires, 1996, pág. 553

¹¹⁸ CASTILLO ALVA, José Luis. “*El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación*”. En: *Actualidad Jurídica*. Tomo 161, Lima, abril de 2007, pág. 137

¹¹⁹ En la Tercera Sala Penal, Hábeas Corpus Expediente N° 38-05-HC-Lima, Resolución del 30 de diciembre de 2006. Séptimo: “(...) el Colegiado conceptúa que (...) la juez (...) ha vulnerado el Derecho a la Libertad Individual y el debido proceso en sus vertientes Derecho a ser informado y Derecho de Defensa, en razón a que el denunciado (...) se ha encontrado sometido (...) a un proceso penal sin que se le haga conocer si el delito (...) estaba referido a documentos públicos o privados, hecho que no le ha permitido (...) su derecho de defensa, pues no conocía en forma exacta la imputación (...) menos la modalidad delictiva (...)”

¹²⁰ Considero que la actual preocupación por abordar el tema, viene ya desde la influencia del TC español en tanto que fue dicho órgano el que por primera vez a través de la STC del 24 de febrero de 1994, estableció que “*la acusación nunca puede ser implícita, sino que ha de ser previa, cierta y expresa*)

Sin embargo, nuestro máximo interprete constitucional ha centrado su atención a determinados actos procesales de iniciación del proceso penal, a fin de “adelantar” un mínimo de sustancialidad para resguardar, el derecho a la debida motivación¹²¹. En ese sentido dicho principio se justifica no solo por la prohibición de la indefensión, sino también que toda persona tiene el derecho de ser informado oportunamente de la acusación formulada en contra de ella¹²². Esta preocupación ha sido enfocada inclusive en el viejo modelo penal, específicamente a través del auto de apertura de instrucción.

Y esto, obviamente, responde a una lógica sencilla: mientras más esté definida la imputación en las instancias iniciales del proceso, mayor será el resguardo al derecho de defensa para el imputado; sin embargo, dicho ello, se presentan algunas dificultades sobre todo al inicio del proceso penal –*diligencias preliminares*- de uso común y porque no decir, permanente en la actividad del Ministerio Público¹²³, en tanto a nivel de este estadio procesal no ha mediado un plazo ni la oportunidad razonable para el acopio de elementos de convicción¹²⁴, a fin de exigir una

¹²¹ REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*. Pág. 32

¹²² Exp. N° 0500-2007-HC/TC

¹²³ Pese a que la propia normativa procesal (artículo 330°, numeral 2 del NCPP) ha establecido que estas tienen como finalidad inmediata realizar actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley (...).

¹²⁴ Así lo ha reconocido también el jurista Hesbert Benavente Chorres, quien señala: “*En cada una de estas etapas – refiriéndose a las del proceso penal- la intensidad en el cumplimiento de los requisitos del principio de imputación*

imputación concreta sino más bien una de tipo genérica, **esto toma connotación sobre todo en nuestro tema objetivo de estudio (el delito de negociación incompatible), en tanto que, debido a la complejidad de diligencias –que son por lo general la mayoría de casos- la participación de diferentes individuos y en diferentes estratos de la administración pública, dificulta como hemos afirmado *in limine* el perfilamiento de una imputación concreta.** No con ello afirmo, que la protección del imputado solo debe procurarse en este nivel del proceso-pre jurisdiccional-, por el contrario, comparto lo resuelto por el Tribunal constitucional¹²⁵, en el decir que los principios que conforman el debido proceso¹²⁶, no son de exclusividad de la etapa jurisdiccional, sino que estos también deben ser respetados en cualquier instancia sometido al poder estatal, inclusive a la esfera privada; sino que, este principio se **refuerza o resulta imprescindible** en la etapa jurisdiccional-formalización y acusación¹²⁷- en tanto ya a través de una legitimación

necesaria (hechos, subsunción normativa y prueba) será más fuerte según avance el proceso". BENAVENTE CHORRES, Hesbert. "La imputación necesaria y los grados de conocimiento en el Código Procesal Penal de 2004". En Gaceta Penal & Procesal Penal, marzo 2013, págs. 30-42

¹²⁵ EXPS. Nros. 374-2001-AA/TC, 1238-2000-AA/TC, 413-2000-AA/TC, 2928-2002-HC/TC. 484-2000-AA/TC,

¹²⁶ (...) *el Debido Proceso no es cualquier proceso, sino el procedimiento regular ante un Tribunal Permanente, legítimamente constituido y competente para juzgar el caso, desarrollado de acuerdo a las formalidades que prescribe la Ley, que debe asegurar la posibilidad razonable de ejercer el Derecho de Defensa; y, a mayor ilustración la Garantía del debido proceso implica: a) Toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, para pedir la tutela jurídica de sus derechos individuales; b) La facultad de toda persona de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender su derecho, de producir prueba y de obtener sentencia que resuelva el proceso; c) La sustentación del proceso ante el Juez Natural; y d) La observación del procedimiento regular que establece la Ley para el tipo de proceso que se trate*" Expediente N° 018-2007 del 21 de junio de 2007 expedido por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Carcel.

¹²⁷ La importancia de la división entre actos de investigación y de prueba radica precisamente en que esta última es la que sustentará la etapa decisiva de lo que con posterioridad habrá de significar el juzgamiento respectivo; es decir, su

activa y finalizada la investigación (*superación del estado de incertidumbre*), el ministerio público ha requerido la presencia y la solicitud de una pena para el procesado¹²⁸ (*en tanto los elementos de convicción que se han recabado pueden sostener un pedido de enjuiciamiento en contra del procesado*).

Todo ello pasa, por distinguir dos temas puntuales. Una cosa dentro del proceso penal es la investigación¹²⁹, y otra cosa es la

implicancia ya no versará respecto de los actos de investigación sino por el contrario, de darse su aprobación a través de la Acusación Fiscal Sustancial, **esta constituirá el más importante referente fáctico y jurídico de los actos de prueba a practicarse en dicho juzgamiento**. RÉATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, pág. 119 (la negrita es mía)

¹²⁸ Del mismo modo compartimos la opinión de Constante Carlos Avales Rodríguez, quien señala: “Exigir en este momento – refiriéndose a las diligencias preliminares -un hecho descrito con detalle en relación con todas y cada una de las circunstancias de su perpetración como condición para el inicio jurídicamente válido de las diligencias preliminares de investigación – que, precisamente, por recién estar por comenzar no pueden mostrar resultado alguno- es una exigencia excesiva y claramente irracional de que de ningún modo puede pretender justificarse en la filosofía garantista. AVALOS RODRIGUEZ, Constante Carlos. Tutela Judicial de Derechos e imputación necesaria. Pág.- 114. “En las instancias iniciales del procesamiento penal todavía no hay verdaderas pruebas incriminatorias, sino sólo meros indicios de la comisión de un hecho delictivo, entonces, no puede realizarse-o mejor dicho exigirse- una imputación concreta, sino más bien de tipo genérica”. REATEGUI SANCHEZ, James. El control constitucional en la etapa de calificación Pág. 17. Por su parte en el derecho comparado podemos citar la Directiva 2012/13/UE del Parlamento Europeo señala en su considerando 28: “Debe facilitarse una descripción de los hechos constitutivos de infracción penal incluyendo si se conocen, el lugar y la hora así como la posible tipificación jurídica, de forma suficientemente detallado, teniendo en cuenta la fase del proceso penal en la que se facilite esa descripción, a fin de salvaguardar la equidad del procedimiento y permitir el ejercicio efectivo de los derechos de la defensa.” Y finalmente, también la propia normatividad procesal en la que respecto a las etapas del proceso, señala que sólo en la acusación - artículo 349°- se exige una relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores” (lo que no ocurre en el caso de la formalización de la investigación preparatoria –artículo 336°- que sólo señala que la disposición debe contener: b) los hechos y la tipificación correspondiente. De forma similar, la normatividad chilena por ejemplo requiere en el literal b de su artículo 259° de: “La relación circunstanciada de el o los hechos atribuidos y de su calificación jurídica” en el momento de la formulación de la acusación; sin embargo, establece en su art. 232° para la formalización de investigación que: “En la audiencia (en el ordenamiento procesal penal chileno la comunicación de la decisión fiscal de formalizar investigación preparatoria se hace en una audiencia), el juez ofrecerá la palabra al fiscal para que exponga verbalmente los cargos que presentare en contra del imputado” y de modo complementario- en su artículo 231° que en la solicitud de realización de dicha audiencia el Fiscal tiene la obligación de consignar “la individualización del imputado, la indicación del delito que se le atribuyere, la fecha y lugar de su comisión y el grado de participación del imputado en el mismo. Caso similar ocurre en el CPP colombiano, que el num. 2 de su art. 288° requiere para la formulación de la imputación sólo la “Relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, en lenguaje comprensible”

¹²⁹ Como es sabido, la investigación –siendo indiferente si se trata de Diligencias Preliminares o de Investigación Preparatoria Formalizada- es una actividad procesal eminentemente creativa, mediante la cual se trata de superar un estado de incertidumbre de hechos y la vinculación de esos hechos en el denunciado/imputado, a través de la búsqueda de todos

imputación; si bien es cierto son conceptos diferentes, están ligados en una secuencia lógica y complementaria. En primer término, el fiscal investiga sobre los hechos que ha tomado conocimiento- mediante noticia criminal o de oficio- durante un plazo legal determinado, para luego **sobre la base de dicha investigación realizar una debida imputación en forma concreta (precisamente sobre el hecho y una posible vinculación del investigado, nótese que hablo de “vinculación” y no de “responsabilidad”, ya que el primer término está ligado a indicios por tratarse de instancias iniciales del proceso penal y más bien el término “responsabilidad” está más ligado a certeza y a instancias finales del proceso penal.**¹³⁰

Por su parte, el jurista NEYRA FLORES, considera que el principio de imputación necesaria, tiene un triple contenido esencial¹³¹ que el operador de derecho debe respetar, a saber, a) Subjetivo: referido a los sujetos que deben llevar a cabo la información (las autoridades públicas de persecución penal) y el que la recibe (imputado o acusado, según la fase procesal en que nos encontremos); b) Objetivo: es decir, aquello que debe dársele a conocer; el hecho criminal imputado y los derechos que le asisten, en su condición de sujeto pasivo del proceso- véase la acusación

aquellos medios que puedan aportar la información que termine con ese estado de incertidumbre. Se trata, de la actividad que encuentra o detecta los medios que servirán de prueba en el Juzgamiento,

¹³⁰ RÉATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, pág. 146 y 148

¹³¹ NEYRA FLORES, José Antonio. *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*, pág. 203

regulada en el NCPP 2004, artículos 349 y 350; C) Temporal: fija el momento a partir del cual el sujeto tiene derecho a que se le dé información al respecto, de la existencia de la imputación de manera material o formal.

En ese sentido, es necesario traer a colación lo resuelto por el Tribunal Constitucional peruano a través del Expediente N° 3396-2005-PHC-TC, en el caso “Jacinta Margarita Toledo Manrique”, en tanto que, establece como basamento que la única forma de subsanar la falta de motivación es **anulando** la resolución que causó el agravio respectivo. Así en el fundamento 17 de dicha sentencia se expresa lo siguiente: *“Por consiguiente este Tribunal considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, **pues la beneficiaria no tiene la ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen las modalidades delictivas previstas para el delito que se le instruye, las mismas que no pueden convalidarse por la circunstancia que la favorecida está asistida por un abogado defensor. En tanto que, a nivel procesal, al prever el Código penalidades distintas para ambas modalidades, la prognosis de pena a evaluar para el dictado de la medida cautelar también será diferente, como también lo será la situación jurídica del procesado; irregularidades que, a su vez, transgreden el principio de legalidad procesal. Ello exige que las irregularidades sean***

*subsana*das, en aras de la tramitación de un proceso regular (...). Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú. **HA RESUELTO Declarar NULO todo lo actuado en el proceso penal N° 63-2004 desde el auto de apertura de instrucción del 10 de enero de 2005**". Otra sentencia relevante la constituye el Expediente N° 8125-2005-PHC/TC, en donde el tribunal constitucional señala que la afectación al principio de imputación concreta, esto es, hacer uso de imputación impersonales y genéricas, vulnera el derecho de defensa del imputado, **concluyendo además que no basta la plena individualización de los autores o partícipes si es que no se incluye la conducta concreta que se le imputa.**

Siendo además que el principio de imputación concreta- tendría basamento normativo internacional- sustentado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, a este respecto, comienza por reconocer que "Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: A) A ser informada, sin demora, en un idioma que comprenda y, en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella". Y Con similar predicamento, el artículo 8, numeral 2, literal a, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que dispone que "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las

garantías mínimas: (...) b) **Comunicación previa y detallada de la acusación formulada.**¹³²”

Por ende, a fin de procurar la vigencia de los derechos fundamentales del imputado (defensa¹³³ y debida motivación¹³⁴) la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara, y expresa; es decir, una descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se fundamentan, solo con ello, el justiciable podrá rebatir los elementos fácticos que configurarían la supuesta actuación delictiva que se le atribuye, al amparo del artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política del Perú.

¹³² Al respecto, resulta ilustrativa la jurisprudencia de la Corte Interamericana: Caso Barreta Leiva vs Venezuela: “28. *Para satisfacer el artículo 8.2 b convencional el Estado debe informar al interesado no solamente de la causa de la acusación, esto es, las acciones u omisiones que se le imputan, sino también las razones que llevan al Estado a formular la imputación, los fundamentos probatorios de ésta y la caracterización legal que se da a esos hechos. Toda esta información debe ser expresa, clara, integral y suficientemente detallada para permitir al acusado que ejerza plenamente su derecho a la defensa y muestre al juez su versión de los hechos. La corte ha considerado que la puntual observancia del artículo 8.2. b es esencial para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. (...) 31. Evidentemente, el contenido de la **notificación variara de acuerdo al avance de las investigaciones, llegando a su punto máximo, expuesto en el párrafo supra, cuando se produce la presentación formal y definitiva de cargos. Antes de ello y como mínimo el investigado deberá conocer con el mayor detalle posible los hechos que se le atribuyen.**” De la misma forma, este órgano supranacional reconoce también como lo venimos sosteniendo que la imputación concreta se manifiesta y por ende se puede exigir sólo en la medida que se formula una acusación y no antes.*

¹³³ “Asimismo, el derecho de defensa también resulta afectado cuando justiciable, dentro del marco de un proceso penal no puede conocer de manera expresa, cierto e inequívoca los cargos que se formulan en su contra, toda vez que ello le impide declarar y defenderse de los hechos concretos, limitando a su vez la posibilidad de aportar pruebas concretas para poder su inocencia”. Expediente N° 3390-2005-HC/TC

¹³⁴ El concepto de motivación en el ámbito del Derecho puede ser de dos puntos de vista; por un lado, en el ámbito del Derecho sustantivo penal se habla del término “motivación” para referirse a uno de sus elementos relevantes para configurar la responsabilidad. Así estamos hablando de la capacidad de motivación a nivel individual, capacidad para motivarse por los mandatos imperativos, es lo que constituye lo esencial de ese elemento de la culpabilidad que llamamos imputabilidad; por otro lado, desde el ámbito del Derecho Procesal Penal se habla de motivación como la suficiente argumentación que debe explicar un juzgador al momento de dilucidar un caso concreto, y que dicha argumentación debe cautelar los demás derechos constitucionales que involucra un proceso penal con el Estado de Derecho, REATEGUI SANCHEZ, James en *Hábeas corpus y sistema penal* pág. 241

Por lo expuesto, es elemento esencial en el nuevo modelo procesal que el juez no actúe como un simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público¹³⁵, sino que por el contrario, cumpla una misión de garante de los derechos individuales de las personas, especialmente de quienes están sujetas a una persecución penal, en tal sentido, el juez debe evaluar si la promoción de la acción penal se amolda no solo a los requisitos que exige la ley procesal (*artículos 336° y 349° del NCPP*), sino con mayor ahondamiento de lo prescrito en la normatividad fundamental, solo ello, será funcional la contención del poder punitivo, en aras de la vigencia y promoción del estado constitucional de derecho-Principio de Supremacía de la Constitucional¹³⁶.

Solo asegurando al ciudadano, a lo largo del proceso penal, una recta, pronta y cumplida administración de justicia, que le asegure la libertad y la

¹³⁵ No debe pasar desapercibido la obligación que tiene el fiscal de garantizar el derecho de defensa que tiene el imputado, así como los demás derechos fundamentales que posee. (artículo 65,inc. 4 del NCPP)

¹³⁶ Al respecto, resulta ilustrativo lo resuelto por la Corte Superior de Justicia de Lima-Norte, en la Primera Sala de Reos Libres, Expediente N° 2466-2007, del 21 de setiembre de 2007 en su considerando primero señala “*Primero.- El colegiado considera necesario señalar, antes de abordar el asunto materia del presente proceso constitucional, que en los procesos constitucionales se atiende al Principio de la Supremacía Constitucional, lo que no es otra cosa sino que el orden jurídico y político de un Estado está estructurado sobre la base del imperio de la Constitución que obliga por igual a todos, gobernante y gobernados, siendo que Constitución al determinar el modo y forma en que debe ser organizado un Estado y ejercido el poder político, se constituye en la Ley Fundamental del ordenamiento jurídico, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional español en su sentencia número STC- nueve/mil novecientos ochenta y uno, “la Constitución es una norma; pero una norma cualitativamente distinta de las demás, por cuanto incorpora el sistema de valores esenciales que ha de constituir el orden de convivencia política y de informar todo el ordenamiento jurídico”, resultando que como consecuencia de este principio es la propia Constitución la que prevé los mecanismos e instituciones que garanticen su cumplimiento, caso contrario ella devendría en una mera declaración formal, por ello es que un requisito inherente a la naturaleza del control de la constitucionalidad el referido a la legitimación activa reconocida a los ciudadanos como un derecho de acceso al control, legitimación por la cual la recurrente en el presente proceso acude el Juez Constitucional a efectos de salvaguardar sus derechos constitucionales que habrían sido afectados por la demanda y ante tal pretensión se hace necesario un pronunciamiento por parte de los órganos encargados del control de la Constitución”*”

seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho¹³⁷, podremos hablar de un debido proceso, exigencia *sine qua non* para la concretización y validación de la constitución como valor fundamental de nuestro ordenamiento jurídico, concibiendo a la persona no como un mero objeto de procedimiento, sino como el fin del mismo¹³⁸.

Podemos concluir este acápite entonces, señalando que el principio de imputación necesaria, (o concreta), no tiene fundamentos solo desde el punto de vista legal; es decir, desde la legislación procesal penal – *artículos IX y 349° inc. b)-* sino también tiene connotación de orden constitucional, desde sus componentes estructurales (por ejemplo la legalidad en la tipificación, la motivación de las resoluciones judiciales o fiscales y la efectiva defensa que debe realizar el imputado) están amparados en la Ley Fundamental a través de la interpretación de los artículos 2 inciso 24 párrafo d y 129 inciso 14¹³⁹, inclusive en el Derecho Internacional, por ejemplo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, que en su artículo 14, numeral 3, letra a) prevé lo siguiente: “Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá

¹³⁷ SAAVEDRA ROJAS, Edgar. *Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal*. Tomo I, Santa Fe de Bogotá, 1995, pág. 43

¹³⁸ Esto se colige cuando la Constitución establece que el ser humano y la procura de su dignidad son los fines supremos de la sociedad y el Estado.

¹³⁹ CASTILLO ALVA, José Luis. “*El principio de imputación necesaria. Una primera aproximación*”.

derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en **forma detallada**, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella.

2.2.3.4. La función del tipo penal

La función del tipo penal, viene a constituir un primer paso para la edificación de una imputación necesaria, en tanto que los hechos a imputar y porque no a investigar (estrategia de investigación) deben estar enfocadas a dicho molde; en otras palabras, se debe construir preposiciones fácticas no a mera subjetividad del operador, sino, teniendo como parámetro (*base*) el tipo penal establecido por el legislador, tanto en su configuración objetiva y subjetiva. **En ese sentido, se debe empezar por individualizar¹⁴⁰ los hechos¹⁴¹, y a partir de ellos construir una exposición dogmática del tipo penal**, es por ello, que reafirmo mi posición en sostener, que en las primeras etapas del proceso penal, no es

¹⁴⁰ “Al momento de calificar la denuncia será necesario, por mandato directo e imperativo de la norma procesal citada, controlar la corrección jurídica del juicio de imputación propuesto por el fiscal, esto es, la imputación de un delito debe partir de una consideración acerca del supuesto aporte delictivo de todos y cada uno de todos y cada uno de los imputados”. Fundamento jurídico 13 de la STC N° 4989-2006-PHC/TC. También respecto a este punto sirven como referencias las STC N° 8123-2005-PHC/TC, STC N° 8125-2005-PHC/TC, STC N° 3396-2005-PHC/TC, STC N° 6033-2006-PHC/TC, STC N° 7781-2006-PHC/TC, STC N° 7357-2006-PHC/TC

¹⁴¹ “Cumplir con el requisito de “individualizar” el hecho, es decir, darle una identidad tal que se pueda decir que sólo un suceso histórico, un recorte del acontecer fáctico y no cualquier otro, va a ser juzgado como hecho imputable al acusado. (...) La descripción del hecho en el escrito de la acusación... tiene que ser inequívoca, en el sentido de que, según las reglas generales de la lógica, de las ciencias naturales y de la experiencia restante, será prácticamente imposible que diversos hechos cumplan con esta descripción (...) El texto de la acusación tiene que aportar aquellas propiedades de un hecho y tanas de ellas como para que efectivamente él sea cumplido por un hecho individual y solo uno, en el sentido de ese concepto de hecho. Esta llamada descripción de especificidad es la condición general de una correcta descripción individual” SANCINETTI, Marcelo. La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho. *pág. 76*

prudente exigir una concreción efectiva del principio de imputación necesaria, en tanto que la *notitia criminis* viene a iniciarse¹⁴² con meras sospechas y pocos elementos fácticos, salvo, cuando en el marco de los delitos contra la administración pública, el órgano superior de Control-Contraloría General de la República- conforme a sus atribuciones ha emitido un informe pericial detallando hechos, irregularidades y evidencias que hará más efectiva la labor del fiscal; sin embargo, **dado las limitaciones de dicho órgano es imposible recurrir a ella en todos los casos en que se sospeche un delito**, menos aún establecer medidas legislativas (como ocurre en el derecho tributario) de establecer como requisito de procedibilidad informe técnico previo para la continuación del proceso penal, **en ese sentido, el fiscal solo podrá ir construyendo imputación conforme a la magnitud y destreza en la que ejercite su labor de investigación, alcanzando en la etapa intermedia- emisión**

¹⁴² De este modo considero, que durante las diligencias preliminares no puede haber una vulneración al principio de imputación necesaria- ni mucho menos una exigencia de narración demasiado detallada-, en todo caso, lo que habría es una vulneración al principio de objetividad en la investigación llevada a cabo por el Ministerio Público, más aun cuando los hechos delineados durante la investigación preparatoria pueden sufrir alteraciones conforme al curso de las diligencias practicadas, esto, hasta la emisión de una acusación, teniendo en cuenta que antes de emitirse estas el fiscal solamente percibe sospechas y más no certeza. De similar opinión REATEGUI SANCHEZ, James en *Hábeas corpus y sistema penal* pág. 150 y 162, donde señala: “Durante las diligencias preliminares no puede haber una vulneración al principio de imputación necesaria, en todo caso, lo que habría es una vulneración al principio de objetividad de la investigación”. De similar opinión también es el jurista Eduardo Alcócer Póvis, que señala: “La necesidad de una clara individualización del hecho será menos o más intensa en razón al momento de su evaluación en el proceso. Si bien la regla es la descripción e individualización clara de la conducta, resulta razonable, en algunos casos, que se inicie una investigación preliminar describiendo solo la existencia del resultado desvalorado por el derecho, sin enunciar comportamiento alguno (por ejemplo, al encontrar a un lugar desolado a una persona muerta, con un rastro de una herida de bala en la frente). Esta no exigencia de rigurosidad en la determinación del hecho no solo es transitoria (solo durante la etapa preliminar), sino también limitada pues sólo es explicable en caso de delitos comunes, pues en delitos especiales y de infracción de deber, desde un inicio, es fundamental se describa un hecho o situación que sea fuente de la supuesta responsabilidad de la persona calificada (...).”. ALCOCER POVIS, Eduardo, El Principio de imputación necesaria, aproximación desde una perspectiva penal. págs. 03-04

de la acusación- el grado más alto y a mi opinión, el momento específico, donde a todas luces debe primar el respeto a la imputación concreta, en tanto ya en esta etapa no hablamos de meras sospechas ni intuiciones, sino ya una convicción por parte del fiscal, por lo que se convierte en parte del proceso.

Ello trae a colación la importancia del juicio de subsunción que realiza el Ministerio Público¹⁴³, debiendo detallar en su formalización y en mayor grado en su acusación los elementos: a) los sujetos activo y pasivo, b) la conducta típica, c) Relación de causalidad e imputación objetiva, d) Medios determinados, e) Resultado típico y f) Tipicidad Subjetiva. Como explica ZAFFARONI¹⁴⁴, *“el tipo es una figura que resulta de la imaginación del legislador; el juicio de tipicidad es la averiguación que sobre una conducta se efectúa para saber si presenta los caracteres imaginados por el legislador: la tipicidad es el resultado afirmativo de ese juicio”*. En conclusión, podemos afirmar que un desconocimiento de las herramientas

¹⁴³ “La imputación (o la acusación) debe contener la descripción detallada y precisa del hecho que se atribuye a cada individuo (imputación individualizada), la calificación jurídica y las pruebas. No basta con citar a una persona como imputada, se debe señalar por qué y en qué se basa la imputación. (...) La descripción habida en la acusación tiene que permitirle al acusado identificar por qué razón, en el acontecimiento histórico identificado por el acusador, se dan elementos fácticos como para considerar reunidos los conceptos jurídicos aplicables al caso. Es decir, que la defensa tiene que poder controlar el procedimiento de subsunción (...) El presupuesto de validez de la acusación reside, en cambio, en que, para la defensa, y para quien deba juzgar, sea posible ejercer control sobre el proceso de subsunción que ha realizado la acusación: cuál es la situación de hecho concreta que la acusación considera subsumible en el tipo legal” SANCINETTI, Marcelo. La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación Ed. Ad-Hoc 2001 págs. 39 y 103 . Por su parte Krause, señala: “Para la descripción del hecho en la acusación desde el punto de vista de información del acusado se requiere que las circunstancias de hecho que conducen a los elementos del tipo legal de la disposición penal pertinente estén dados como datos precisos. Debe ser posible para el acusado poder llevar a cabo el proceso de subsunción que ha realizado el fiscal en el escrito de la acusación. Solo así es posible una defensa adecuada. Por tanto la descripción del hecho en la acusación tiene, junto a la delimitación del objeto del proceso, un valor de información propio” KRAUSE/THON. Vicios de la descripción del hecho en el tenor de la acusación y su significación jurídica pág. 252 citado por Víctor Hugo Benítez en su artículo: Ausencia de Determinación del hecho en la acusación.

¹⁴⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl. *Tratado de Derecho Penal. Vol. III, Buenos Aires, pág. 172*

de la dogmática jurídico-penal trae como consecuencia lógica una imputación insuficiente y bastante genérica en un procesamiento penal, lo que perjudicaría los intereses de la defensa¹⁴⁵. También el grado de concreción de la imputación penal dependerá en muchos casos que los tipos penales de la parte especial estén redactados de la mejor manera posible, ya que una descripción típica, por ejemplo, con cláusulas genéricas, demasiados elementos normativos del tipo o cláusulas de remisiones-estáticas o dinámicas- trae como consecuencia lógica que en el proceso penal se imputa a una persona de manera genérica, pues en la mayoría de veces se tiene que recurrir a una normativa extrapenal o valoraciones subjetivas, dicho supuesto corresponden por ejemplo a los delitos de omisión, pero principalmente a los delitos especiales, tal es el caso del delito de negociación incompatible en donde como veremos más adelante el verbo rector “interesarse” resulta siendo un tanto subjetivo y por ende de difícil análisis en el plano objetivo.

En tal sentido, podemos afirmar que la imputación responde a una persona y el juicio de subsunción típica responde a un hecho, pues la tipicidad es un juicio sobre la conducta típica, los medios típicos, relación de causalidad, el resultado típico (lesión o peligro) y obviamente los sujetos activos y pasivos, y algunos elementos del dolo-culpa; sin

¹⁴⁵ REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas corpus y sistema penal* pág. 78

embargo, estos elementos objetivos y subjetivos deben ser analizados en forma “impersonal” y cuando se denuncia un hecho presuntamente delictivo, lo que se hace es tratar que ese hecho sea asignado a una persona, en otras palabras, lo que hace el Derecho Procesal Penal es indagar que esa imputación asignada a una persona sea la correcta.¹⁴⁶

Asimismo, se debe tener en cuenta los límites fáctico-objetivos, sino también límites personal-subjetivos, consistente en la individualización del presunto autor (directo, mediato o coautor), partícipe (cómplice o inductores). Es necesario no caer en el fácil error de considerar que solo en la comprobación de la tipicidad objetiva el jurista del Derecho Penal debe recurrir a la subsunción. En efecto, también hay que subsumir los **aspectos subjetivos** del hecho. Por ejemplo, el dolo o el ánimo de lucro. Aquí es necesario, lo mismo que en el tipo objetivo, disponer de un concepto de “dolo” o de “ánimo de lucro”. También se debe operar con la técnica de subsunción en la comprobación de la **antijuricidad** y la **responsabilidad**¹⁴⁷.

También Oré Guardia sostiene que no “(...) es suficiente un juicio formal de tipicidad o de adecuación de los hechos a alguno de los supuestos de la ley penal sustantiva (principio de legalidad), sino que

¹⁴⁶ Ídem. Pág. 79

¹⁴⁷ BACIGALUPO, Enrique. *Técnica de resolución de casos penales*. Pág. 120

debe ser el resultado de su análisis crítico, cuidadoso y amplio de la imputación en que se considere, además del juicio de tipicidad, una verificación del carácter antijurídico del hecho y la culpabilidad del sujeto implicado.¹⁴⁸

Por otro lado, la subsunción de tipos alternativos, esto son, los que tienen más de una descripción fáctica o modalidad, también debe ser de sumo análisis en la imputación, por ende debe señalarse la modalidad que se le imputa, correspondiente un error el solo citar el artículo pertinente de la parte especial del código, lo que conlleva a transmitir la carga de la prueba al procesado y por ende indefensión, en tanto este ya no solo deberá de enervar la acusación de una modalidad sino de todas las que se le increpa al momento de formularse una acusación genérica- en otras palabras- arbitraria¹⁴⁹.

Entonces como venimos señalando, el derecho a una imputación concreta se apoya ineludiblemente en la ley, porque tampoco se trata que el juzgador (o el fiscal) cree imputación incriminadoras al azar por más concretas y certeras que estas sean, sin tener como base y límite el

¹⁴⁸ ORÉ GUARDÍA, Arsenio. *Manual de Derecho Procesal Penal*. pág. 271

¹⁴⁹ La potestad jurisdiccional supone el ejercicio de un poder, en concreto del poder de juzgar y ejecutar lo juzgado poniendo fin a las controversias existentes entre los litigantes. Pues bien, todo ejercicio de poder en un Estado de Derecho debe ser ejercitado de manera racional y legítima, lo que supone interdicción de la arbitrariedad. De ahí que la función de la motivación sea garantizar el ejercicio racional de la potestad jurisdiccional, y para ello “da a conocer las reflexiones que conducen a la parte dispositiva y pone manifiesto, sin duda, la racionalidad en el ejercicio del poder, pero a su vez facilita su control de defensa en juicio y actúa como elemento preventivo de la arbitrariedad”. COLOMER HERNANDEZ, Ignacio. *La Motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Pág. 146

imperio de la ley; y diciendo ello no queremos señalar que el papel de este se deba limitar a citar la norma penal, sino como explique, al mismo tiempo se analice el proceso de subsunción del mismo¹⁵⁰. Y esto responde a una idea elemental: todo procedimiento penal garantista¹⁵¹ – donde se encuentra el derecho bajo estudio- debe tener como objetivo resguardar el Estado de Derecho, de tal forma que el derecho a obtener una resolución con imputación concreta comienza en la actividad legislativa (en los tipos penales) y termina en la actividad fiscal y judicial (en la resolución de los casos concretos).¹⁵²

2.2.3.5. Sobre la función que desempeña el bien jurídico

Una de las causas por las cuales existe imputaciones demasiadas genéricas, es por el avance inusitado que viene viviéndose en el Derecho Penal material, no internalizado todavía en esferas jurídico-procesales: delitos de peligro concreto, relativización de la relación de causalidad, elementos subjetivos distintos del dolo como delitos trascendentes o ultraintencionales, son solo algunas muestras de cómo el Derecho Penal

¹⁵⁰ “La descripción de la acusación citando sólo la norma penal hace quedar la acusación estancada en el plano de las ideas, en el limbo platónico, en la imaginación.” BENITEZ, Víctor Hugo. Ausencia de Determinación del Hecho en la acusación *pág. 03*

¹⁵¹ Ser garantista, en esta línea, no es exigir una posición heroica, sino simplemente ser consecuente con el techo ideológico liberal del Constitucionalismo. Se trata de exigir que los operadores jurisdiccionales asuman como programa jurisdiccional mínimo la plasmación de la Constitución y superen el recelo por aceptar operativamente el carácter normativo de la Constitución. MENDOZA AYMA, Francisco Celis. “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*”. *Pág.42*

¹⁵² REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, *pág. 124*

Material está enfrentando a la criminalidad.¹⁵³ Al respecto Maier decía: *“(...) cada tarea que el Derecho Penal propone al Derecho Procesal Penal está condenada al fracaso, desde un principio: la actualmente denominada “inflación del Derecho Penal” se ha transformado en “ineficacia del procedimiento penal”. Sería importante reconocer que el Derecho Penal no puede representar un sistema normativo que puede extenderse in infinitud. Antes bien, si apelamos al principio de subsidiaridad y a la característica fragmentaría del Derecho Penal, que en un Estado de Derecho limitan sus fines al marco de la protección de ciertos bienes jurídicos, se debe recomendar, también en nombre de la eficiencia o efectividad, procurar una reducción del Derecho Penal.”*¹⁵⁴

Por lo que podemos afirmar, que si bien es cierto una de las problemáticas de fondo para la ocurrencia de imputaciones genéricas, corresponde a un tema de conocimiento jurídico-dogmático, no es el único; el problema también es de político criminal, puesto que un análisis metódico de la responsabilidad penal en atención al tipo penal y el bien jurídico tutelado por este, pasa a un segundo plano, si el aparato estatal sólo busca la satisfacción de las expectativas mal generadas por las alarmas sociales. El derecho a obtener una resolución con imputación concreta es uno de los pocos derechos donde bien se puede engarzar,

¹⁵³ Ídem, pág. 125

¹⁵⁴ MAIER, Julio B.J. “Es posible todavía la realización del derecho procesal penal en el marco de un Estado de Derecho”

tanto el Derecho Penal material como el Derecho Procesal Penal. El avance de uno tiene que implicar necesariamente el avance del otro. Si bien el *ius punendi* tiene como contenido la condenación del culpable y la ejecución de la pena. El proceso penal reconoce un fin inmediato, la averiguación de la verdad, y otro mediato, la aplicación de la ley sustantiva. Sin embargo, ambos buscan la realización de la justicia penal de manera racional acorde con estándares “mínimos” de protección de las libertas individuales¹⁵⁵.

¹⁵⁵ REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, pág. 126

2.2.3.6. La audiencia de Tutela de Derechos¹⁵⁶¹⁵⁷

El imputado que estime que sus derechos (artículo 71.4° del NCPP¹⁵⁸) han resultado vulnerados durante el proceso penal, puede acudir en vía tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o protección que correspondan; la solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación

¹⁵⁶ Interesante resulta también la posición sostenida por Constante Avalos Rodríguez, quien señala la posibilidad de plantear una nulidad absoluta contra la vulneración al contenido esencial de derecho a la imputación necesaria (artículo 150° NCPP). AVALOS RODRÍGUEZ, Constante Carlos. Tutela Judicial de Derechos e imputación necesaria. *pág. 130 y 139*. Similar posición también mantiene Percy García Cavero, quien señala: “ A mi entender, la procedencia de una declaración judicial de nulidad de las disposiciones fiscales no depende, en lo absoluto de los principios regulatorios de las funciones atribuidas al Ministerio Público, sino de la naturaleza de sus actuaciones en el proceso penal y de las irregularidades que se pudiesen padecer. Si la actuación procesal llevada a cabo por el Ministerio Público a través de la emisión de una disposición fiscal, reúne las condiciones que autorizan, en caso de vicio o defecto insubsanables, a declarar su nulidad procesal, entonces el juez podrá hacerlo sin ningún tipo de impedimento. La autonomía del Ministerio Público no significa intangibilidad en el sentido de que la actuación procesal defectuosa de sus representantes procesalmente inatacable por la vía de la nulidad. GARCIA CAVERO, Percy. La Nulidad Procesal de las Disposiciones en el proceso penal. *pág- 62*. Del mismo modo también la posición de Francisco Carnelutti quien señala: “*Si la imputación marca el aspecto fáctico y jurídico, una correcta imputación abrirá la puerta de la posibilidad de defenderse eficientemente; sin olvidar que donde hay indefensión hay nulidad (...) la indefensión es la máxima nulidad en que puede incurrirse en un proceso*”. CARNELUTTI, Francesco. Cuestiones sobre el proceso penal, editorial Buenos Aires, *pág. 36*. Finalmente también defendiendo esta posición encontramos a Alfredo Vêlez Mariconde, quien señala: “*Que la nulidad del acto procesal que contiene la acusación, cuando sea defectuosa por falta de los requisitos esenciales debe ser declarada de oficio por el tribunal completamente nula (...) para que la imputación sea eficaz y cumpla con sus fines debe ser concreta, expresa, clara y precisa, circunstanciada, integral y oportuna*” . VELEZ MARICONDE, Alfredo. *Derecho Procesal Penal Edición Buenos Aires* *pág. 222*.

¹⁵⁷ Acerca de la nulidad de los actos procesales, Roberto Cáceres Julca señala: “*El acto procesal describe la cualidad de constituir un elemento del proceso de realización de la tutela jurisdiccional, sin embargo solo será procesal si los efectos que se piden guardan relación con lo que es objeto de la relación jurídico procesal, pues solo sobre este ámbito tiene eficacia*”. CACERES JULCA, Roberto. *Las nulidades procesales. Edición 2010, pág. 39*. La nulidad en doctrina es definida como “*La sanción por la cual se priva de sus efectos a un acto o conjunto de actos procedimentales incorporados al proceso, por carecer de regularidad en alguno de sus elementos estructurales en orden al patrón legal (...) La nulidad es (...) un mecanismo del derecho operativo ante la frustración de los derechos o garantías resguardadas a través de la composición estructural de los actos procedimentales*”. DI GIULIO, Gabriel H. *Nulidades Procesal, editorial Buenos Aires, edición 2005, pág. 120*. Por su parte, Jorge Claría Olmedo, con la nulidad: “*Se asegura principalmente la vigencia de los principios constitucionales del juez natural y de la inviolabilidad de la defensa en juicio, junto con el proceso regular y legal que exige un mínimo de garantías en el ejercicio de los poderes atribuidos a los tres sujetos principales del proceso penal.*” CLARIA OLMEDO, Jorge. *Derecho Procesal Penal Tomo II, Editorial Santa Fe, Edición 1998* *pág. 243*

¹⁵⁸ Artículo 71.4° del NCPP: “*Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al juez de Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes*”

de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. En ese sentido, según James Reátegui Sánchez, sostiene que se puede acudir a tal, en cuanto, el fiscal emita una Disposición Fiscal de Continuación y Formalización no ha concretado y detallado los cargos en contra del investigado: en otras palabras cuando no ha motivado de forma adecuada dicha disposición (ya sea en cuestiones fácticas, de calificación jurídica, o en actos de investigación).¹⁵⁹

Al respecto, el Acuerdo Plenario N° 4-2010/CJ-116 hizo surgir un problema en tanto manifestaba *“Otro de los problemas más recurrentes que es el caso a abordar en el presente acuerdo es el relativo al cuestionamiento de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria a través de la Audiencia de Tutela, es decir, si es posible activar –desde la defensa- una vía de control judicial de la referida disposición fiscal. Sobre el particular y, en principio, debemos descartar esta posibilidad, fundamentalmente porque, como se ha enfatizado, la vía de la tutela solo está habilitada para aquellos casos en los que se vulnere alguno de los derechos esenciales asociados en términos amplios a la defensa. Por lo demás debe quedar claro que la Disposición en cuestión es una actuación unilateral del Ministerio Público y no puede ser impugnada ni dejada sin efecto por el Juez de la Investigación*

¹⁵⁹ REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, pág. 156

*Preparatoria. Cumple una función esencialmente garantista: informa al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos atribuidos y su calificación jurídica, esto es, el contenido de la imputación jurídico-penal que se dirige en su contra*¹⁶⁰. Dicho mensaje fue que el cuestionamiento a la Disposición Fiscal de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria no puede ser ventilada vía audiencia de Tutela de Derechos¹⁶¹, y por ende toda alegación a la violación del principio de imputación necesaria contenida en dicha disposición fiscal, debía declararse improcedente liminarmente. Sin embargo, lo rescatable de este pleno se puede resumir en los siguientes términos: el carácter de “subsidiaridad” de la Tutela de Derechos con relación a otras miniaudiencias que tiene el NCPP-carácter residual de la audiencia de tutela-.

Ahora bien, con la emisión del Acuerdo Plenario N° 02-2012¹⁶² de la Corte Suprema, este inconveniente fue superado, pues se estableció

¹⁶⁰Disponible en la página del Poder Judicial a través del link:

http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6662c0004bbf4d38b9cdb40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_PENAL_04_151210.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6662c0004bbf4d38b9cdb40a5645add

¹⁶¹ En base a lo desarrollado en dicho plenario, se emitió la Casación N° 01-2011 Piura del 8 de marzo del 2012, fijando como doctrina jurisprudencial vinculante que no es posible cuestionar la Disposición de Formalización, debiendo declararse improcedente toda acción de nulidad invocada en contra de las mismas.

¹⁶² En él también se detalla un punto interesante: “Una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el curso de la etapa de investigación preparatoria – o mejor dicho “delimitación progresiva del posible objeto procesal”-, y que al nivel de precisión del mismo – relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía – tiene (en la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria) un carácter más o menos amplio o relativamente difuso. No es lo mismo un delito de flagrante, que uno referido a sucesos complejos y de determinación inicial algo incierta y, por tanto, de concreción necesariamente tardía”. Disponible en la página del Poder Judicial a través del link:

como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 6 al 11, **así resulta importante la precisión que indica en relación al carácter variable del hecho durante el curso de la investigación preparatoria** ¹⁶³-sexto considerando-, a saber: *“Lo expuesto explica que una de las características del hecho investigado es su variabilidad durante el curso de la etapa de investigación preparatoria o mejor dicho delimitación progresiva del posible objeto procesal y que el nivel de precisión del mismo relato del hecho histórico y del aporte presuntamente delictivo de los implicados por la Fiscalía tiene una característica más o menos amplia o relativamente difusa. **No es lo mismo un delito flagrante, que uno referido a sucesos complejos y de determinación inicial algo incierto y, por lo tanto, de concreción necesariamente tardía. En iguales términos, como no podría ser de otro modo, se ha pronunciado la STC. 4726-2008- HC/TC del 19 de marzo de 2009, aunque es de aclarar que el nivel de detalle del suceso fáctico está en función a su complejidad y no necesariamente a su gravedad”***. Asimismo, podemos deducir que son tres formas de custodiar los derechos del imputado vía audiencia de tutela: se puede dictar una

<http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/339da2004c18eb9a8edebfb983b64d75/Acuerdo+Plenario+N%C2%BA+02-2012-CJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=339da2004c18eb9a8edebfb983b64d75>

¹⁶³ Importante, también resulta lo resuelto por la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna que en el expediente N° 01596-2011-77-2301-JR-PE-02: *“Además es preciso recordar que, en base al principio de configuración progresiva del hecho inculcado, no es razonable exigir al Ministerio Público una rigurosa y exhaustiva precisión-acabada del evento delictivo desde el inicio.”*

medida de tutela “correctiva”- que ponga fin al agravio-, también puede dictar una medida “reparadora”- que lo repare, por ejemplo subsanando la omisión- o una medida “protectora”, cerrando de forma definitiva cualquier intento de nulidad de la disposición fiscal, en tanto que, en esta estación procesal no existen actos de prueba, sino actos de investigación.

De este modo, la Tutela de Derechos es precisamente un mecanismo eficaz tendiente al restablecimiento del statu quo de los derechos vulnerados, que encuentra una regulación expresa en el Nuevo Código Procesal Penal. Un mecanismo, que más que procesal, tiene una índole constitucional, que constituye en la mejor vía reparadora del menoscabo sufrido y que incluso a decir de Cesar Alva Florian¹⁶⁴ puede funcionar con mayor eficiencia y eficacia que un proceso constitucional de hábeas corpus.

2.2.3.7. El Control Constitucional sobre los actos del Ministerio Público en el Proceso Penal

El Tribunal Constitucional viene señalando en reiteradas oportunidades, que el proceso constitucional de hábeas corpus también procede contra resoluciones emitidas por el Ministerio Público en tanto y en cuanto estas afecten los derechos fundamentales protegidos por este

¹⁶⁴ ALVA FLORÍAN, Cesar A. “*Cuestiones Referidas a la Tutela de Derechos y al Control de Plazos en el Nuevo Código Procesal Penal*” pág. 15

proceso constitucional- libertad individual y tutela procesal efectiva: muestra de ello, es la STC 1230-2002-HC de fecha 20 de junio de 2002, Caso Tineo Cabrera, en donde el máximo intérprete constitucional estableció que: *“(...) una acción de garantía constituye la vía idónea para evaluar la legitimidad constitucional de los actos o hechos practicados por quienes ejercen funciones jurisdiccionales, en la medida en que de ellas se advierta una violación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional (...), del mismo modo en la STC 5228-2006-HC de fecha 15 de febrero de 2007, caso Samuel Gleiser Katz señaló que: “(...) la posibilidad de que el Tribunal Constitucional realice el control constitucional de los actos del Ministerio Público tiene su sustento en el derecho fundamental al debido proceso. Este derecho despliega también su eficacia jurídica en el ámbito de la etapa prejurisdiccional de los procesos penales; es decir, en aquella fase del proceso penal en el cual al Ministerio Público le corresponde concretizar el mandato constitucional previsto en el artículo 159° de la Constitución”.*

Del mismo modo resulta útil lo señalado en la sentencia de vista del 7 de junio de 2007 expedida por la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres, en tanto señala que: *“Si bien es cierto que la correcta tipificación o no de los hechos denunciados corresponde realizarse en sede ordinaria se tiene establecido por el Tribunal*

*Constitucional, que excepcionalmente en sede constitucional podrá proceder a controlar la misma si es que ella se manifieste **totalmente arbitraria, irrazonable o extravagante**. Que siendo así, la ausencia de razonamiento mínimo de efectiva subsunción de los hechos en el tipo penal invocado, deviene en claramente arbitrario. De autos se advierte la carencia de reflexión respecto de la subsunción de las conductas del beneficiario en cada tipo penal imputado, lo que a todas luces es inconstitucional. **Esta conducta omisiva, viola el principio de interdicción de la arbitrariedad en los principios de razonabilidad y proporcionalidad jurídica; por lo tanto, se ha vulnerado el contenido esencial del derecho a la tutela procesal efectiva del beneficiario, concretamente del principio de legalidad material**".* De este modo, se cambia el paradigma que había permanecido vigente en los tribunales, de que los actos del Ministerio Público, eran meros actos postulatorios- de propuesta- sin relevancia jurídica en tanto no son revestidas o concretizadas en una resolución judicial, lo que nuevamente lleva a la reflexión, en el sentido de que con la entrada en vigencia como se ha afirmado líneas arriba, el Ministerio Público es dotado de mayores facultades de investigación y su postulación al proceso – más que una propuesta- es la llave de inicio a la puerta del proceso penal, de allí la

importancia de que esta llave se encuentra revestida de contenido constitucional (garantiza la efectividad de los derechos fundamentales).

En esa línea, Reátegui Sánchez¹⁶⁵, se manifiesta a favor de la posibilidad de plantear hábeas corpus contra resoluciones que vulneren el principio de imputación necesaria, en tanto según alega se pone en peligro la libertad individual, logrando por ende la nulidad, de los mismos.

2.2.3.8. La imputación necesaria, elemento esencial para la construcción de un proceso cognitivo-aproximación a la verdad¹⁶⁶.

El abandono del viejo modelo inquisitivo, es sin duda, el comienzo para adecuar los sistemas de enjuiciamiento criminal al paradigma normativo del Estado Constitucional de Derecho, en efecto, las Cartas Fundamentales dejaron de ser un mero catálogo de derechos públicos sin trascendencia real y efectiva para las personas, texto que, además, describía los órganos y funciones del poder estatal, para pasar a convertirse en la norma que estructura el resto del ordenamiento jurídico, sea éste de derecho público o privado, disponiendo la observancia por los

¹⁶⁵ REATEGUI SANCHEZ, James. *Hábeas Corpus y Sistema Penal*, págs. 266-304

¹⁶⁶ Qué duda cabe que la postulación de un proceso de carácter cognitivo sólo se pueda realizar en el contexto valorativo de un Estado Constitucional, porque precisamente es exigencia de este, la limitación de la violencia punitiva, pero a su vez positivamente irradiar los valores constitucionales en todo el ordenamiento jurídico en general, y el proceso en particular. MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 15

entes estatales de los derechos y principios esenciales de la persona, a través de medios eficaces para sancionar todo atentado a los mismos.¹⁶⁷

Así, podemos afirmar que no se trata de resolver conflictos a cualquier costo, sino de anteponer la verdad como muro de contención frente a la violencia estatal, en palabras de Ferrajoli, **lo que se busca es un modelo penal garantista, equivalente a un sistema de minimización del poder y de maximización del saber judicial, en cuanto condiciona la validez de las decisiones a la verdad, empírica y lógicamente controlable, de sus motivaciones, en otras palabras la verdad material no legitima el proceso penal, sino que su función es de reducir o limitar la violencia punitiva.**

En el proceso penal se desarrollan tres fuerzas de realización: **la acusación**¹⁶⁸, **la defensa y la decisión**, representadas por el fiscal (acusador), el imputado y su defensor (resistente) y el órgano jurisdiccional¹⁶⁹ (juez o tribunal colegiado). Sobre estos tres elementos

¹⁶⁷ SAN MARTIN, Rodrigo Cerda. *Prólogo a “La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo”*

¹⁶⁸ La imputación debe ser un hecho unívocamente descrito, que comprenda las proposiciones fácticas relativas al hecho punible y a la atribución del mismo al imputado, de modo que resulte susceptible de prueba y **permita su control empírico. La verificabilidad o refutabilidad de la hipótesis acusatoria y su prueba empírica son condiciones esenciales de un verdadero juicio cognoscitivo y fundamento de la sentencia penal.** SAN MARTIN, Rodrigo Cerda. *Prólogo a “La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo”*

¹⁶⁹ El juez de investigación preparatoria tiene la responsabilidad de habilitar el desarrollo del juicio oral, en tanto y en cuanto exista causa probable, para no someter al imputado innecesariamente al escarnio público si no está configurada una imputación concreta; debe resguardar que la persecución penal sea eficaz y razonable, de modo que no traspase los límites de la dignidad humana; en consecuencia, debe controlar la verosimilitud de la imputación dirigida contra el acusado y la probabilidad de una condena a la luz de un examen fáctico y jurídico de la acusación.

descansa un proceso penal acusatorio de manera que si falta uno de ellos se vulnera el denominado principio de igualdad de armas¹⁷⁰, ya que se perdería el equilibrio básico; en tanto esta produce que el Estado *-ius punendi-* se vea beneficiado procesando a una persona bajo un supuesto típico incierto, en desmedro del derecho de defensa¹⁷¹.

Para destruir la presunción de inocencia esta debe estar supeditada a una imputación concreta por parte del Ministerio Público¹⁷². Es decir, para condenar, la acusación penal debe pasar la valla de la inocencia del imputado, siempre y cuando aquella imputación sea cierta y concreta.

El viejo modelo procesal en donde el Ministerio Público “investigaba” para sustentar su acusación penal, el imputado por otro lado, “investigaba” por su cuenta para preservar su presunción de inocencia, y lo curioso es que el Juez Penal también “investigaba” para alcanzar su convicción personal y jurídica de los hechos, y en muchas ocasiones su decisiones se inclinaban, generalmente hacia el Ministerio Público, **ha**

¹⁷⁰ Una imputación genérica vulnera la garantía de la igualdad de armas, en tanto que este principio propugna que ambas partes, acusación y defensa, tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso.

¹⁷¹ Como se afirma tradicionalmente “*mal puede defenderse quien no sabe de qué se lo acusa*”

¹⁷² Sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de julio de 2005, Exp. N° 3960-2005-PHC/TC, en el caso “Justo Antonio Colonio Arteaga” ha dicho que: “*Este tribunal considera necesario señalar que el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, asumiendo la conducción de la investigación desde su inicio, para lo cual, previo estudio de los hechos, determinará si la conducta incriminada es delictuosa; es decir, si hay razones atendibles sobre la comisión de hechos constitutivos de un delito, para luego determinar y acreditar la responsabilidad o inocencia del imputado; de ocurrir la primera, calificará su procedencia formalizando la correspondiente denuncia penal; en caso contrario, archivará la denuncia. Sin embargo, en caso de no reunir la prueba suficiente sobre la constitución del hecho delictuoso o la del presunto infractor, dispondrá la realización de una investigación preliminar para reunir la prueba que considere necesaria; para tal efecto, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, así como las demás diligencias pertinentes. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional*”.

sido superada, por un modelo en el que se pretende delimitar-separar las funciones a cada actor del proceso penal, así el juez no puede contaminarse o parcializarse “investigando” a él solo le compete decidir conforme los resultados de lo “investigado” por el Ministerio Público y el imputado, siendo lo que alegan estos en el contradictorio, la verdadera fuente de motivos para alegar una sentencia o una absolución, de allí radica la importancia constitucional de delimitar bien el objeto del proceso penal-principio de imputación necesaria, ello no implica que el juez de investigación preparatoria¹⁷³ por ejemplo, se convierta en un simple receptor o una suerte de mesa de partes del Ministerio Público, así el control judicial de la investigación llevada a cabo por el fiscal debe ser efectivo para que realmente cumpla con la función de garantía que tiene encomendada y para que el nuevo sistema procesal sea operativo.¹⁷⁴

Y no solo se trata de los efectos del cambio cualitativo del modelo procesal, sino como venimos afirmando, se trata además de una concepción jurídica que ha ido evolucionando en los operadores del derecho, siendo la más resaltante el paso del estado legal¹⁷⁵ al estado

¹⁷³ De modo que se busca que el juez ordinario haga a la vez la labor de un juez constitucional

¹⁷⁴ ROSAS YATACO, Jorge. *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal* pág. 99

¹⁷⁵ El siglo XIX fue el siglo del Estado de derecho Legislativo, que se caracterizaba según Zagrebelsky, por la supremacía y subordinación mecánica a la ley. ZAGREBELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derecho y justicia*. Pág. 24; Podemos afirmar que la ideología judicial imperante en la cultura jurídica en el Perú corresponde a la decisión vinculante, es decir, al pensamiento del positivismo jurídico. A los jueces les corresponde aplicar las leyes más no crearlas. Esto supone un fuerte

constitucional¹⁷⁶, siendo característico del primer estadio, una concepción mecánica de los operadores jurisdiccionales¹⁷⁷ impedidos de realizar una función deliberativa y valorativa limitándose a una aplicación literal de la ley- el juez es boca de la ley-. En este sentido –y en esto debemos ser bastante claros- el Estado constitucional de derecho constituye una reestructuración de los postulados más característicos del Estado de derecho, sin que esto signifique ninguna ruptura o superación radical de los principios básicos del Estado de Derecho.¹⁷⁸ No supone en forma alguna un nuevo techo ideológico, toda vez que el liberalismo sigue siendo su línea rectora sólo que expresada en forma más radical. Esto implica colocar en la práctica jurídica- no en el discurso académico- a la Constitución en un estrato normativo superior a la Ley¹⁷⁹. La constitución

formalismo y literalismo interpretativo que un buen sector de nuestra judicatura practica hasta nuestros días. *Academia de la Magistratura 2005, Ética Judicial.*

¹⁷⁶ En ese sentido, un Estado Constitucional debe tener presente que el proceso pretende contener el poder punitivo y: por tanto, su programa constitucional se habilite solo, en tanto y en cuanto, contenga la irracionalidad del poder punitivo y permita, en lo posible la convivencia de los hombres en sociedad, respetando contenidos fundamentales básicos como la dignidad de las personas a quienes se les impone la pena. MUÑOZ CONDE, Francisco. *Derecho penal y control social.* Pág. 40

¹⁷⁷ “Hoy en día los jueces no sólo están sometidos a la Ley, como en el primigenio Estado Liberal de Derecho, sino, y con mayor intensidad, a la Constitución, dada la plena virtualidad jurídica de esta última, su eficacia vinculante frente a los particulares y a todos los poderes públicos. Este extremo ha sido y es doctrina jurisprudencial constante y uniforme en nuestro Tribunal Constitucional. A ello debe entonces aunarse el mayor esfuerzo del Poder Judicial en tanto depositario no sólo de la jurisdicción constitucional, la cual comparte con el Tribunal Constitucional, y por las exigencias mismas del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, de la cual la judicatura ordinaria constituye un ente titular”. *Oficio Circular N° 021-2007-SG-CS-PJ de fecha 17/ENE/07 emitido por la Secretaría General de la Corte Suprema.*

¹⁷⁸ ZAGREBELSKY, Gustavo. *El derecho dúctil. Ley, derecho y justicia.* Pág. 33

¹⁷⁹ Entre sus principales rasgos se encuentran: a) el reconocimiento de la importancia de los principios como un componente esencial del orden jurídico; b) la incorporación del modelo del constitucionalismo, lo que implica, entre otras consecuencias, concebir la validez jurídica en términos sustantivos y no simplemente formales; c) una nueva idea de sujeción a la ley; ya no como una sujeción a la letra de la ley sino una sujeción a la ley válida, es decir, conforme a la constitución, y d) la atención creciente a la argumentación jurídica, es decir, la necesidad de que los fallos judiciales estén fundados en razones “como característica esencial de una sociedad democrática en la que sea el poder el que se someta a la razón, y no la razón al poder. ATIENZA, Manuel. *El sentido del Derecho.* Pág. 309 y 310

emerge como norma suprema del ordenamiento jurídico y va dejando de ser considerada un simple símbolo sin operatividad práctica.¹⁸⁰Dicho postulado ha sido ratificado por el Tribunal Constitucional a través de la STC 5854-2005-PA/TC, donde al respecto señala: *“El tránsito del Estado Legal de Derecho al Estado Constitucional supuso, entre otras cosas, (...) superar la concepción de una pretendida soberanía parlamentaria, que consideraba a la ley como la máxima norma jurídica del ordenamiento, para dar paso- de la mano del principio político de soberanía popular- al principio jurídico de supremacía constitucional, conforme al cual, una vez expresada la voluntad del Poder Constituyente con la creación de la Constitución del Estado, en el orden formal y sustantivo presidido por ella no existen soberanos, poderes absolutos o autarquías. Todo poder devino entonces en un poder constituido por la Constitución y, por consiguiente, limitado e informado, siempre y en todos los casos, por su contenido jurídico-normativo”*. Se trata de superar el modelo tradicional del juez como máquina de subsunción del caso particular en la regla general expresada en un texto normativo como el legal. El texto no puede estar por encima del intérprete, y con ello no se propone un subjetivismo caprichoso.¹⁸¹

¹⁸⁰ MENDOZA AYMA, Francisco Celis *“La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo”* pág. 29

¹⁸¹ Ídem Pág. 41

Para la configuración y construcción de un proceso penal constitucionalizado, se debe dejar de lado la concepción instrumental del proceso; en efecto, desde la perspectiva de los partidarios del legalismo lo central no es el derecho procesal sino el derecho material; esa es la razón por la que sin ningún rubor emplean el término “*adjetivo*” para referirse al derecho procesal y el término “*sustantivo*” para referirse al derecho material. Obviamente este empleo terminológico corresponde a un definido paradigma, aquel que considera que el Proceso es un mero instrumento para la realización del derecho material y que, por tanto, se encuentra supeditado a la realización de ese fin. Este carácter instrumental del derecho procesal está íntimamente vinculado a una concepción legalista del derecho. Desde esta perspectiva, el mayor dominio de los dispositivos legales permitirá un mayor manejo del instrumento. Legalismo e instrumentalismo están coimplicados, el resultado de ambos es el *procedimentalismo*. En la construcción del nuevo modelo procesal es necesario diagnosticar este viejo procedimentalismo y ser claros en el sentido de que es actualmente un paradigma predominante; **en tal sentido la preocupación de los legalistas de siempre será el conocimiento obcecado de los dispositivos normativos y, por ello, los principios pasan a un**

segundo orden de importancia peor aún son prescindidos intencionalmente.¹⁸²

Debemos tener en cuenta que el proceso penal es en esencia un acto político porque plasma un conflicto entre el Estado y el ciudadano; entre el Ministerio Público y el imputado. Es un escenario de **confrontación** entre el Estado y el individuo; esa relación de conflicto determina su carácter político y constitucional; esa tensión configura el concepto jurídico de verdad con fines específicos¹⁸³.

Por otro lado, la búsqueda de la verdad¹⁸⁴ – como concepto jurídico- no constituye una mera preferencia individual o subjetiva, constituye una exigencia de un proceso garantista-constitucionalizado. En efecto, el esquema epistemológico garantista postula, por un lado: **i)** el convencionalismo penal y la estricta legalidad, y por otro **ii)** el cognoscitivismo procesal y estricta jurisdiccionalidad¹⁸⁵.

¹⁸² Ídem Pág. 48

¹⁸³ En esa línea Julio Maier, señala que el principio de verdad real es un presupuesto político del sistema mixto de enjuiciamiento; así el carácter político de la máxima de persecución de la verdad es la meta del procedimiento y del estado. MAIER, JULIO. *Derecho Procesal Penal Argentino. Fundamentos*, pág. 449

¹⁸⁴ Ferrajoli sostiene que el Estado debe indagar sobre lo ocurrido más allá de cualquier interés (o de falta de interés, incluso propio), y esto como imperativo constitucional de su actividad. El problema es que Ferrajoli asigna a la “verdad” un rol legitimador del discurso jurídico penal; la verdad aproximativa, para éste autor, es la condición de validez jurídica de la sentencia que condena o absuelve al sometido a proceso. Sin embargo desde una perspectiva reductora de la violencia punitiva la exigencia de una aproximación a la verdad material no cumple una función legitimante de las decisiones judiciales, sino que la aproximación a la verdad material solo habilita el desencadenamiento de la violencia punitiva haciéndola menos irracional, pero nunca legitimándola.

¹⁸⁵ FERRAJOLI, Luigi. *Derecho y Razón*. Pág. 36

Es por todo lo desarrollado, que podemos precisar que el cognoscitivismo procesal, no es más que la **exigencia** a que las tesis acusatorias se expresen en proposiciones fácticas que sean susceptibles de **verificabilidad y refutabilidad**, además de que sean sometidas a prueba empírica. Si el fin del proceso judicial es la justicia, y está solo se alcanza con base en la verdad de los hechos, empero, las partes son las interesadas en descubrir la verdad, no es el juez¹⁸⁶ quien debe descubrirla.

La verdad –aun cuando de manera aproximada- constituye el pilar básico de cualquier sistema garantista cognoscitivista. En efecto, la verdad objetiva-aproximada razonablemente- será el presupuesto de la reacción del poder punitivo y como tal limitante de éste. Por tanto, no es un problema saber si se puede o no reconstruir la verdad, sino asumir que el Estado no tiene otra alternativa que reconstruir esa verdad cognoscible, es decir tiene la carga de aproximarse razonablemente a la verdad si pretende “enjaular” a un ciudadano.¹⁸⁷

¹⁸⁶ “En este sistema existe una aparente paradoja; debe ser tan fuerte el compromiso del juez con la verdad que **jamás debe buscarla**... El principio básico de todo sistema republicano (adversarial) es que el juez debe exigir la verdad a los acusadores. Ni siquiera a las partes, porque el sistema adversarial no se caracteriza por la igualdad de las partes, sino por la exigencia a los acusadores de que prueben la verdad de sus acusaciones. BINDER, Alberto disponible en http://www.procesalsantafe2011.com/wp-content/uploads/2011/05/Binder_Alberto.pdf.

¹⁸⁷ MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 90

Algunos asumen que el concepto de verdad que se obtiene en un proceso es una verdad construida¹⁸⁸, yo comparto la idea del maestro MENDOZA AYMA, en el sentido de que la verdad que se obtiene de un proceso es una verdad reconstruida¹⁸⁹. En tanto, la verdad material, esto es la verdad llegada a través de un proceso penal, está en relación directa, a los datos del mundo fáctico que el Ministerio Público imputa al procesado. La prueba de la veracidad de un acto permitirá afirmar su desvalor; en esa misma línea, solo la objetividad de la lesión de un bien jurídico-principio de ofensividad.

2.2.4.EL CARÁCTER COGNITIVO DEL PROCESO PENAL EN EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE, COMO PRESUPUESTO BÁSICO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO COMO ANTÍTESIS A LA EXPRESIÓN DEL DERECHO PENAL MÁXIMO

La reforma procesal- en su desenvolvimiento- afronta un problema central: la precariedad-deficiencia de las imputaciones del hecho punible¹⁹⁰, en la disposición de formalización de la investigación y sobre

¹⁸⁸ REYNA ALFARO, Luis Miguel. “*Litigación Estratégica y Técnicas de Persuasión*” . Pág. 13

¹⁸⁹ En un modelo acusatorio, el método para aproximarse a la verdad es la confrontación entre las partes; empero esta contradicción para ser eficiente requiere de un margen razonable de igualdad entre los contendientes. Si en el caso concreto no se da esta igualdad, por una defensa deficiente, el poder punitivo podría quedar sin contención. MENDOZA AYMA, Francisco Celis “*La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*” pág. 91

¹⁹⁰ “El proceso penal no puede desligarse de su función de método de verificación de un hecho punible, por cuanto, precisamente, dicha categoría jurídico penal se encuentra ubicada en el centro de la construcción tanto del derecho penal

todo en el requerimiento¹⁹¹ acusatorio¹⁹², este problema se agudiza, en los delitos de complejidad doctrinal¹⁹³, como es el caso de los delitos contra la administración pública—*prueba de ello es que los pronunciamientos judiciales nacionales que han desarrollado el principio bajo estudio han sido originadas por este tipo de delitos-*, no siendo su complejidad, ápice o excusa para que el Ministerio Público, en tanto, defensor de la sociedad y sobre todo garante de derechos (en un sociedad democrática) realice una adecuada imputación¹⁹⁴ de los hechos, siendo el titular monopólico de la acción penal, ya que ello deviene en una distorsión del sistema¹⁹⁵, por cuanto transfiere la “*responsabilidad de la*

como del proceso penal, y, por tanto, todas las garantías de estricta legalidad y de estricta jurisdiccionalidad giran en torno al mismo.” RUBIO AZABACHE, Cesar. Principio de Imputación Mínima y Control de la Formalización de la Investigación Preparatoria. “El caso penal es el núcleo que concede sentido material a un procedimiento penal y a los múltiples actos que lo integran. Se trata, como hecho hipotético de la vida humana, de un acontecimiento histórico, de una acción que se imputa a alguien como existente o inexistente (omisión), esto como sucedida o no sucedida en el mundo real, y sobre la base de la cual se espera alguna consecuencia penal. El Proceso penal tiene por misión, precisamente, averiguar este suceso histórico y darle una solución jurídico-penal”. MAIER, Julio B. Derecho Procesal Penal Tomo II, Editores del Puerto, *pág- 23*

¹⁹¹ Nos inclinamos una vez más por manifestar que el principio de imputación necesaria sólo ha podido ser exigido en las últimas fases del proceso penal, esto debido a que además de los motivos que se ha venido señalando, el sustento fáctico es en realidad una hipótesis histórica que se nutre –y por ende pasible de variación- a través de los elementos reunidos a través de la investigación, ello por ejemplo ha llevado a resolver al Tribunal Constitucional español ha resolver de la siguiente manera: “*Las diferentes garantías conectadas con el principio acusatorio se asientan en la inalterabilidad de los elementos esenciales del hecho constitutivo de la infracción penal a partir de la fijación formal de la acusación*”. STC N° 40-2004

¹⁹² “También es consecuencia del principio acusatorio que el acontecimiento de la vida sometido al tribunal por la fiscalía o el juez, debe estar descrito del modo más preciso que sea posible. Una caracterización defectuosa del hecho constituye un impedimento para el proceso”. Roxin, Claus. Derecho Procesal Penal, traducción de Cordoba y Pastor *pág. 338*

¹⁹³ Resulta de mucha importancia el contenido objetivo y subjetivo contemplado en el tipo penal de Negociación Incompatible, ello por ejemplo a señalar a Oscar Toro Lucena que: “*la construcción de la imputación como acto procesal vinculante, solo se logrará al tener como referente la estructura, por lo menos, objetiva del tipo penal*”. TORO LUCENA, Oscar Augusto. De la imputación penal sustancial a la imputación penal procesal válida, un dialogo de doble vía. *pág. 189*

¹⁹⁴ La imputación condiciona la defensa y el proceso. Solo hay defensa de aquello que se conoce. Se evita así la sorpresa y la desprevenición. CASTILLO ALVA, José Luis. El derecho a ser informado de la imputación *pág. 193*

¹⁹⁵ “No puede haber proceso si no hay acusación y esta ha de ser formulada por persona distinta de quién ha de juzgar: Estamos ante algo tan obvio, pues no existe verdadero proceso si se confunden los papeles de juez y de acusador (...)”. MONTERO AROCA, Juan “*Principios del Proceso Penal*” *pág. 96*

imputación” no solo al imputado quien debe defenderse de una gaseosa e insuficiente imputación¹⁹⁶, sino principalmente al juez, quien honor a la presión mediática –*del que tampoco es ajeno el Fiscal*- del que son recurrentes este tipo de casos, muchas veces sentenciara al imputado, deviniendo en una vulneración del derecho fundamental a la defensa y por ende en legitimante de una violencia punitiva irracional.

El verbo típico *“interés indebido”* debe ser probado de manera estricta, recayendo dicha obligación en el representante del Ministerio Público, el interés privado que promueve y patrocina el funcionario público constituye el núcleo del injusto del delito de Negociación Incompatible.¹⁹⁷ En ese sentido podemos afirmar que, una precaria imputación¹⁹⁸ (carente de hechos jurídicamente relevantes o por ausencia o defecto de proposiciones fácticas ¹⁹⁹(formuladas por el Ministerio Público), tiene

¹⁹⁶ *“El proceso penal exige una discusión franca, convergente, que no admite mutilaciones, fraccionamientos e indeterminaciones frente a la acción u omisión que se le imputa al sujeto pasivo de la persecución penal. Una indefinición en la imputación trae como consecuencia una indefensión en el derecho de defensa, que vicia el proceso penal.”* TORO LUCENA, Oscar Augusto. De la imputación penal sustancial a la imputación penal procesal válida, un diálogo de doble vía. *pág. 189*

¹⁹⁷ CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible *pág. 101*

¹⁹⁸ El tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha puesto énfasis en señalar que **“la acusación ha de ser cierta no implícita, sin precisa, clara y expresa”** Véase Exp. 8123-2005-PH/TC. Exp. 7357-2206-PHC/TC

¹⁹⁹ *“Es indispensable que el interesarse, verbo rector del delito de negociación incompatible, se acredite de manera escrupulosa mediante prueba idónea y suficiente en el proceso penal. No basta la sola referencia al acto administrativo en la que participa o interviene un determinado funcionario o a las inobservancias de la ley de contrataciones del Estado, o la afirmación de que se ha incurrido en algunas infracciones administrativas o de otro orden.”* R.N N° 1328-2011 del 09/05/2012. *“Todos los elementos del injusto penal y la culpabilidad del agente deben ser objeto de comprobación rigurosa y de fundamentación adecuada tanto a nivel de la acusación y en especial al momento de la sentencia; de allí que la acción de interesarse debe ocupar un papel predominante y especial en la actividad probatoria y en la justificación del fallo.”* CASTILLO ALVA, José Luis. El delito de Negociación Incompatible *pág. 149*

como consecuencia lógica²⁰⁰ que el desarrollo del juicio oral degenera²⁰¹ –contrario a su carácter cognitivo- en un debate de prejuicios, sospechas o conjeturas, en mero reproche ético, y por ende no existen proposiciones fácticas susceptibles de prueba y control empírico²⁰², ello se refuerza o agudiza, en tanto el fiscal y/ o juez es sometido a una presión de la opinión pública, en aras de evitar la “impunidad”, generalmente termina acusando-sentenciando este tipo de delitos cuando no se ha garantizado a cabalidad el derecho de defensa al justiciable²⁰³; y todo ello ocurre como antítesis al carácter cognitivo del proceso-*aproximación razonable a la verdad*- que como hemos desarrollado en los capítulos anteriores no es un derecho, ni una exigencia, sino es un elemento básico para considerar un verdadero respeto al Estado Constitucional de derecho- más allá de un discurso escolástico, que no se ve reflejado en los actos de los operadores de justicia.

²⁰⁰ MENDOZA AYMA, Francisco Celis. Imputación Concreta, Pág. 02

²⁰¹ “Del análisis de la hipótesis fáctica contenida en la acusación, referente al tipo delictivo bajo estudio, se advierte que si bien se indica que el procesado en mención ordenó el pago de dos mil ochocientos nuevos soles a favor de su coencausado Emiliano Burga Silva, no se ha sustentado ni se ha probado en autos la existencia de un interés particular; es decir, no se atribuye a Lorenzo Justiniano Pariacuri Tantarico, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Rioja, haber asumido un interés de parte o de un tercero, yuxtapuesto al interés del Estado o en desmedro de este, que es lo que en concreto origina el merecimiento de reproche penal en el delito que nos ocupa”. R.N. N° 443-2010 DEL 19/04/11

²⁰² El principio de imputación concreta, permite la realización de dos condiciones: la verificabilidad o refutabilidad de la hipótesis acusatoria y su prueba empírica; y, en consecuencia el fundamento de la sentencia. BINDER, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal Pág. 161

²⁰³ Por ejemplo ello ocurre cuando en los requerimientos acusatorios se imputa de manera genérica a “x” el haberse interesado en favorecer a “y” en una licitación, sin precisar que actos de éste significaron tal.

Es por esto, que se desarrolla el principio de imputación concreta²⁰⁴, como base para un proceso penal cognitivo, en tanto, la presencia de este permite el desenvolvimiento de dos condiciones a saber: la verificabilidad o refutabilidad de la hipótesis acusatorio²⁰⁵ y su prueba empírica; y, en consecuencia el fundamento de la sentencia, dado que la determinación concreta de la imputación de un hecho punible afecta de manera decidida los fundamentos de hecho y derecho con los que el juez justifica sus decisiones²⁰⁶. De este modo, el ministerio público, está en la obligación de brindar detalladamente el aporte factual de cada imputado²⁰⁷ -y *el juez intensifique su labor de control en la etapa intermedia* - en razón a la producción del resultado lesivo a la administración pública, precisando la modalidad típica, y todo elemento que acredite la efectiva realización del delito (tanto el lado objetivo y subjetivo del tipo penal), incluyendo el

²⁰⁴ “Es necesario que en el proceso exista una imputación concreta; en especial, que el juicio se fundamente sobre una acusación precisa y detallada, que sirva de **límite al ámbito de decisión del tribunal**”. BINDER, Alberto M. *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Pág. 161

²⁰⁵ “La imputación (o la acusación) debe contener la descripción detallada y precisa del hecho que se atribuye a cada individuo (imputación individualizada), la calificación jurídica y las pruebas. No basta con citar a una persona como imputada, se debe señalar por qué y en qué se basa la imputación” SANCINETTI, Marcelo. La nulidad de la acusación por indeterminación del hecho y el concepto de instigación Ed. Ad-Hoc 2001 *pág. 39*

²⁰⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y Razón*, *pág. 36*

²⁰⁷ Ello ha sido resaltado por la Corte Suprema de la República en el R.N. N° 956-2011 del 21 de marzo del 2012, y precisamente en un proceso por comisión de delito contra la administración pública en el que –como la mayoría de casos– son varios los involucrados y el delito se expresa en una serie de actos al interior de la administración pública: “La imputación que se alude, supone la atribución de un hecho punible, fundado en el *factum* correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de cargos, sea puntual y exhaustivo, que permita desarrollar juicios razonables. **No es suficiente la simple enunciación de los supuestos de hecho contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculadas al cargo que desempeñan y la función que les es confiada.**”

contexto objetivo en el que se ha desarrollado, de lo contrario conforme lo ha desarrollado las recientes casaciones, se podría declarar la nulidad de la sentencia²⁰⁸²⁰⁹.

La realización de esta idea en la práctica judicial y fiscal, no hace más que poner en vigencia el principio acusatorio, condición esencial para garantizar la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa y también el presupuesto de la carga de la imputación, por ende, la distribución de roles que propugna el nuevo sistema procesal queda en mero formulismo, si la fiscalía no imputa concretamente un hecho punible definido²¹⁰ y el juez de control de acusación no realiza su función.

²⁰⁸ En el caso de autos no se evidencia labor de imputación necesaria eficiente, al tratarse de la formulación genérica de cargos, sin precisiones ni mucho menos una adecuada subsunción de las conductas incriminadas, lo que podría implicar la declaración de nulidad de la sentencia (...). Ídem

²⁰⁹ En un caso la Corte Suprema declaró fundada una excepción de naturaleza de acción en el delito de negociación incompatible debido a que el representante del Ministerio Público solo hizo referencia a las irregularidades administrativas cometidas en el proceso de contratación, pero en ningún momento se preocupó por detallar las conductas que supuestamente podían considerarse como un acto, o conjunto de actos, que revelaban un interés indebido en un contrato estatal. Véase la Ejecutoria Suprema del R. N N° 3137-2009 del 15/09/2010: *“la incriminación fáctica del Ministerio Público no corresponde con la descripción típica del delito negociación incompatible que se les atribuyó a título de coautores, pues dicha imputación no podía sostenerse únicamente sobre la base de existencia de irregularidades relacionados con el contrato de arrendamiento del edificio ubicado en la Avenida República de Panamá número tres mil seiscientos cincuenta y uno, que se celebró con su propietario-Banco Financiero del Perú-; por cuanto, imputar el mencionado delito sin fundamentar el interés particular de los denunciados-siendo este el elemento central de la fórmula criminalizadora del delito de negociación incompatible-, es extender los alcances los alcances del tipo penal más allá de los límites descritos en la norma penal; y que si bien se ha señalado en la denuncia la existencia de un interés directo por parte del encausado Cesar Augusto Díaz Hayashida. en contubernio con sus encausados, la fundamentación jurídica de la denuncia no puede agotarse con mencionar el verbo rector y la modalidad del delito que se imputa, sino debe verificarse que el comportamiento atribuido a los denunciados refleje que se ha asumido un interés particular al intervenir en un contrato estatal específico, lo que no ocurre en el presente caso”*

²¹⁰ Y aquí es importante señalar que una mera afirmación de proposiciones fácticas no satisface la necesidad de imputación concreta. En efecto, afirmar un hecho punible y responsabilidad sin base indicativa, es flatus voci (*palabras que se las lleva el viento*), son precisamente los medios de convicción los que van a pautar o guiar la defensa del imputado, esta digresión entre proposiciones fácticas –edificaciones- e indicios reveladores –cimientos- posibilita el ejercicio idóneo del derecho de defensa; condiciona entonces un verdadero contradictorio y optimiza la defensa. CELIS MENDOZA, Francisco. Imputación Concreta, Aproximación Razonable a la verdad *pág.* 85

Y la inobservancia de sus funciones es la que indefectiblemente desemboca en un derecho penal máximo-irracional, carente de respeto a las garantías²¹¹ y derechos fundamentales del procesado, en tanto los flexibiliza²¹² y en el peor de los casos los anula al momento de elaborar la *ratio decidendi* tanto para solicitar el enjuiciamiento de un investigado así como la resolución final a este requerimiento.

²¹¹ Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar algo; y cuando en la cultura jurídica se habla de garantismo, ese “algo” que se tutela son derechos o bienes individuales. Podría decirse pues, como primera aproximación, que un Derecho garantista establece instrumentos para la defensa de los derechos de los individuos frente a su eventual agresión por parte de otros individuos y (sobre todo) por parte del poder estatal; lo que tiene lugar mediante el establecimiento de límites y vínculos al poder a fin de maximizar la realización de esos derechos y minimizar sus amenazas. GASCON ABELLÁN, Marina. *La teoría general del garantismo a propósito de la obra de L. Ferrajoli “Derecho y Razón”*

²¹² “El acto procesal de imputación es un acto jurídico reglado, que debe cumplir con una serie de exigencias para considerarlo constitucional y legalmente válido, cuya naturaleza especial reside, en que genera diversos resultados y efectos en la constitución, el desarrollo y fin del proceso penal (...) Para que el acto procesal despliegue sus efectos procesales debe reunir ciertos elementos constitutivos, esto es, ser lo que la doctrina procesal llama un acto procesal sano”. TORO LUCENA, Oscar Augusto. De la imputación penal sustancial a la imputación penal procesal válida, un dialogo de doble vía. *pág. 189*

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente Investigación jurídica es de tipo Investigación exploratorio-descriptiva.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

a) Población.-

Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y los Requerimientos Acusatorios, específicamente los emitidos en relación al delito de Negociación Incompatible emitidos por el Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna durante los años 2012 y 2013. También se tomó en cuenta a los Fiscales y abogados defensores que tuvieron a su cargo la investigación y defensa respectivamente.

b) Muestra.-

Al ser un total de 17 de Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y 5 los Requerimientos Acusatorios,

se ha estimado por conveniente analizar todo el universo a fin de obtener un resultado más objetivo y verídico para los fines de nuestra investigación. Así también para la aplicación de los cuestionarios se consideró a 10 fiscales que vienen a ser la totalidad de fiscales que elaboraron las disposiciones de formalización y requerimientos acusatorios y a la par 10 abogados defensores que participaron en los citados procesos.

c) Universo.-

Se analizaron en total 17 disposiciones de Formalización y 5 requerimientos acusatorios que viene a representar la totalidad de DFIP y RA emitidos en relación al delito de Negociación Incompatible emitidos por el Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna durante los años 2012 y 2013. Para la aplicación de los cuestionarios se consideraron a 10 fiscales que viene a ser la totalidad de fiscales que elaboraron las disposiciones de formalización y requerimientos acusatorios y a la par 10 abogados defensores que participaron en los citados procesos.

d) Unidad de análisis.-

Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y los Requerimientos Acusatorios, específicamente los emitidos

en relación al delito de Negociación Incompatible y cuestionarios aplicados a fiscales y abogados defensores.

e) Criterios de inclusión.-

- ✓ Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria emitidos por el Ministerio Público durante los años 2012 y 2013 en relación al delito de Negociación Incompatible.
- ✓ Los Requerimientos Acusatorios emitidos por el Ministerio Público durante los años 2012 y 2013 en relación al delito de Negociación Incompatible.
- ✓ Fiscales que han elaborado Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y Requerimientos Acusatorios respecto al delito de Negociación incompatible durante los años 2012 y 2013.
- ✓ Abogados que han participado en la defensa de procesados por el delito de Negociación incompatible durante los años 2012 y 2013.

f) Criterios de exclusión.-

- ✓ Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria emitidos por el Ministerio Público que no

contengan ninguna relación con el delito de Negociación Incompatible.

- ✓ Los Requerimientos Acusatorios emitidos por el Ministerio Público que no contengan ninguna relación con el delito de Negociación Incompatible.
- ✓ Fiscales que no han elaborado Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y Requerimientos Acusatorios respecto al delito de Negociación incompatible durante los años 2012 y 2013.
- ✓ Abogados que no han participado en la defensa de procesados por el delito de Negociación incompatible durante los años 2012 y 2013.

3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

3.3.1. Identificación de la Variable Independiente

“La afectación al principio de imputación necesaria”

3.3.1.1. Indicadores

- Disposiciones de formalización de investigación preparatoria
- Requerimientos acusatorios
- Cuestionario aplicado a Fiscales y abogados defensores

3.3.1.2. Escala para la medición de la Variable

Nominal

3.3.2. Identificación de la Variable Dependiente

“Derecho penal máximo”

3.3.2.1. Indicadores

Porcentaje de casos en los que se afectó al principio de imputación necesaria

3.3.2.2. Escala para la Medición de la Variable

Nominal

3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN

La técnica de recolección de datos es la aplicación de un Fichaje-test (*análisis documental*) y cuestionarios, ambos instrumentos de elaboración propia del autor, respecto al Fichaje-test está estructurado en base a 5 ítem, los cuales fueron extraídos de lo desarrollado en nuestro marco doctrinario, teniendo como objeto de examen las Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y los Requerimientos Acusatorios emitidos por el Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna en relación al delito de Negociación Incompatible llegándose a recabar 17

disposiciones de Formalización y 5 requerimientos acusatorios, los cinco ítems consisten en:

- a) Individualización de los hechos: este ítem es parte fundamental de una imputación concreta puesto que en los delitos de negociación incompatible suelen ser comprendidos en la investigación más de un procesado, siendo que a fin de garantizar la defensa de cada uno de ellos, ha de informárseles que parte de toda la imputación es atribuible a su persona, evitando con ello imputaciones genéricas.
- b) Delimitación de Autoría y Participación: este ítem verificará si el Ministerio Público observa las reglas de los delitos de infracción de deber como criterio determinante del título de la imputación, puesto que uno de los principales errores que comete el Ministerio Público es analizar este apartado en base aún a los criterios del dominio del hecho, naturaleza totalmente ajena a la figura del delito de Negociación Incompatible.
- c) Identifica modalidad del delito: este ítem verificara que el Ministerio Público informe a cada uno de los imputados la modalidad de la delictiva (interesarse directamente, indirectamente o a través de un acto simulado), puesto que cada una de ellas posee diferente

contenido, siendo ello imprescindible para que el imputado pueda presentar una contradicción adecuada al Ministerio Público.

- d) Identifica deberes infringidos: Este ítem verificara que el Ministerio Público informe cuales han sido los deberes extrapenales dolosamente infringidos por el funcionario y/o servidor público, puesto que ello viene a ser el fundamento de punición de los denominados delitos de “Infracción de Deber” clasificación del que es parte el delito de Negociación Incompatible.
- e) Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas: Este ítem verificará que las afirmaciones del Ministerio Público descansen en elementos o actos de investigación debidamente identificados, ello permitirá al imputado contrarrestar los mismos con elementos de convicción que desvirtúen tales.

Este fichaje-test se llenará teniendo a la vista (observación) y análisis las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria así como los requerimientos acusatorios presentados entre los años 2012 y 2013 en el distrito fiscal de Tacna, una vez realizado ello, se tabularan los datos a fin de establecer el porcentaje de disposiciones y requerimientos que observan el principio de imputación concreta así como identificar

cuáles son los principales errores en los que incurre el Ministerio Público en la elaboración de sus imputaciones.

De observarse y cumplirse dichos puntos imprescindibles se considerará que el Ministerio Público habrá respetado el Principio de Imputación Concreta y con ello a la vez realizar su labor con observancia obligatoria de la Constitución, combatiendo con ello el empuje de un Derecho Penal cada vez más irracional y carente de presencia constitucional y garantista.

Respecto al cuestionario, éste es de dos tipos, una dirigida a los Fiscales y otra a los abogados defensores, cada una de ellas contiene 12 preguntas las mismas que serán aplicadas a 10 fiscales y 10 abogados defensores respectivamente.

EQUIPO: Una laptop personal para almacenar la información recopilada y sistematizar de acuerdo a los objetivos de nuestra investigación.

3.5. VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

- ✓ Método de validación: Ambos instrumentos recolectores de datos (Fichaje-test y cuestionario), en su contenido, ha sido validado por

tres expertos en la materia. Cumpliendo los requisitos para ser aplicado a la muestra-universo correspondiente.

3.6. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

3.6.1. Procesamiento de datos.-

El procesamiento de datos se hizo de forma automatizada con la utilización de medios informáticos. Para ello se utilizó el Microsoft Office Excel, el mismo que se caracteriza por sus recursos gráficos y funciones específicas que facilitan el ordenamiento de datos. Las acciones específicas en las que se utilizó el programa mencionado fueron las siguientes:

- ✓ Registro de información sobre la base de los formatos aplicados. Este procedimiento permitió configurar la matriz de sistematización de datos, que se adjunta al presente informe.
- ✓ Elaboración de tablas de frecuencia absoluta y porcentual, gracias a que el Excel cuenta con funciones para el conteo sistemático de datos.
- ✓ Elaboración de gráficos circulares que acompañan a los cuadros elaborados. Estos gráficos permiten visualizar la distribución de los datos en las categorías que son objeto de análisis.

Las tablas y gráficos elaborados en el Microsoft Office Excel fueron trasladados a Word, para su ordenamiento y presentación final.

3.6.2. Análisis de datos.-

Se utilizaron técnicas y medidas de la estadística descriptiva:

- ✓ Tablas de frecuencia absoluta y relativa (porcentual). Estas tablas sirvieron para la presentación de los datos procesados y ordenados según sus categorías, niveles o clases correspondientes.
- ✓ Tablas de contingencia. Se utilizó este tipo de tablas para visualizar la distribución de los datos según las categorías o niveles de los conjuntos de indicadores analizados simultáneamente.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS

En este capítulo, se presentan tablas de contingencia, cuadros estadísticos descriptivos, el análisis estadístico, datos para la correlación de la hipótesis entre las variables.

INSTRUMENTO: FICHAJE-TEST

CUADRO N° 01:

RESPECTO AL FICHAJE-TEST APLICADO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE OBTUVO LO SIGUIENTE:

CUADRO RESUMEN DE LAS FICHAS-TEST								
Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria								
	Caso Fiscal	Individualización de los hechos	Delimitación de Autoría y Participación	Identifica modalidad de delito	Identifica deberes infringidos	Presenta elementos de convicción para sustentar proposiciones fácticas	OBSERVA EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA	
							NO	SI
	2906010614-2012-24	X	X				NO	
	2906010614-2011-188						NO	
	2906014500-2012-261						NO	
	2906014500-2011-5254						NO	
	2906014500-2011-3527						NO	
	2906014500-2012-1872	X	X	X	X		NO	
	2906010611-2013-145		X				NO	
	2906010612-2011-1512					X	NO	
	2906014500-2011-3412	X				X	NO	
	2906014500-2012-344					X	NO	
	2906010612-2011-1539	X				X	NO	
	2906010612-2013-974						NO	
	2906014500-2013-4431	X			X	X	NO	
	2906010612-2010-963			X		X	NO	
	2906014500-2013-2675			X			NO	
	2906010612-2013-1040						NO	
	2906014500-2013-3474	X	X	X	X	X		SI
	Frecuencia	11	13	13	14	10	16	1
PORCENTAJE							94.12%	5.88%

Fuente: Fichaje aplicado

Análisis e interpretación

Del presente cuadro de resumen se desprende que la principal deficiencia que comete el Ministerio Público en la construcción de una Imputación Concreta **es la determinación de los deberes infringidos** (14 de las 17 disposiciones fiscales han omitido desarrollar este presupuesto), pese a que conforme se ha expuesto en nuestro marco doctrinario, el delito de Negociación Incompatible es un delito de infracción de deber, es decir, constituye presupuesto básico del derecho de defensa del imputado, conocer que deberes extrapenales (*MOF, ROF, directiva, manual, ley especial, etc*) ha omitido o vulnerado dolosamente en su conducta presuntamente delictiva, llegando a señalar en la mayoría de disposiciones de forma genérica “Irregularidades”, término demasiado ambiguo y que considero no informa nada acerca de una imputación.

En segundo y tercer lugar con cantidades iguales (13 de las 17 disposiciones fiscales han omitido desarrollar estos presupuestos), se encuentran como deficiencias: **la delimitación entre Autoría y Participación y la identificación de la modalidad delictiva**, respecto a la primera de ellas, debemos señalar que el Ministerio Público ignora en su gran mayoría que los delitos de infracción de deber como es el caso de la Negociación Incompatible obedecen a criterios diferentes a la teoría del

Dominio del Hecho para fines de determinar el título de la imputación, llegando en muchas ocasiones a denominar “Autores” o “coautores” a sujetos que no cumplen con las cualidades objetivas y subjetivas del tipo penal, esto es, extraneus; lo que también genera incertidumbre para la defensa del imputado, en tanto que conforme se ha desarrollado también el título de “participes” no implica que se le impute un “interés indebido” sino solamente un aporte (facilitar, hacer más intenso, etc) a tal acción núcleo rector. Respecto a la segunda figura, debemos mencionar que el delito de Negociación Incompatible presenta tres modalidades delictivas (interés directo, indirecto o mediante acto simulado), siendo cada una de ellas de diferente contenido y naturaleza, por lo que el Ministerio Público al obviar dicho requisito también inobserva el respeto al derecho de defensa del imputado al no informársele que modalidad de las tres se le viene imputando, a fin de que pueda plantear correctamente su defensa.

En cuarto lugar (11 de las 17 disposiciones fiscales) como deficiencia en la construcción de la imputación concreta tenemos que el Ministerio Público ha omitido **individualizar el fundamento fáctico-hechos con presunto contenido penal**, pese a que la totalidad de las investigaciones por Delito de Negociación Incompatible involucra a más de un imputado, llegando incluso a superar la cantidad de diez procesados, por lo que

resulta de requisito básico mencionar cuales son los hechos delictivos que se atribuye a cada uno de ellos, y no exponerlos de manera generalizada.

Asimismo, en quinto lugar (10 de las 17 disposiciones fiscales) encontramos que el Ministerio Público obvia **presentar o señalar los elementos de convicción (documentales, testimoniales, peritajes, etc) en las que apoya sus proposiciones fácticas** (que no son más que hechos imputados), dificultando con ello al imputado de presentar los elementos de descargo para contrarrestarlas, empujando a su vez que el Juez base su análisis en lo manifestado oralmente por el Ministerio Público sin saber o no si ello encuentra fundamento en alguna fuente de prueba o acto de investigación.

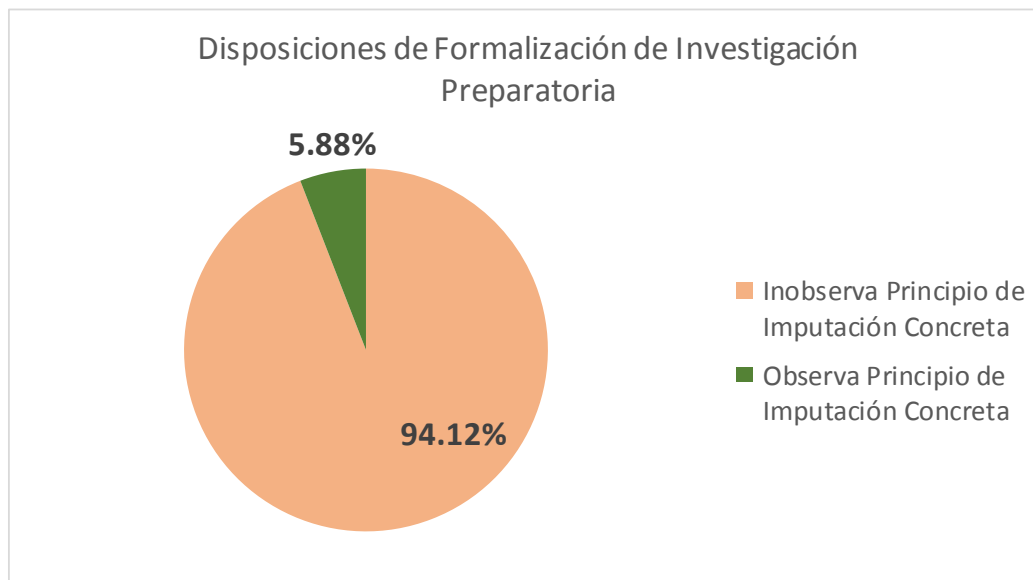


GRÁFICO N° 01. RESPECTO AL FICHAJE-TEST APLICADO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SE OBTUVO LO SIGUIENTE

Fuente: Cuadro N° 01

Análisis e interpretación

Finalmente debo manifestar mi sorpresa al señalar que solo una de las diecisiete disposiciones fiscales recabadas (equivalente al 5.88% del total) cumple con todos los estándares para considerarla que ha observado la vigencia de la imputación concreta y con ello respetado el derecho de defensa del procesado y con ello construir un derecho penal más objetivo y respetuoso de los derechos del imputado, una cifra que resulta ser

drásticamente ínfima comparada a la cantidad de disposiciones que omiten respetar dicho principio (equivalente al 94.12%), lo que me lleva a concluir que el respeto hacía el derecho de defensa del imputado es casi nula por parte del Ministerio Público al momento de construir una imputación respetuosa del marco constitucional y con ello constatar que la presencia del Derecho Penal máximo está ganando campo al Derecho Penal Constitucionalizado, racional y garantista.

CUADRO N° 02:
RESPECTO AL FICHAJE-TEST SOBRE LOS REQUERIMIENTOS
ACUSATORIOS SE OBTUVO LO SIGUIENTE:

CUADRO RESUMEN								
Requerimientos de Acusación								
N°	Caso Fiscal	Individualización de los hechos	Delimitación de Autoría y Participación	Identifica modalidad de delito	Identifica deberes infringidos	Presenta elementos de convicción para sustentar proposiciones fácticas	OBSERVA EL PRINCIPIO DE IMPUTACIÓN CONCRETA	
							NO	SI
1	2906010614-2012-24	X	X	X			NO	
2	2906010614-2011-188		X				NO	
3	2906014500-2012-261						NO	
4	2906014500-2013-4431	X	X			X	NO	
5	2906010612-2010-963	X	X	X	X	X		<u>SI</u>
		2	1	3	4	3	4	1
PORCENTAJE							80%	20%

Fuente: Fichaje Aplicado

Análisis e interpretación

Del presente cuadro resumen se desprende que la Principal Deficiencia en relación a la observancia del Principio de Imputación Concreta por parte del Ministerio Público al momento de elaborar sus requerimientos acusatorios (tal como sucede en las Disposiciones de Formalización de la Investigación Preparatoria), es que (4 de los 5 requerimientos de acusación), **no identifican y desarrollan los deberes extrapenales infringidos** presuntamente por los acusados al momento de concretizar su “interés indebido” y privatizar con ello su función pública, pese a que conforme se ha desarrollado el fundamento de punición de estos delitos consiste en el alejamiento doloso precisamente de estos “deberes”.

En segundo lugar (3 de los 5 requerimientos de acusación), tenemos que el Ministerio Público **no desarrolla e identifica la modalidad delictiva**, del mismo modo **no expone ni desarrolla los actos de investigación y elementos que sustenten sus proposiciones-imputaciones al procesado**, pese a que el tipo penal de “Negociación Incompatible” posee tres modalidades delictivas, del mismo el no exponer y precisar cuáles son los elementos con los que cuenta para sustentar el

presunto “interés indebido” del o los procesados dificulta a la defensa de éste a fin de que presente los elementos de descargo para las mismas.

En cuarto lugar (2 de los 5 requerimientos acusatorios), tenemos que el Ministerio Público presenta como deficiencia al momento de elaborar sus requerimientos de acusación **el no individualizar correctamente los hechos**, pese a que las investigaciones por el delito de Negociación Incompatible implican una cantidad considerable de procesados, no se cumple con identificar los cargos delictivos para cada uno de ellos.

En quinto lugar (1 de los 5 requerimientos acusatorios), tenemos que la Fiscalía **no cumple con delimitar correctamente el título de la imputación** (si es autor o participe), llegando a imputar la calidad de “Autor” o “coautor” a imputados que no cuentan con la calidad de “intrañeus”, desconociendo que los delitos de infracción de deber obedecen a diferentes reglas de la común “Teoría del Dominio del Hecho” no se cumple con desarrollar correctamente cual ha sido el “aporte” al núcleo delictivo del “autor”.

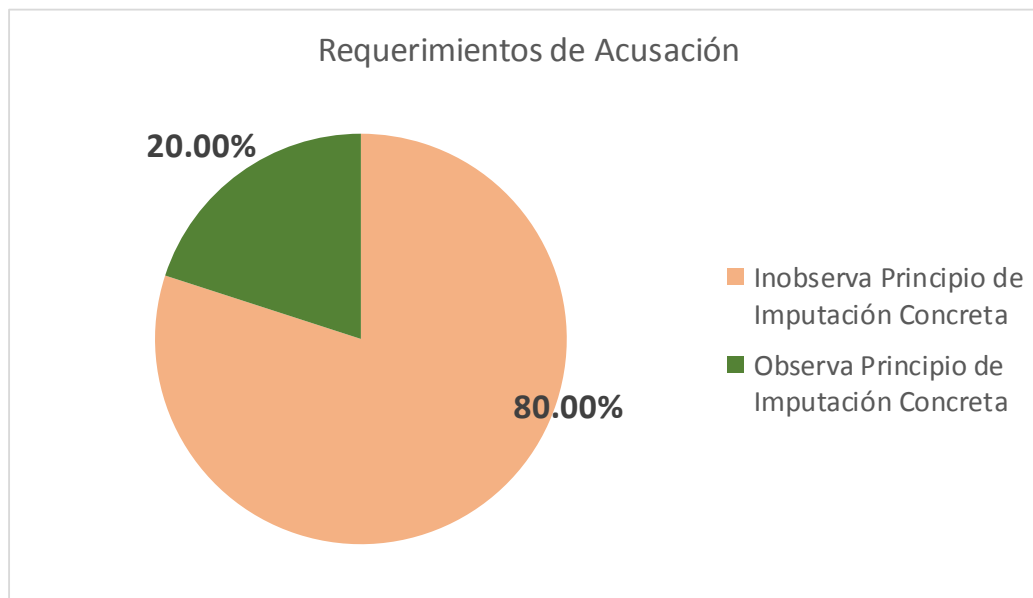


GRÁFICO N° 02. RESPECTO AL FICHAJE-TEST SOBRE LOS REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS SE OBTUVO LO SIGUIENTE

Fuente: Cuadro N°02

Análisis e interpretación

Finalmente debemos señalar que sólo un requerimiento de acusación (correspondiente al 20% del total) ha cumplido con reunir los requisitos de una imputación concreta atenta del derecho de defensa de los imputados, lo que también hace llevar a la conclusión de que también en este estadio (etapa intermedia) está también presente el Derecho Penal Máximo, puesto que en la mayoría de requerimientos de acusación

(correspondiente al 80% del total) no se observa los marcos constitucionales para la elaboración de una imputación fiscal, más aún en que en este estadio ya ha transcurrido un plazo prudente de investigación y por ende el Ministerio Público conoce a la perfección los hechos imputados.

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS FISCALES

CUADRO N° 03:

¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Total	10	100.00%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales que tuvieron a su cargo la elaboración de Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimientos de acusación en relación al

delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013, en su totalidad han afirmado tener pleno conocimiento del contenido del Principio de Imputación Necesaria.

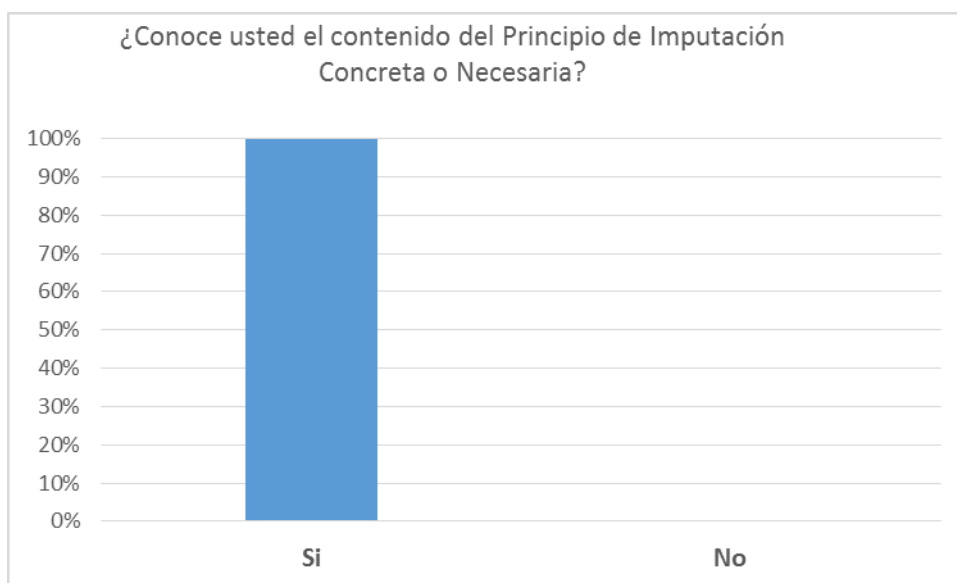


GRÁFICO N° 03. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

Fuente: Cuadro N° 03

CUADRO N° 04:

¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Tal vez	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales que tuvieron a su cargo la elaboración de Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimientos de acusación en relación al delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013, de forma unánime afirman que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta afecta negativamente al derecho fundamental que ampara a todo procesado.

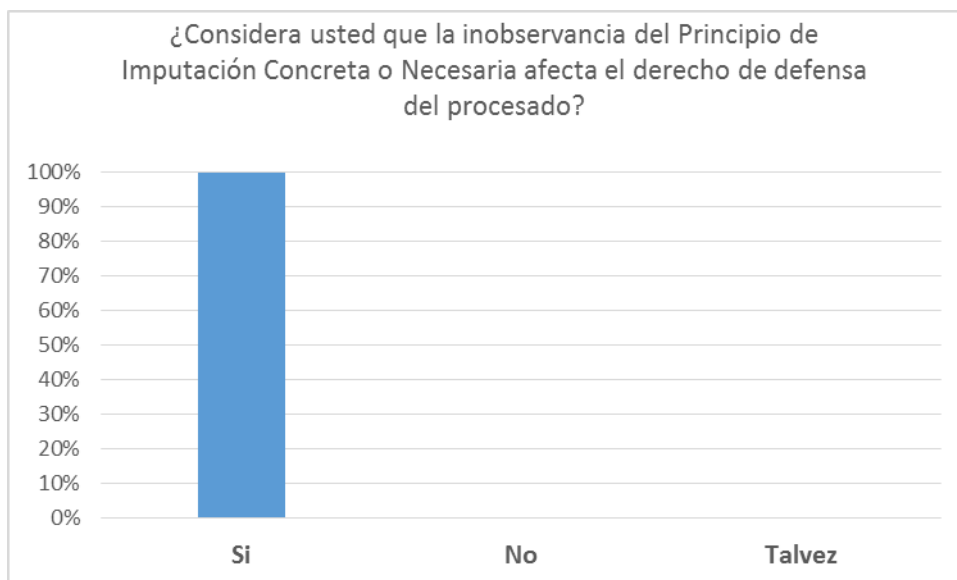


GRÁFICO N° 04. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

Fuente: Cuadro N° 04

CUADRO N° 05

¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales a los que se les ha aplicado el cuestionario han tenido a su cargo la elaboración de Disposiciones de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimientos de acusación en relación al delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013.

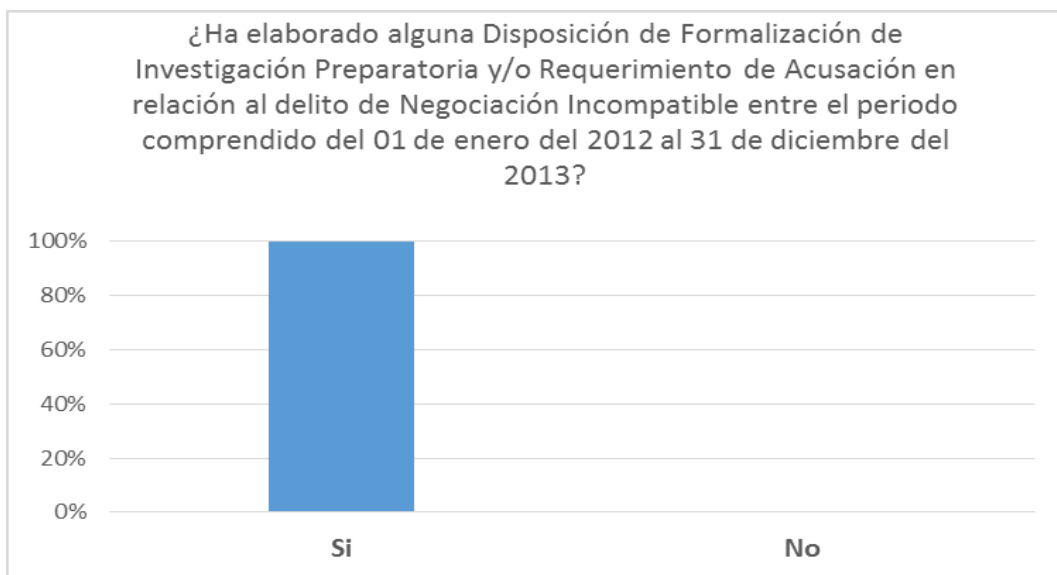


GRÁFICO N° 05. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

Fuente: Cuadro N° 05

CUADRO N° 06

**Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de
Negociación Incompatible?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Una	6	60%	60%
Dos	1	10%	70%
Tres	3	30%	100%
Más de tres	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que la mayor parte de fiscales ha considerado que el delito de Negociación Incompatible sólo tiene una modalidad, mientras que uno de ellos ha señalado que el tipo penal tiene dos modalidades, siendo ambas posiciones incorrectas, puesto que la doctrina ha sido clara en señalar que el tipo penal en cuestión posee tres modalidades, habiendo respondido de forma correcta solamente tres fiscales, lo que denota un desconocimiento de la tipicidad objetiva del

delito de Negociación Incompatible por parte de los representantes del Ministerio Público.

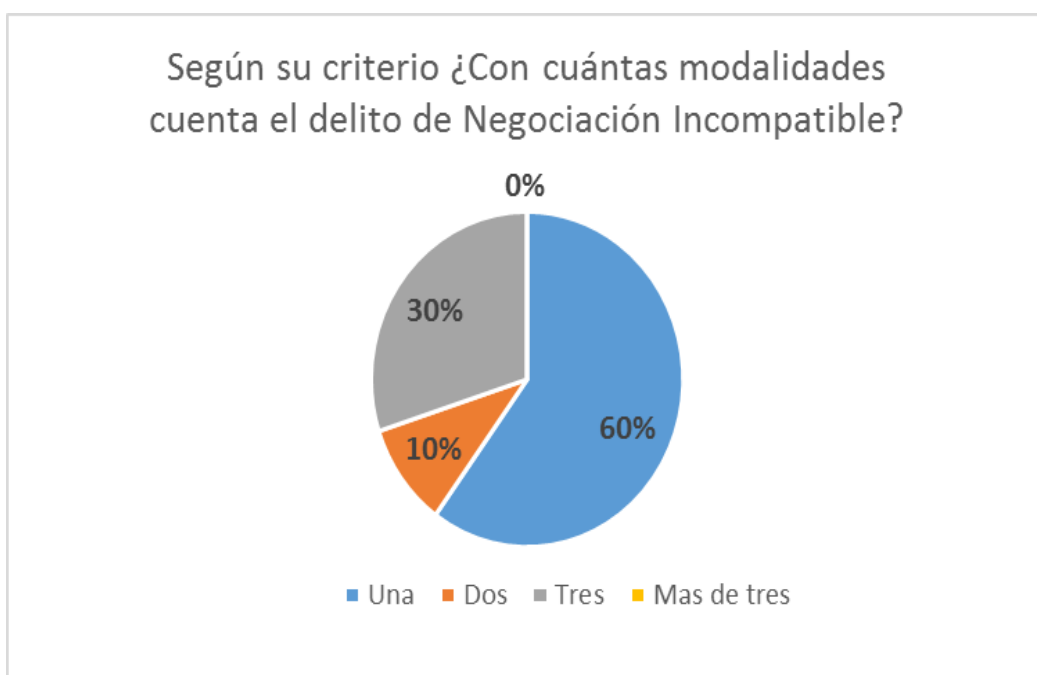


GRÁFICO N° 06. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

Fuente: Cuadro N° 06

CUADRO N° 07

Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales a los que se les ha aplicado el cuestionario señalan de forma unánime haber cumplido con individualizar los hechos imputados sin embargo de la observación y aplicación del fichaje-test a las Disposiciones de Formalización y Requerimientos acusatorios, ello ha resultado incorrecto, puesto que a pesar de la cantidad significativa de procesados no se observa una delimitación fáctica por cada uno de ellos.

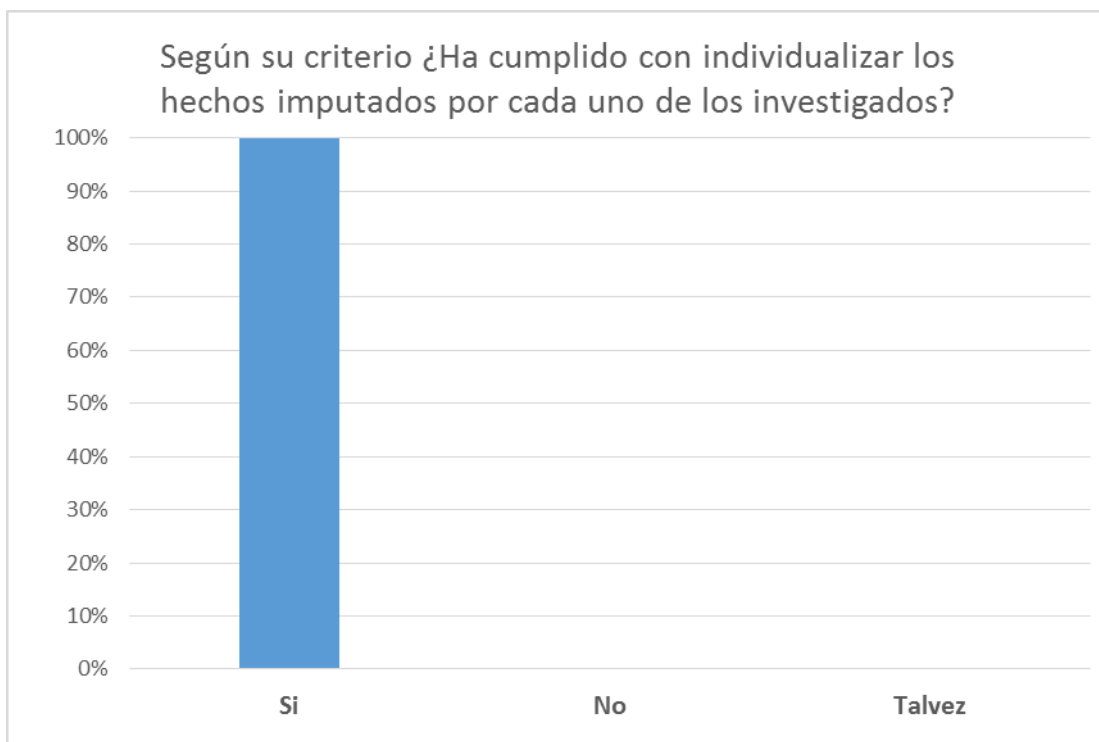


GRÁFICO N° 07. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

Fuente: Cuadro N° 07

CUADRO N° 08

Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales a los que se les ha aplicado el cuestionario señalan de forma unánime haber cumplido con delimitar correctamente el título de imputación, sin embargo de la observación y aplicación del fichaje-test a las Disposiciones de Formalización y Requerimientos acusatorios, ello resulta incorrecto, puesto que a pesar de la cantidad significativa de procesados en la mayoría de los casos se les atribuye la calidad de coautores, siguiendo los criterios del dominio del hecho, sin embargo, al ser el delito de

Negociación Incompatible, de diferente naturaleza, se deben de seguir criterios totalmente distintos.



GRÁFICO N° 08. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

Fuente: Cuadro N° 08

CUADRO N° 09

Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%
No	6	60%	100%
Talvez	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que la mayoría de Fiscales admite el haber omitido consignar en sus disposiciones de formalización y requerimientos de acusación los deberes extrapenales presuntamente infringidos por los procesados, ello coincide plenamente con los resultados de nuestro fichaje-test aplicados a los mismos, siendo ello el principal defecto e impedimento por parte del Ministerio Público para construir una imputación debidamente definida.

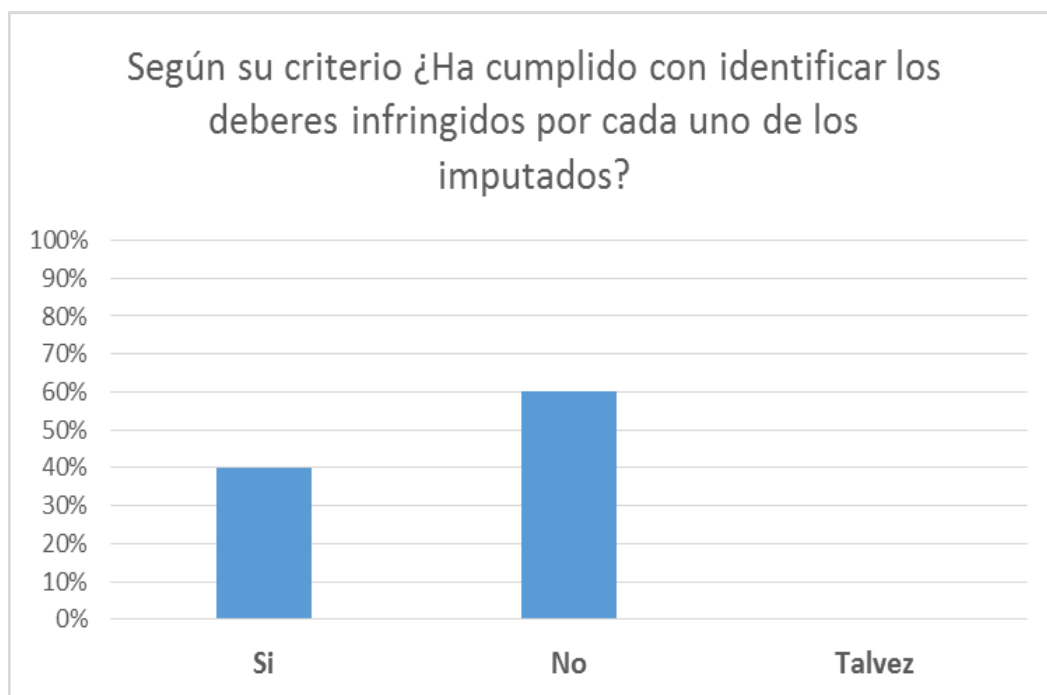


GRÁFICO N° 09. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

Fuente: Cuadro N° 09

CUADRO N° 10

Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Talvez	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales a los que se les ha aplicado el cuestionario señalan de forma unánime haber cumplido con presentar elementos de convicción para sustentar sus proposiciones fácticas, sin embargo de la observación y aplicación del fichaje-test a las Disposiciones de Formalización y Requerimientos acusatorios, ello ha resultado incorrecto puesto que principalmente en las disposiciones de

formalización se omite en gran parte citar tan siquiera un elemento de convicción que hagan posible sustentar proposiciones fácticas..

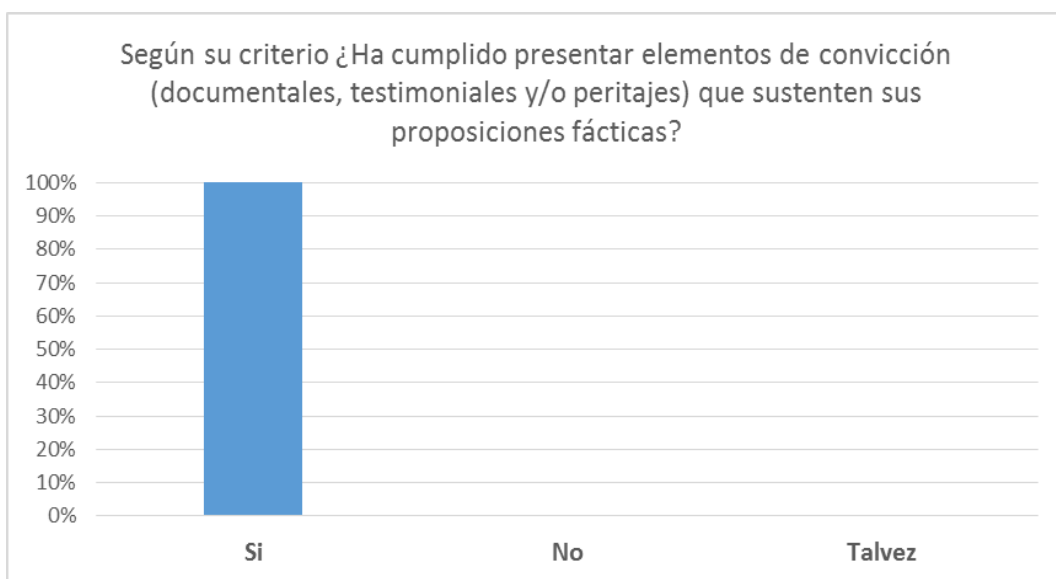


GRÁFICO N° 10. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

Fuente: Cuadro N° 10

CUADRO N° 11

Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Talvez	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez fiscales a los que se les ha aplicado el cuestionario señalan de forma unánime haber cumplido con presentar elementos de convicción para sustentar sus proposiciones fácticas, sin embargo de la observación y aplicación del fichaje-test a las Disposiciones de Formalización y Requerimientos acusatorios, ello ha resultado incorrecto puesto que principalmente en las disposiciones de formalización se omite en gran parte citar tan siquiera un elemento de convicción que hagan posible sustentar proposiciones fácticas..

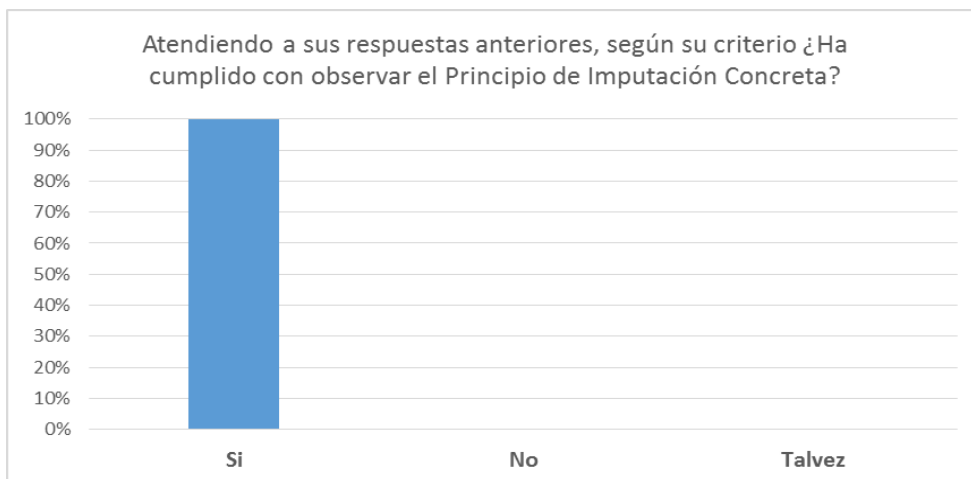


GRÁFICO N° 11. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

Fuente: Cuadro N° 11

CUADRO N° 12

**Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación
Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de
negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el
31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos
o en su defecto un habeas corpus?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	2	20%	20%
No	8	80%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que solo en dos investigaciones por el delito de Negociación Incompatible se han hecho uso de la figura conocida como “Tutela de Derechos” –según se ha especificado en los cuestionarios, ello pese a que conforme hemos demostrado a través de los fichajes-test la mayor parte de ellas ha omitido formular imputaciones garantistas y pasibles de contradicción, ello considero sucede porque es de reciente data (2014 y 2015) el desarrollo de ésta figura como remedio

para subsanar este tipo de deficiencias que afectan directamente al derecho fundamental de defensa.



GRÁFICO N° 12. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

Fuente: Cuadro N° 12

CUADRO N° 13

**Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano
jurisdiccional?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Fundado	2	20%	20%
Infundado	0	0%	20%
No interpuso	8	80%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que en los dos únicos casos en que se interpuso una tutela de derechos en contra de una imputación genérica, en ambos, se resolvió fundado la solicitud, por lo que se desprende de ello, la efectividad de esta figura procesal de cara a una vulneración al derecho de defensa en el caso concreto de imputaciones ambiguas pese a su no utilización de forma continua en los procesos investigados.

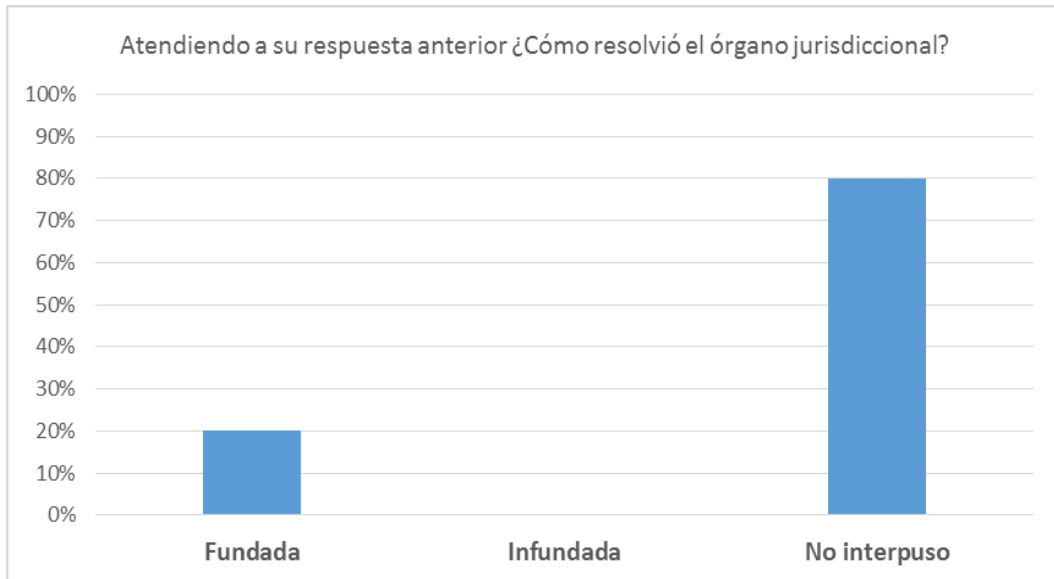


GRÁFICO N° 13. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

Fuente: Cuadro N° 13

INSTRUMENTO: CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS ABOGADOS

DEFENSORES

CUADRO N° 14

¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Total	10	100.00%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez abogados defensores que tuvieron a su cargo la defensa de procesados por el delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013, han afirmado en su totalidad tener pleno conocimiento del contenido del Principio de Imputación Necesaria.

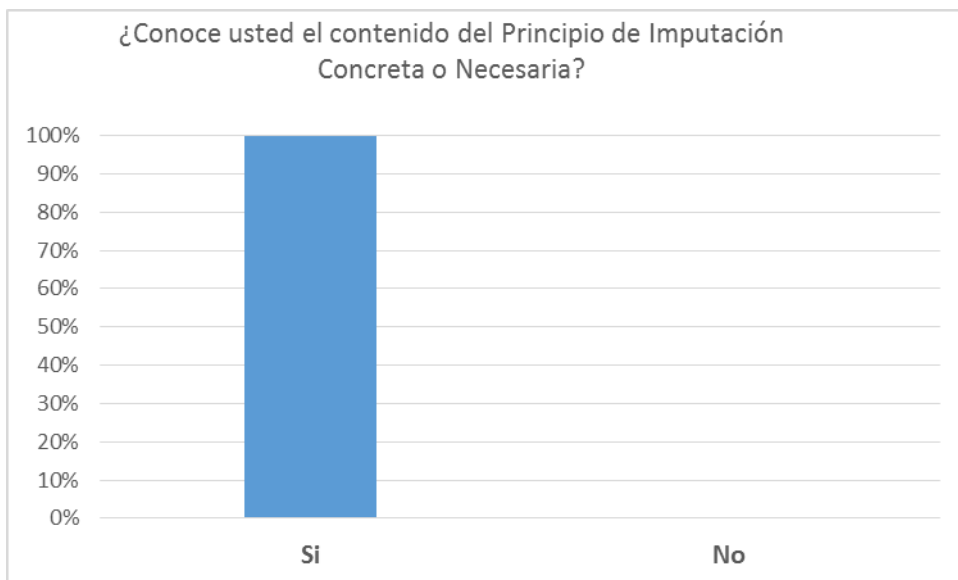


GRÁFICO N° 14. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

Fuente: Cuadro N° 14

CUADRO N° 15

¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Tal vez	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez abogados defensores que participaron en el cuestionario han señalado de forma unánime afirman que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta afecta negativamente al derecho fundamental que ampara a todo procesado.

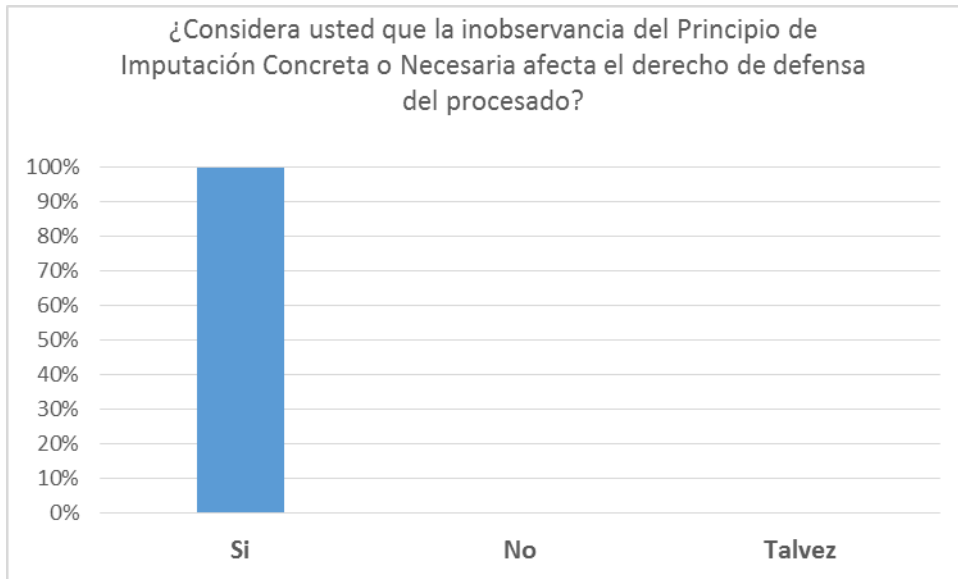


GRÁFICO N° 15. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

Fuente: Cuadro N° 15

CUADRO N° 16

**¿Ha asumido la defensa de algún procesado por el delito de
Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de
enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	10	100%	100%
No	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que los diez abogados a los que se les ha aplicado el cuestionario han señalado haber asumido la defensa de procesados de procesados por el delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013.

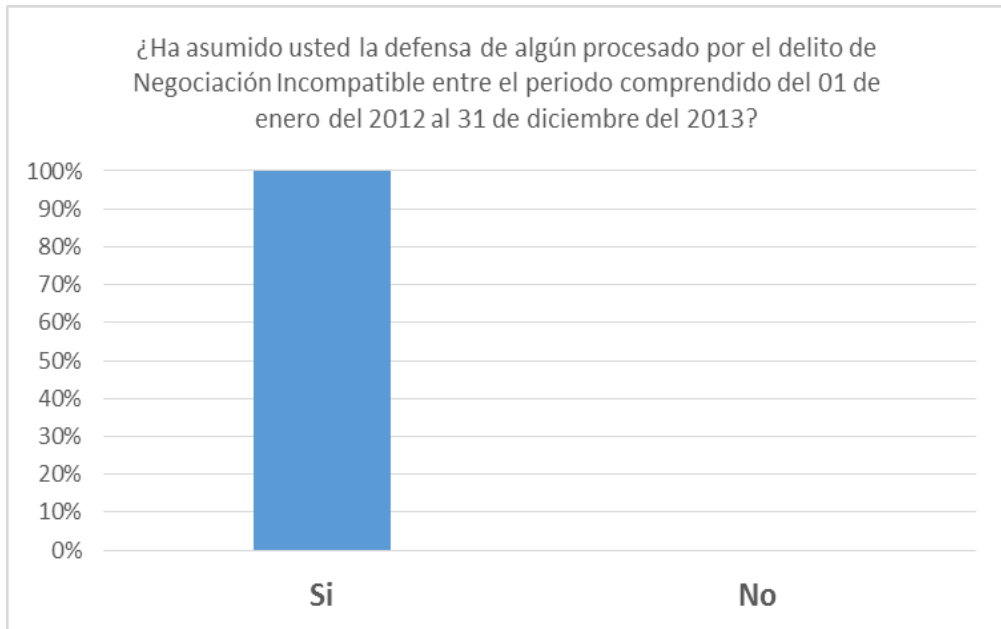


GRÁFICO N° 16. ¿Ha asumido la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

Fuente: Cuadro N° 16

CUADRO N° 17

**Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de
Negociación Incompatible?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Una	3	30%	30%
Dos	3	30%	60%
Tres	4	40%	100%
Más de tres	0	0%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que la mayor parte de abogados defensores ha considerado que el delito de Negociación Incompatible tiene tres modalidades, mientras que seis de ellos ha señalado que el tipo penal tiene una y dos modalidades respectivamente, siendo sólo la primera posición la correcta conforme hemos desarrollado en nuestro marco doctrinario el tipo penal en cuestión tiene tres modalidades delictivas, siendo ello interesante en tanto que los miembros del Ministerio Público en su mayoría han incurrido en error respecto a esta pregunta, lo

que denota un desconocimiento de la tipicidad objetiva del delito de Negociación Incompatible por parte de los representantes del Ministerio Público.

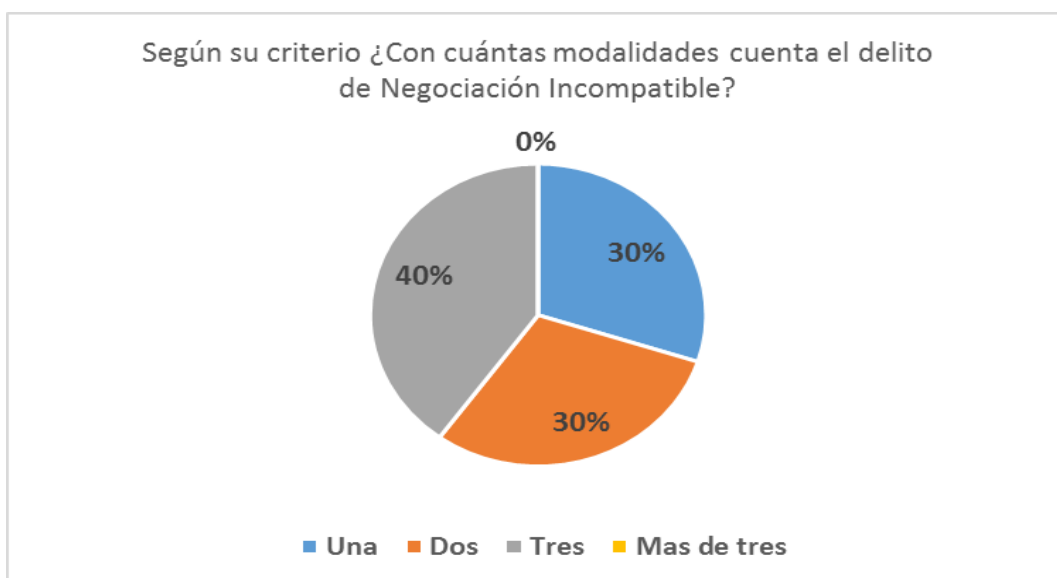


GRÁFICO N° 17. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

Fuente: Cuadro N° 17

CUADRO N° 18

Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	3	30%	30%
No	7	70%	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario siete, es decir la mayor parte señalan que el Ministerio Público no ha cumplido con individualizar los hechos imputados lo que dista de lo señalado por los miembros del Ministerio Público, quienes han señalado de forma unánime que si han cumplido con hacerlo.



GRÁFICO N° 18. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

Fuente: Cuadro N° 18

CUADRO N° 19

Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%
No	6	60%	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario seis de ellos, es decir la mayor parte señalan que el Ministerio Público no ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados, lo que dista de lo señalado por los miembros del Ministerio Público, quienes han señalado de forma unánime que si han cumplido con hacerlo.

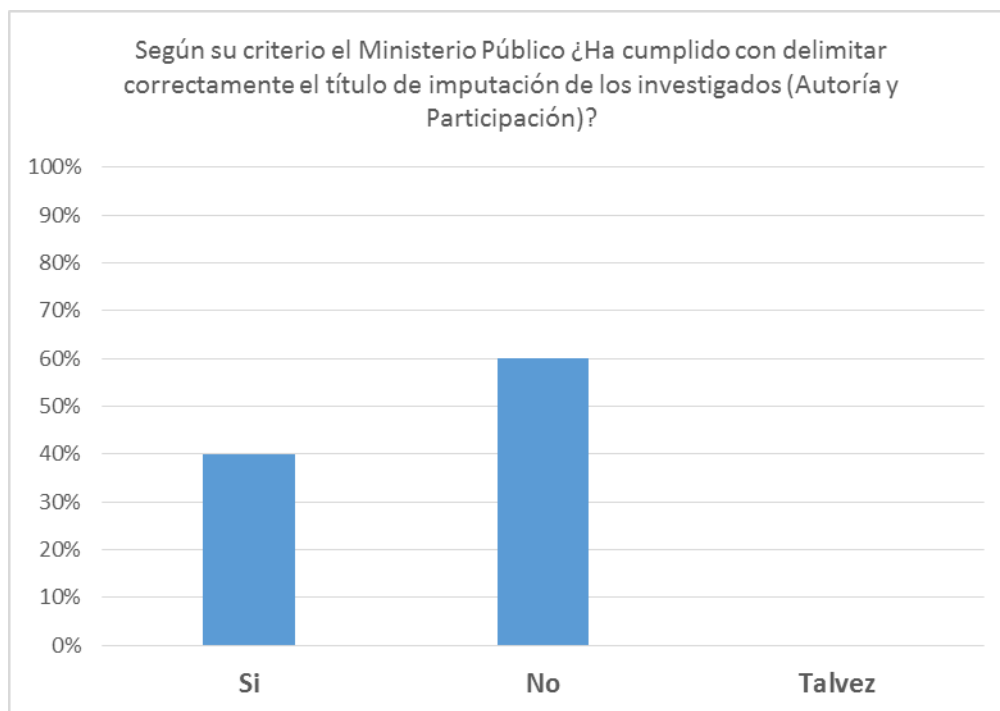


GRÁFICO N° 19. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

Fuente: Cuadro N° 19

CUADRO N° 20

Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	3	30%	30%
No	7	70%	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario seis de ellos, es decir la mayor parte señalan que el Ministerio Público no ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados, lo que dista de lo señalado por los miembros del Ministerio Público, quienes han señalado de forma unánime que si han cumplido con hacerlo.

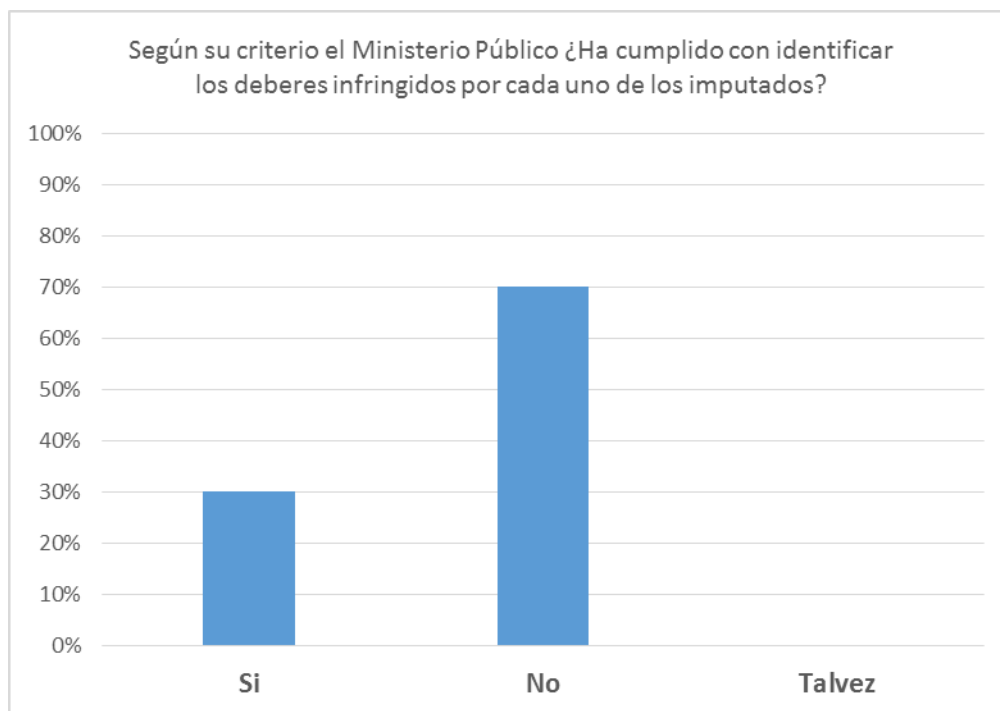


GRÁFICO N° 20. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

Fuente: Cuadro N° 20

CUADRO N° 21

Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%
No	6	60%	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario, la mayor parte ha señalado que el Ministerio Público no ha cumplido con presentar elementos de convicción para sustentar sus proposiciones fácticas, lo que dista de lo señalado por los miembros del Ministerio Público, quienes han señalado de forma unánime que si han cumplido con hacerlo.

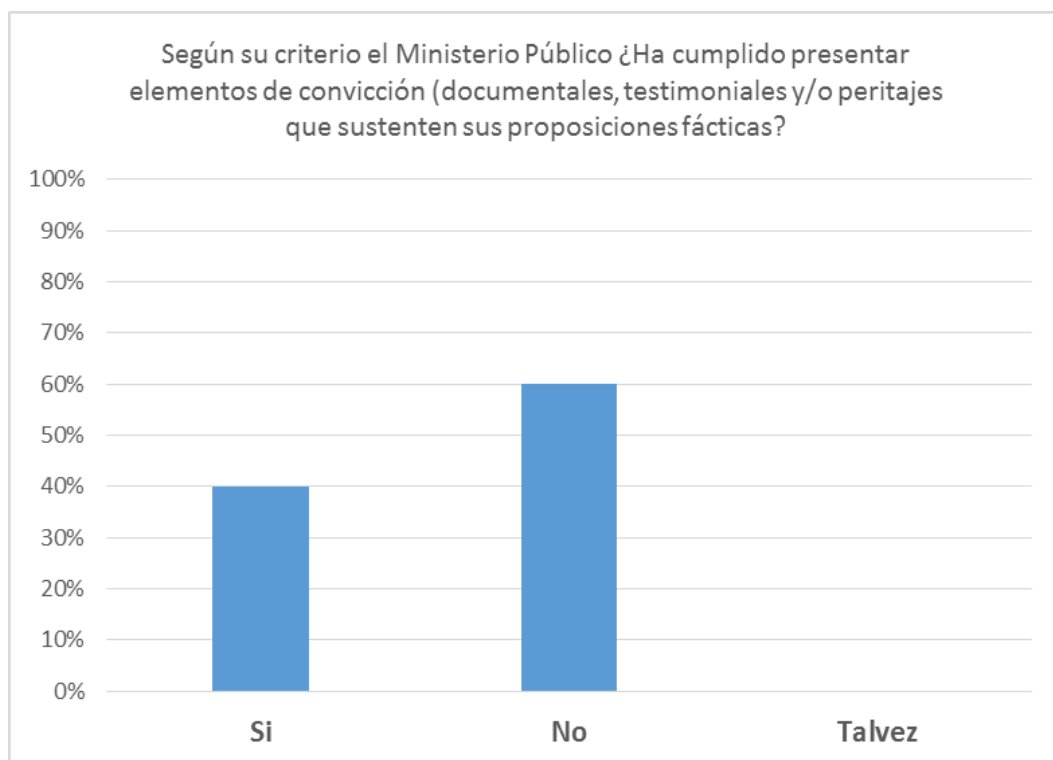


GRÁFICO N° 21. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas?)

Fuente: Cuadro N° 21

CUADRO N° 22

Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	4	40%	40%
No	6	60%	100%
Talvez	0	0	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario, la mayor parte ha señalado que el Ministerio Público no ha cumplido con observar el principio de imputación concreta, lo que dista de lo señalado por los miembros del Ministerio Público, quienes han señalado de forma mayoritaria han señalado que si han cumplido con hacerlo.

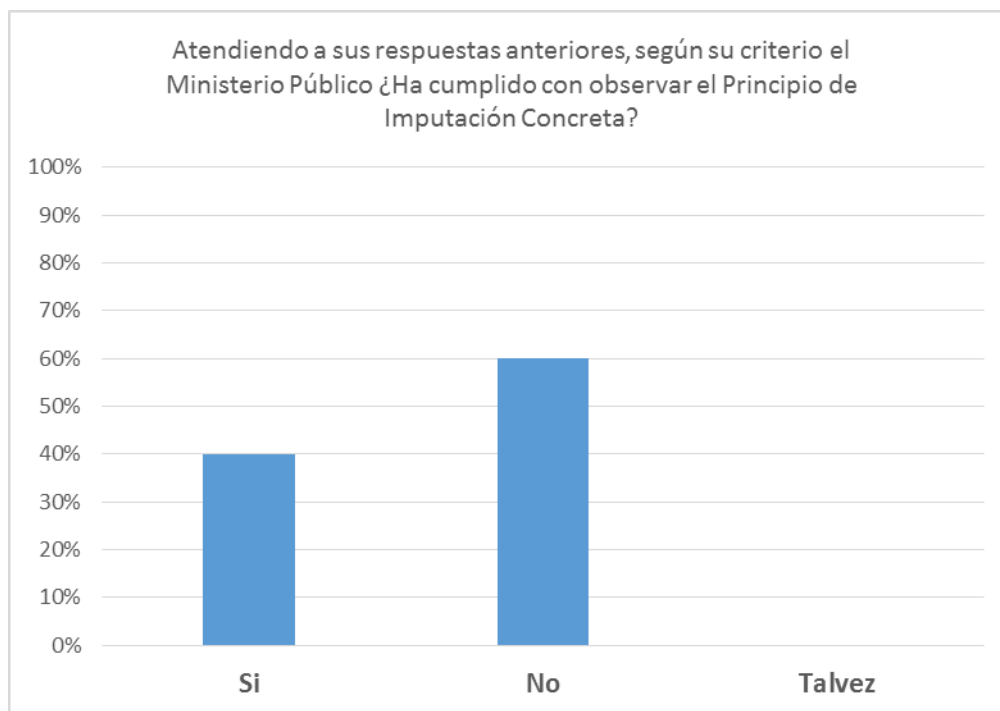


GRÁFICO N° 22. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

Fuente: Cuadro N° 22

CUADRO N° 23

Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Si	2	20%	20%
No	8	80%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de los diez abogados defensores a los que se les ha aplicado el cuestionario, sólo dos han interpuesto ante el Juez de Investigación Preparatoria su respectiva solicitud de tutela de derechos-conforme han especificado en el cuestionario-, ello pese a que la mayor parte de abogados ha señalado haber percibido una imputación genérica no han activado este mecanismo procesal ante los mismos, ello

considero en mérito a que esta figura ha sido desarrollada ya como práctica común principalmente en reciente data en los últimos años.

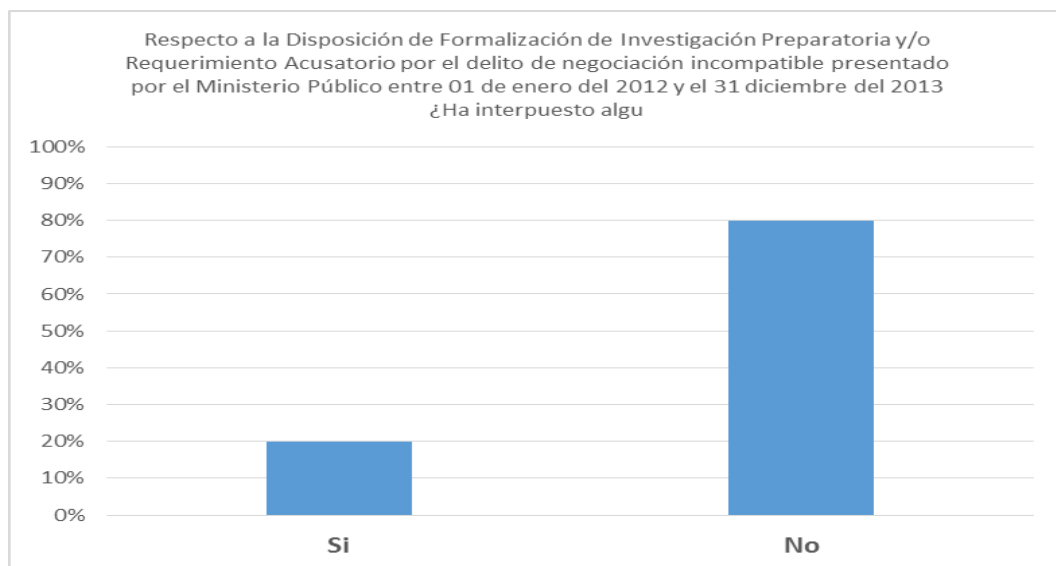


GRÁFICO N° 23. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

Fuente: Cuadro N° 23

CUADRO N° 24

**Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano
jurisdiccional?**

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Fundada	2	20%	20%
Infundada	0	0%	20%
No interpuso	8	80%	100%
Total	10	100%	

Fuente: Cuestionario Aplicado

Análisis e interpretación:

De acuerdo al cuadro se verifica que de las dos oportunidades en que los abogados defensores interpusieron una solicitud de tutela de derechos, en ambas se declararon fundadas las mismas, por lo que se comprueba la efectividad de este mecanismo procesal como remedio para las imputaciones genéricas en relación al delito de Negociación Incompatible, al mismo tiempo se observa el no uso de este mecanismo, siendo ello contradictorio a la realidad actual, en donde la utilización de la

tutela de derechos se ha vuelto práctica común entre los abogados defensores.

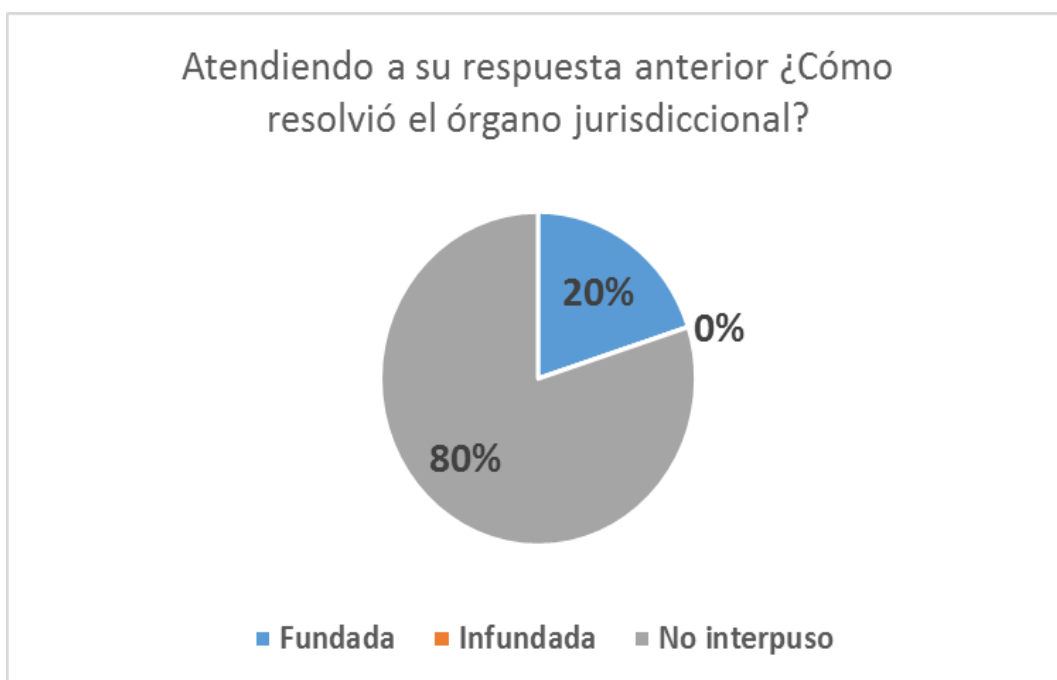


GRÁFICO N° 24. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

Fuente: Cuadro N° 24

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

Los datos arrojados luego de la investigación han terminado por develar que nuestro Derecho Penal –*en las instancias del Ministerio Público*- resulta ser sumamente irracional y omiso al cumplimiento y respeto de los derechos consagrados en nuestra Constitución Política, en lo que a construcción de imputaciones garantistas se refiere (*sólo un 5.88% y 20% de las DFIP y RA respectivamente han cumplido con observar el principio de imputación concreta y con ello garantizar el derecho de defensa del imputado*).

Ello pese a que conforme su ley orgánica, esta entidad es la llamada a defender la legalidad y la vigencia de la constitución política y con ella los derechos que esta consagra –*principalmente el derecho de defensa*- lo que hace premunir que a futuro el o los procesados por el delito de Negociación Incompatible en mérito a las imputaciones –*objeto de la presente investigación*- tendrán serios problemas para contradecir el ius punendi estatal, puesto que la mayoría de ellas no cumplen con los

estándares básicos para asegurar tal, pese a que los propios magistrados de dicha entidad han señalado de forma unánime conocer y observar en cada una de sus imputaciones el principio de Imputación Concreta, sin embargo, ello se contrasta con lo señalado por los propios representantes de los justiciables, los cuales han afirmado mayoritariamente que el Ministerio Público ha inobservado dicho principio y por ende afectado el derecho de defensa.

Por tanto, la principal hipótesis esbozada al principio de nuestra investigación ha sido correctamente demostrada y contrastada con los datos obtenidos de nuestra observación y análisis a las imputaciones efectuadas por el Ministerio Público en torno al delito de Negociación Incompatible durante los años 2012 y 2013.

Finalmente debo señalar que urge dotar de estándares mínimos de racionalidad y control al actuar de las diversas entidades relacionadas al proceso penal, principalmente a la función de imputación que realiza el ministerio Pública como primera instancia *–inicio–* del mismo, evitando con ello, que en mérito a reclamos de punitivismo se termine procesado y juzgando inadecuadamente *–inobservando derechos fundamentales–* a ciudadanos, disminuyendo el carácter cognitivo de un proceso a especie de “lotería”, donde se resuelva a la suerte la libertad de una persona,

siendo uno de los principales instrumentos con los que cuentan los afectados la Tutela de Derechos que conforme también ha demostrado nuestra investigación es efectiva ante este tipo de inobservancias.

CONCLUSIONES

1. Las imputaciones que realiza el Ministerio Público resultan ser ambiguas y genéricas en mérito a que estas no cumplen un estándar mínimo de contenido fáctico, en tanto que al ser en la mayoría de casos un conjunto de imputados no se les informa los cargos que se les ha formulado de forma individual del mismo modo no desarrollan la conducta presuntamente configuradora del delito de Negociación Incompatible, imposibilitando con ello que el procesado ejerza una adecuada defensa al ius punendi.
2. Los datos obtenidos de nuestra investigación nos llevan a afirmar que el Ministerio Público ha inobservado el principio de imputación concreta en la mayor parte de sus pronunciamientos (DFIP y RA) respecto al delito de Negociación Incompatible presentado durante los años 2012 y 2013.
3. El principio de imputación necesaria no solo descansa sobre fundamentos de carácter legal (*artículos IX y 349° inc. b) del Código Procesal Penal*)-sino también de connotación constitucional

(derecho fundamental a la defensa y la debida motivación, artículos 2ª inciso 24 parágrafo d y 129 inciso 14), inclusive en el Derecho Internacional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos artículo 14, numeral 3, letra a), por ello su observancia obligatoria en todo el estadio del proceso penal.

4. El respeto y la observancia del Principio de Imputación Concreta en los pronunciamientos fiscales (*DFIP* y *RA*) reviste a estos de garantistas, y por ende vienen a representar un dique, una contención a los efectos de un sistema penal cada vez menos controlable racionalmente, puesto que lo dota de parámetros ciertos y racionales pasibles de contradicción adecuada por los particulares inmersos en él.
5. El campo del derecho penal máximo viene ganando espacios en el campo de las imputaciones del delito de Negociación Incompatible, puesto que su núcleo rector, esto es el “interesarse” no es desarrollado correctamente por el Ministerio Público, deviniendo el contradictorio judicial cognitivo en un mero reproche ético.
6. Existe una contradicción claramente observable respecto a la opinión que mantienen los magistrados del Ministerio Público y los abogados defensores, puesto que los primeros mayoritariamente

han señalado haber respetado el principio de imputación concreta mientras que el segundo grupo ha respondido mayoritariamente de forma contradictoria, siendo este último criterio que finalmente ha sido verificado a través de nuestra investigación.

7. La tutela de derechos ha demostrado ser un mecanismo procesal efectivo a fin de lograr obtener imputaciones concretas por parte del Ministerio Público, en tanto que la totalidad de ellas, pese a representar una cantidad mínima en relación a las imputaciones ambiguas detectadas a través de nuestra investigación, han sido resueltas de manera fundada por el juez de garantías.

RECOMENDACIONES

1. En primer lugar sugiero que el juez de investigación preparatoria debe incidir de forma más profunda en su papel de garante, es decir, que no debe actuar como un simple receptor del procesamiento dispuesto por el Ministerio Público, sino que por el contrario, conforme a su papel de “juez de garantías” evalúe si la promoción de la acción penal se amolda no solo a los requisitos que exige la ley procesal (*artículos 336° y 349° del NCPP*), sino con mayor ahondamiento de lo prescrito en la normatividad fundamental, solo ello, será funcional la contención del poder punitivo, en aras de la vigencia y promoción del estado constitucional de derecho-Principio de Supremacía de la Constitucional y no solo condicionando su función a una instancia de parte.
2. En segundo lugar, considero que urge la necesidad de reformar el Código Procesal Penal (*Art. 336° y Art. 349 del NCPP*), a fin de definir de forma clara y explícita *–puesto que a la fecha sólo se tiene jurisprudencia mas no norma positivizada-* el deber del

Ministerio Público de procurar en sus pronunciamientos hechos debidamente delimitados, concretos y sustentado en actos de investigación, así como la capacidad del Juez de Investigación Preparatoria de tutelar el cumplimiento del mismo, señalando como un presupuesto para invocar una tutela de derechos, el hecho de ser procesado a mérito de una imputación gaseosa (*Art. 71º del NCPP*) y el contenido que debe contener el pronunciamiento judicial de cara a esta deficiencia ya que solamente según lo desarrollado por nuestra jurisprudencia, se limita a contemplar la devolución para su subsanación al Ministerio Público, mas no los estándares y límites (como por ejemplo especificar los ítems únicos ha subsanar por el Ministerio Público) a los que debe estar sujeta ésta, ya que de no ser así, se postularía la posibilidad de que éste organismo presente un nuevo requerimiento absolutamente distinto al primigenio, esto es corrección o subsanación no debe ser entendida considero como “nueva” imputación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CASTILLO ALVA, José Luis “El delito de Negociación Incompatible”,
Pacífico Editores S.A.C., Perú, 2015.

SANCHEZ VERA GOMEZ TRELLES, Javier. “Delito de Infracción de
deber y Participación Delictiva”, Marcial Pons Ediciones Jurídicas
y Sociales S.A., España, 2002.

ABANTO VASQUEZ, Manuel. “Delitos económicos y delitos contra la
Administración Pública”, Editorial y Librería Grijley E.I.R.L, Perú,
2014.

ANGULO ARANA, Pedro. “La Función Fiscal”, Jurista Editores E.I.R.L,
Perú, 2007.

CELIS MENDOZA, Francisco Celis. “La necesidad de una imputación
concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo”, San
Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L., Perú 2012.

REATEGUI SANCHEZ, James. “Hábeas corpus y Sistema Penal”. Gaceta
Jurídica S.A., 2013.

ROXIN, Claus, "Autoría y Dominio del Hecho", Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., Perú, 1999.

TOMAS ALADINO GALVEZ VILLEGAS, WILLIAM RABANAL PALACIOS, HAMILTON CASTRO TRIGOSO. "El Código Procesal Penal", Jurista Editores E.I.R.L., Perú, 2012.

MAIER, Julio. "Derecho Procesal Penal". Editores del Puerto S.R.L., Argentina, 2004.

MENDOZA AYMA, Francisco Celis. "La Pretensión Punitiva", San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L., Perú, 2014.

ANGELA RUEDAS MARIN, RAMIRO SALINAS SICCHA, ALONSO PEÑA CABRERA FREYRE, JAMES REATREGUI SANCHEZ, MIRETXU CORCOY BIDASOLO, EDGARDO DONNA, TOMAS GALVEZ VILLEGAS, FRANCESCO PALAZZO, JOSE LUIS DE LA CUESTA ARZAMENDI, GUSTAVO ABOSO, CONCEPCION CARMONA SALGADO, ANTONIO CUERDA RIEZU, ISIDORO BLANCO CORDERO, JOSUE PARIONA PASTRANA, LUIS LA ROCA DE AGAPITO, RAUL PARIOANA ARANA, BERNARDO FEIJO SANCHEZ, JORGE HUGO ALVAREZ, CARLOS MIR PUIG, LUIS REYNA ALFARO, FIDEL ROJA VARGAS, VICENZO MILITELLO;

“Delitos Contra la Administración Pública”, Editorial Moreno S.A.,
Perú 2013.

SALINAS SICCHA, Ramiro. “Delitos Contra la Administración Pública”.
Editorial Iustitia S.A.C., Perú, 2014.

REATEGUI SANCHEZ, James, “Delitos cometidos por funcionarios en
contra de la Administración Pública”, Jurista Editores E.I.R.L.,
Perú 2014.

JOSE NOLASCO VALENZUELA Y ERIKA AYALA MIRANDA, “Delitos
Contra la Administración Pública”. Ara Editores E.I.R.L., Perú,
2013.

SANCHEZ VELARDE, Pablo; “El Nuevo Proceso Penal”, IDEMSA, Lima-
Perú, abril 2009.

FERRAJOLI, Luigi; “Derecho y Razón”, Editorial Trotta, España, 1995.

SAN MARTIN CASTRO, Cesar; “Derecho Procesal Penal”, Editora y
Librería Grijley, Perú, 2014.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿Se afectó el principio de imputación necesaria en el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Tacna durante los años 2012 y 2013?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: 1) ¿Cómo se afecta la imputación necesaria, por parte del Ministerio Público, en los delitos de negociación incompatible? 2) ¿Existe una alta afectación al principio de imputación concreta en los delitos de negociación incompatible?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar si existió afectación al principio de imputación necesaria en los procesos por el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Tacna durante los años 2012 y 2013.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: 1) Determinar la forma como se afecta la imputación necesaria, por parte del Ministerio Público en las DFIP y los RA, en los delitos de negociación incompatible. 2) Determinar la incidencia de procesos penales en los que se afectó el principio de imputación concreta en los delitos de negociación incompatible.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Se afectó el principio de imputación necesaria en los procesos penales por el delito de negociación incompatible, durante los años 2012 y 2013 en el distrito judicial de Tacna.</p> <p>HIPOTESIS ESPECIFICAS: 1) Las imputaciones que formula el Ministerio Público en las DFIP y los RA en relación al delito de negociación incompatible inobservan el principio de imputación concreta, en tanto éstas resultan genéricas, no individualizadas e imprecisas. 2) Existe una alta incidencia de afectación al principio de imputación concreta en las DFIP y RA en relación al delito de negociación incompatible.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE "La afectación al principio de imputación necesaria"</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones de formalización de investigación preparatoria • Requerimientos acusatorios • Cuestionario aplicado a Fiscales y abogados defensores <p>VARIABLE DEPENDIENTE Derecho Penal Máximo</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de casos en los que se afectó al principio de imputación necesaria
MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN Y MUESTRA		TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>MÉTODO DEL PROCESO LÓGICO: No experimental</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN Investigación exploratorio-descriptiva.</p> <p>ENFOQUE Cuantitativo</p>	<p>POBLACIÓN Se analizaron en total 17 disposiciones de Formalización y 5 requerimientos acusatorios que viene a representar la totalidad de DFIP y RA emitidos en relación al delito de Negociación Incompatible emitidos por el Ministerio Público del distrito fiscal de Tacna durante los años 2012 y 2013. También se tomó en cuenta a los Fiscales y abogados defensores que tuvieron a su cargo la investigación y defensa respectivamente.</p> <p>UNIDAD MUESTRAL MINISTERIO PUBLICO</p> <p>TIPO DE MUESTREO Universal</p>		<p>TÉCNICAS INSTRUMENTO --"El Fichaje" -El cuestionario</p> <p>TRATAMIENTO ESTADÍSTICO: Programa de Procesamiento "Microsoft Excel 2013"</p>

ANEXO 2

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

RECOLECTOR DE DATOS

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos por parte de los expertos en el tema de:

“La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013”


Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?				X	

Nombre del experto: JAIME LA ROSA CHIPANA

Fecha: 03-JUN-2015


Firma
JAIME LA ROSA CHIPANA
 Fiscal Provincial (T) del 4º Despacho
 Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
 Distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos por parte de los expertos en el tema de:

"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?				X	
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?					X

Nombre del experto: SERGIO SOLAR GIRALDO

Fecha: 29.05.2015


 SERGIO SOLAR GIRALDO
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 TARATA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos por parte de los expertos en el tema de:

“La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013”

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?					X
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?					X
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?					X
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?			X		

Nombre del experto: Daniel Arteta Serrano Firma: 

Fecha: 03/06/15

Daniel Arteta Serrano
Experto

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS:

Título del PROIN: " La Afijación al Principio de Imputación: Concreta en el delito de Usurpación Incompatible como manifestación del Delicto Penal máximo, en el ámbito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"

AUTOR:

Jesús Gregorio Garibón Paiguano

Código: 2007-30985

PROCEDIMIENTO

- 1.- Llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítems que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

Nro. ítems	Nro. de EXPERTOS			PROMEDIO
	A	B	C	
1	5	5	5	5
2	4	5	5	4.6
3	5	5	5	5
4	5	4	5	4.6
5	5	5	4	4.6
6	5	5	5	5
7	5	5	5	5
8	4	4	4	4
9	5	5	5	5
Valor promedio del juicio de expertos	4.7	4.7	4.7	4.7

- a). Los valores de cada línea se suman y se dividen entre 3 ese es el promedio de cada ítems
- b). La columna de promedios se suman y se dividen entre 9 ese es el promedio del juicio de los expertos.

- 2.- En la siguiente escala (ZONA) ubicar el valor promedio del juicio de los expertos.

Interpretación.

Zona A.

4,50 - 3,60

Zona B

3,60 - 2,70

Zona C

2,70 - 1,80

Zona D

1,80 - 0,90

Zona E

0,90- 0,00

LEYENDA:

ZONA	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

3.- Califique su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4.7	Instrumento totalmente adecuado

4.- RESULTADO .

Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO DEL INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar al 10% de la muestra(prueba piloto), y con los reajustes aplicar a la totalidad de la muestra. luego trabajar la guía 05
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACION	Idem.
Instrumento parcialmente Adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos (Encuesta) por parte de los expertos en el tema de:

“La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013”

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?				X	
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?					X
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?				X	
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?				X	
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?					X
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?			X		

Nombre del experto: SERGIO SOLAR GIRALDO

Firma

Fecha: 03/06/15


SERGIO SOLAR GIRALDO
 FISCAL PROVINCIAL TITULAR
 TARIATA

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos (Encuesta) por parte de los expertos en el tema de:

“La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013”

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?			✓		
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				✓	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?				✓	
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?			✓		
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?			✓		
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				✓	
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					✓
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				✓	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				✓	
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?				✓	

Nombre del experto:

Esther Valle Poma M.

Firma:

Esther Valle Poma M.

Fecha:

03/06/13

ESTHER VALLE POMA M.
Fiscal Adjunta (F)
Fiscalía Provincial Judicial Corporativa
de Tacna

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS

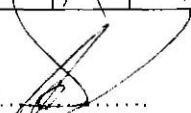
El presente documento tiene como objetivo la valoración del instrumento recolector de datos (Encuesta) por parte de los expertos en el tema de:

“La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013”

Comprende diez ítems con su respectiva escala de valoración. Previa lectura de la matriz de consistencia y el instrumento recolector de datos el experto deberá considerar lo siguiente:

1. Los ítems del instrumento comprenden escasos elementos para responder a los problemas de la investigación.
2. Los ítems del instrumento comprende elementos de nivel intermedio que permiten responder a alguno de los problemas de la investigación.
3. Los ítems del instrumento comprende suficientes elementos que permiten responder a los problemas de la investigación.
4. Los ítems del instrumento comprende elementos de alto nivel que permiten responder casi a la totalidad de los problemas de la investigación.
5. El instrumento comprende elementos de alto nivel que permite responder a la totalidad de los problemas de la investigación.

PREGUNTAS	ESCALA DE VALORACIÓN				
	1	2	3	4	5
1. ¿Considera Ud. que los ítems del instrumento recolector de datos mide lo que pretende medir?					X
2. ¿Considera Ud. que la cantidad de ítems que comprende el instrumento recolector de datos son suficientes para abordar el problema de la investigación?				X	
3. ¿Considera Ud. que la calidad de los ítems que comprende el instrumento recolector de datos son los más adecuados para abordar el problema de la investigación?				X	
4. ¿Considera Ud. que si aplicamos este instrumento en otras investigaciones similares obtendremos resultados similares?				X	
5. ¿Considera Ud. que los conceptos utilizados en este instrumento son todos y cada uno de ellos propios de las variables de estudio?					X
6. ¿Considera Ud. que todos y cada uno de los ítems contenidos en este instrumento tienen relación directa con los objetivos de la investigación?				X	
7. ¿Considera Ud. que el lenguaje utilizado en este instrumento es claro sencillo y no da lugar a diversas interpretaciones?					X
8. ¿Considera Ud. que la estructura del presente instrumento es adecuada para el tipo de usuario que va dirigido?				X	
9. ¿Considera Ud. que las preguntas formuladas en los instrumentos permitirán el logro de los objetivos de la investigación?				X	
10. ¿Considera Ud. que debe incrementarse, modificarse, o suprimirse de algunos ítems del instrumento?				X	

Nombre del experto: JAIME LA ROSA CHIPANA Firma: 

Fecha: 03/05/15



Abog. Jaime La Rosa Chipana
Fiscal Provincial del Poder Judicial de la
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa
Distrito de Gregorio Albarracín Lancha

CONSOLIDACIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS:

Título del PROIM: "Manifestación al Principio de Imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del dolo penal máximo, en el distrito judicial de Tacma durante los años 2012 y 2013"

AUTOR: JESUS GREGORIO GAVILAN PARIGUANA

Código: 2007-30985

PROCEDIMIENTO

- 1.- Llenar las puntuaciones consignados por los expertos por cada ítems que figura en la hoja de validación del instrumento recolector de datos.

Nro. ítems	Nro. de EXPERTOS			PROMEDIO
	A	B	C	
1	4	3	5	4
2	4	4	4	4
3	5	4	4	4.3
4	4	3	4	3.6
5	4	3	5	4
6	5	4	4	4.3
7	5	5	5	5
8	4	4	4	4
9	4	4	4	4
Valor promedio del juicio de expertos	4.3	3.8	4.3	4.1

- a). Los valores de cada línea se suman y se dividen entre 3 ese es el promedio de cada ítems
- b). La columna de promedios se suman y se dividen entre 9 ese es el promedio del juicio de los expertos.

- 2.- En la siguiente escala (ZONA) ubicar el valor promedio del juicio de los expertos.

Interpretación.

Zona A.
4,50 - 3,50

Zona B

3,60 - 2,70

Zona C

2,70 - 1,80

Zona D

1,80 - 0,90

Zona E

0,90 - 0,00

LEYENDA:

ZONA	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	Instrumento totalmente adecuado
B	Instrumento adecuado
C	Instrumento parcialmente adecuado
D	Instrumento escasamente adecuado
E	Instrumento inadecuado

3.- Califiquen su instrumento recolector de datos en el siguiente cuadro:

ZONA	VALOR	CALIFICACION DEL INSTRUMENTO RECOLECTOR DE DATOS
A	4,1	Instrumento totalmente Adecuado

4.- RESULTADO .

Aplicar el instrumento de acuerdo según el resultado obtenido

RESULTADO DEL INSTRUMENTO	PROCEDIMIENTO	OBSERVACIONES
Instrumento totalmente adecuado	APLICACIÓN INMEDIATA	Aplicar al 10% de la muestra (prueba piloto), y con los reajustes aplicar a la totalidad de la muestra. luego trabajar la guía 05
Instrumento adecuado	APLICACIÓN CON OBSERVACION	Idem.
Instrumento parcialmente Adecuado	REHACER EL INSTRUMENTO INMEDIATAMENTE	
Instrumento escasamente adecuado	NO APLICAR	

Docente: Mgr. Isabel Rodríguez Alonzo

ANEXO 3

**SOLICITUDES PARA LA
RECOLECCIÓN DE DATOS Y
RESPECTIVAS RESPUESTAS**

SOLICITO: Datos estadísticos

Dr. Walter Jesús Goyzueta Neyra

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna



Jesús Gregorio Gavilán Pariguana
identificado con DNI: 46191405, con
domicilio en Distrito Gregorio Albarracín,
Conj. Habitacional Alfonso Ugarte III Etapa
Mz. L1 Lote 42, bachiller en derecho, ante
usted me presento y respetuosamente digo:

Que, a fin de desarrollar el aspecto de recolección de datos, para la sustentación de mi tesis, cuyo título he denominado *"La afectación al Principio de Imputación Necesaria en el delito de Negociación Incompatible como manifestación del Derecho Penal Máximo en Tacna durante los años 2012 y 2013"*, es que le solicito, pueda brindarme **la relación de casos penales registrados en todo el distrito fiscal de Tacna durante los años 2012, 2013 y 2014 (Tacna-incluye fiscalías mixtas de Gregorio Albarracín y Ciudad Nueva-, Candarave, Jorge Basadre y Tarata), en los cuales se ha registro como delito, a la figura de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido del Cargo (Artículo 399° del código Penal);** datos que deberán brindarse como en el siguiente ejemplo:

Número de Exp. Fiscal	Fiscalía	Fiscal a cargo de la investigación
2906014500-2012-56-0	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Dr. Esteban Achoma Titto

Por tanto, solicito a usted pueda acceder a lo peticionado por ser de justicia.

Dios guarde de usted.

Jesús Gregorio Gavilán Pariguana

DNI 46191405

Sr. Jesús Gavilán Parihuana



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DE TACNA

*"Año de la Promoción de la Industria Responsable y
del Compromiso Climático"*

Reg. N° 4049-2014

Tacna, treinta de junio
Del año dos mil catorce

Dado cuenta: El Oficio N° 123-2014-MP-UGSDI-DF-TACNA, cursado por la Ing. Econ. Marylin Espinoza Alarcón, Analista de la Unidad de Gestión, Seguimiento, Diseño e Indicadores, mediante el cual remite la información solicitada sobre la cantidad de denuncias registradas en el Distrito Fiscal de Tacna por el delito de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo, durante los años 2012 y 2013; por lo que, estando a su contenido, **se dispone:** 1) **Autorizar** la expedición de información al Sr. Jesús Gavilán Parihuana. 2) **Poner a conocimiento** de la Unidad de Gestión, Seguimiento, Diseño e Indicadores, para los fines pertinentes. **Remítase con copia y cargo y/o vía correo electrónico por la Oficina de Secretaria de Presidencia.**


WALTER JESÚS BOYZUETA NEYRA
FISCAL SUPERIOR
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DEL DISTRITO FISCAL DE TACNA

**CASOS REGISTRADOS POR LOS DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PÚBLICOS
EN LA MODALIDAD DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS:
"NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DEL CARGO"
EN EL DISTRITO FISCAL DE TACNA DURANTE LOS AÑOS 2012 - 2013**

2012

Nro. de caso	Fiscalía	Fiscal a cargo de la investigación
1 2906014500-2012-261-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Salomón Cabrera Nieto
2 2906014500-2012-1872-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Angel Gutierrez Enriquez
3 2906010612-2012-323-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Victor Alvarez Esquivias
4 2906010612-2012-342-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Eduardo Rejas Claros
5 2906010612-2012-344-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Victor Alvarez Esquivias
6 2906010612-2012-24-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Jorge Basadre	Telmo Zavala Bayona

2013

Nro. de caso	Fiscalía	Fiscal a cargo de la investigación
1 2906014500-2013-871-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Juan Coya Ponce
2 2906014500-2013-1122-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Rosa Macedo Huacasi
3 2906014500-2013-1424-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Yesica Bahamondes Hernandez
4 2906014500-2013-2675-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Virginia Salas Mendoza
5 2906014500-2013-2768-0	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Juan Coya Ponce
6 2906014500-2013-3474-0	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Lucio Cutipa Ccaso
7 2906014500-2013-3543-0	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Hans Rios Mostajo
8 2906014500-2013-4431-0	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Lucio Cutipa Ccaso
9 2906014500-2013-4611-0	✓ Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna	Lucio Cutipa Ccaso
10 2906010611-2013-145-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Alto de la Alianza	Elmer Garnica Bustinza
11 2906010612-2013-974-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Jaime La Rosa Chipana
12 2906010612-2013-991-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Patricia de la Cruz Romero
13 2906010612-2013-992-0	✓ Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Iris Leon Bravo
14 2906010612-2013-1040-0	Fiscalía Provincial Mixta Corporativa Gregorio Albarracín	Jaime La Rosa Chipana
15 2906010612-2013-156-0	Fiscalía Provincial Mixta Jorge Basadre	Telmo Zavala Bayona

Fuente: Reportes del Sistema de Gestión Fiscal (SGF)

Elaborado por la Unidad de Gestión, Seguimiento, Diseño e Indicadores del DF Tacna





CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO
DEL:01/01/2012 AL: 24/06/2014
FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE TACNA

Ministerio Público
FPPC-TACNA
SGF

Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
1	2906014500-2012-261-0	20/01/2012	CON ACUSACION DELITO(S) : C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
2	2906014500-2012-1872-0	24/05/2012	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
3	2906014500-2013-871-0	07/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
4	2906014500-2013-1122-0	27/03/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : Y OTROS CONCUSION CONCUSION (COLUSION ILEGAL) A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.)	DENUNCIA
5	2906014500-2013-1424-0	17/04/2013	CON ACUSACION DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
6	2906014500-2013-2675-0	14/07/2013	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : PECULADO (APROP.O.UTILIZAC.DE.CAUDALES) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
7	2906014500-2013-2768-0	19/07/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
8	2906014500-2013-3474-0	18/09/2013	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
9	2906014500-2013-3543-0	25/09/2013	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : C.F. (CORRUPCION ACTIVA) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
10	2906014500-2013-4431-0 (Amo)	05/12/2013	CONCLUSION INV. PREPARATORIA DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
11	2906014500-2013-4611-0	19/12/2013	ASIGNADO PNP (PRELIMINAR) DELITO(S) : Y OTROS ABUSO DE AUTORIDAD A.A. (OMISION Y REHUS.RETARD.ACTO.OFIC.) DEL. COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICOS	DENUNCIA
12	2906014500-2014-620-0	13/02/2014	CON INVESTIGACION PRELIMINAR DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA
12	2906014500-2014-1772-0	13/05/2014	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (DENUNCIA



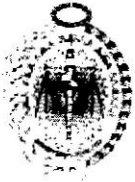
CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO

DEL:01/01/2012 AL: 24/06/2014

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE JORGE BASADRE

Ministerio Público
FPMC-JB-TACNA
SGF

Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
1	2906010614-2012-24-0	05/01/2012	CON ACUSACION	DENUNCIA
			DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (
2	2906010614-2013-156-0	17/07/2013	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA	DENUNCIA
			DELITO(S) : Y OTROS	
			CONCUSION (COLUSION ILEGAL)	
			C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA)	
			C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (
2	2906010614-2014-379-0	09/06/2014	EN CALIFICACION (CALIFICA)	DENUNCIA
			DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL)	
			PECULADO (MALVERSACION DE BIENE PUBLICO	
			C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE (



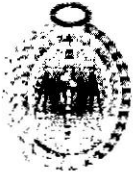
CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO

DEL:01/01/2012 AL: 24/06/2014

Ministerio Público
FPMC-GA-TACNA
SGF

FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE GREGORIO ALBARRACIN

Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
1	2906010612-2012-323-0	12/03/2012	CON ARCHIVO DEFINITIVO (INV. PREVEN.) DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	INVESTIGACION
2	2906010612-2012-342-0	15/03/2012	CON ARCHIVO (PRELIMINAR) DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA
3	2906010612-2012-344-0	16/03/2012	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) <i>V. Real</i> C.F.P. (FALSEDAD IDEOLOGICA) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA
4	2906010612-2013-974-0	02/07/2013	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) <i>b. p. m.</i> C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA
5	2906010612-2013-991-0	08/07/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA
6	2906010612-2013-992-0	08/07/2013	CON ARCHIVO (CALIFICA) DELITO(S) : CONCUSION (COLUSION ILEGAL) C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA
6	2906010612-2013-1040-0	11/07/2013	FORMALIZA INVESTIGACION PREPARATORIA DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C	DENUNCIA



CARGA LABORAL POR DELITO ESPECÍFICO
DEL:01/01/2012 AL: 24/06/2014
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA CORPORATIVA DE ALTO DE LA ALIANZA

Ministerio Público
FPMC-AA-TACNA
SGF

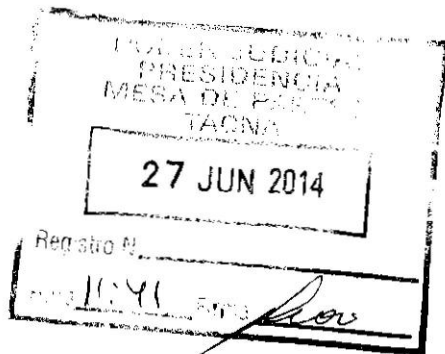
Nº	Nº de Caso	Fecha de Ingreso	Estado	Tipo de Caso
0	2906010611-2013-145-0	29/01/2013	CON SOBRESIMIENTO	DENUNCIA

DELITO(S) : C.F. (NEGOCIACION INCOMPATIBLE O APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE C

SOLICITO: Datos estadísticos

Dr. José Felipe de la Barra Barrera

Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna



Jesús Gregorio Gavilán Pariguana, identificado con DNI: 46191405, con domicilio en Distrito Gregorio Albarracín, Conj. Habitacional Alfonso Ugarte III Etapa Mz. L1 Lote 42, bachiller en derecho, ante usted me presento y respetuosamente digo:

Que, a fin de desarrollar el aspecto de recolección de datos, para la sustentación de mi tesis, cuyo título he denominado "*La afectación al Principio de Imputación Necesaria en el delito de Negociación Incompatible como manifestación del Derecho Penal Máximo en Tacna durante los años 2012 y 2013*", es que le solicito, pueda brindarme **la relación de expedientes penales registrados en todo el distrito judicial de Tacna durante los años 2012, 2013 y 2014** (Tacna-incluido módulos de justicia de Gregorio Albarracín y Alto de la Alianza-, Candarave, Jorge Basadre y Tarata), **en los cuales se ha registro como delito, a la figura de Negociación Incompatible o Aprovechamiento indebido del Cargo (Artículo 399° del código Penal);** datos que deberán brindarse como en el siguiente ejemplo:

Número de Exp. Judicial	Juzgado	Juez encargado del despacho

Por tanto, solicito a usted pueda acceder a lo peticionado por ser de justicia.

Dios guarde de usted.

Jesús Gregorio Gavilán Pariguana

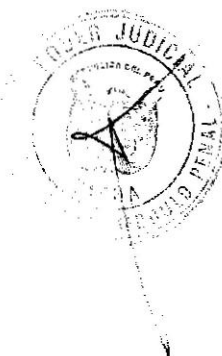
DNI 46191405

2012

n_unico	c_instancia	f_ingreso	des_delito
2012-01641-0	1° Inv. Prep	25/09/2012	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2012-01027-0	2° Inv. Prep	15/06/2012	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2012-01236-0	2° Inv. Prep	19/07/2012	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

2013

n_unico	c_instancia	f_ingreso	des_delito
2013-01252-0	1° Inv. Prep	11/07/2013	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2013-02197-0	2° Inv. Prep	18/12/2013	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2013-01125-0	Juz. Inv. Prep. alto de la alianza	25/06/2013	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2013-01783-0	Juz. Inv. Prep. Gregorio Albarracin	16/10/2013	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo
2013-01877-0	Juz. Inv. Prep. Gregorio Albarracin	29/10/2013	Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo



ANEXO 4

**FICHAJE-TEST APLICADO A LAS
DISPOSICIONES DE
FORMALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA**

Nº DE EXPEDIENTE: 2012-035-JIP-JB-CSJT-PJ

Nº DE CASO FISCAL: 2906010614-2012-24

IMPUTADOS:

1) Howard Jesús Neyra Ortiz

2) _____

3) _____

4) _____

5) _____

6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

.....

.....

.....

.....

Nº DE EXPEDIENTE: 2012-042-JIP-JB-CSJT-PJ

Nº DE CASO FISCAL: 2906010614-2011-188-0

IMPUTADOS:

- 1) Manuel Raúl Oviedo Palacios
- 2) Isaac Espillco Huamani
- 3) Emilio Luis Bilbao Málaga
- 4) Fredy Alberto Tapia García
- 5) Vanessa Kathiuska Adawi Buhring
- 6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2012-261-0

IMPUTADOS:

- 1) Carlos Enrique Ramos Salinas
- 2) David Carlos Gutiérrez Ponce
- 3) Pedro Luis Linghan Rodríguez
- 4) Carlos Armando Sotomayor Casquina
- 5) Mauricio Maquera Llanque
- 6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Disposición de Formalización, de carácter impersonalizado en tanto que no individualiza los diferentes hechos supuestamente típicos, pese a que son cinco imputados; asimismo el Fiscal indica que todos los imputados son "coautores", en consecuencia conforme a lo desarrollado en nuestro marco doctrinario no todos los imputados pueden tener la calidad de tal, sino por el contrario los que son ajenos al tipo penal invocado, es decir los "extraneus" no pueden gozar de tal calidad, pero sí de cómplices u/o instigadores, más nunca como autores.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2011-5254-0

IMPUTADOS:

- 1) Sonia Gladys Turpo Téllez
- 2) Luis Miguel Cohaila Guzmán
- 3) Karla Sonia Osorio Zubieta
- 4) _____
- 5) _____
- 6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Los fundamentos fácticos se copian literalmente de la disposición del Fiscal Superior, pese a ello, los hechos no se encuentran debidamente individualizados respecto a cada uno de los tres imputados; por tanto la misma viene a ser genérica e impersonalizada.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2011-3527-0

IMPUTADOS:

1) Tito Guillermo Chocano Olivera

2) Nelly Amparo Jahaira Mamani

3) _____

4) _____

5) _____

6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Los fundamentos fácticos de la disposición corresponden a la transcripción de una noticia periodística; del mismo modo la misma es impersonalizada en tanto no se describe el aporte de cada uno de los dos imputados.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2012-1872-0

IMPUTADOS:

1) Petronila del Carmen Najjar Ojeda

2) Moisés Marco Gómez Huanca

3) _____

4) _____

5) _____

6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Los fundamentos fácticos de la disposición corresponden a la transcripción literal de la disposición del Fiscal Superior; si bien es cierto la misma cumple con la individualización de los hechos, la delimitación del título de la imputación, la modalidad delictiva y los deberes infringidos esta no presenta los elementos de convicción que sostengan o sustenten las preposiciones fácticas de la disposición.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010611-2013-145-0

IMPUTADOS:

1) Edgar Melitón Parihuana Serrano

2) Pedro Iván Quispe Condori

3) Edwing Alcides Maquera Flores

4) _____

5) _____

6) _____

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Los fundamentos de la disposición son en demasía resumidos de mismo modo no desarrolla el verbo rector "interesarse indebidamente".

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2011-1512-0

IMPUTADOS:

- 1) Tito Walter Zúñiga Castro
- 2) María Luz Huamancaja Díaz
- 3) Saúl Antonio Quintanilla Zeballos
- 4) María Luisa Candia Maquera
- 5) Erick Alejandro Soto Acosta
- 6) Juan Oscar Vilca Vilca
- 7) Víctor Félix Herrera Pizarro
- 8) Nestor Gambetta Lopez
- 9) Elinor Peña Vela
- 10) María Mercedes Mamani Lucero
- 11) Samuel Eduardo Amar Antezana
- 12) Matilde Filomena Coda Ayca
- 13) Fresia María Barrionuevo Chiri
- 14) Ocatavio Alfredo Gamonal Bermúdez
- 15) Jecsur Consultores y Contratistas Generales del Sur

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2011-3412-0

IMPUTADOS:

- 1) Julio Francisco Garate Delgado
- 2) William Edilberto Zúñiga Salinas
- 3) Carlos Enrique Cerpa Jiménez
- 4) José Andrés Salinas Medina
- 5) Susana Massiel Rodríguez Ortiz
- 6) Jimmy Yury Silva Charaja
- 7) Francisco Alave Torres
- 8) Percy Cristóbal Obregón

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Disposición de Formalización, la disposición describe una serie de hechos sin embargo los mismos no guardan relación o en otras palabras no desarrolla el verbo rector "interesarse".

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2012-344-0

IMPUTADOS:

- 1) José Arturo Bedoya Chipoco
- 2) Lorenzo Fredy Oporto Rodríguez
- 3) Williams Fausto Corrales Lazo
- 4) Julio Gonzales Chura
- 5) Max Nicolás Vidal Segovia
- 6) Eick Alejandro Soto Acosta
- 7) Víctor Miguel Pilco Pari
- 8) William Leoncio Aldorin Carrasco
- 9) Ismael Llanos Vargas
- 10) Ricardo Pino Trinidad
- 11) Carolina Yacira Changano
- 12) Juan Ramón Rosales Heredia
- 13) Hector Baylón Salamanca
- 14) Víctor Napoleón Cabrera Zolla

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

La disposición describe una serie de hechos, sin embargo los mismos no se encuentran debidamente personalizados respecto a cada uno de los catorce imputados; por tanto la misma viene a ser genérica e impersonalizada.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2011-1539-0

IMPUTADOS:

- 1) Víctor Napoleón Cabrera Zoila
- 2) Ana Cecilia Valdivia
- 3) Fresia Barrionuevo Chiri
- 4) Darina Zavaleta Ayala
- 5) Elinor Peña Vela
- 6) Elmer Edilberto Villarruel Lozano
- 7) José Arturo Bedoya Chipoco
- 8) Víctor Félix Herrera Pizarro
- 9) Mariela Ale Rueda

Disposición de Formalización (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos probatorios para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2013-974-0

IMPUTADOS:

- 1) Erick Alejandro Soto Acosta
- 2) José Arturo Bedoya Chipoco
- 3) Víctor Félix Herrera Pizarro
- 4) Elmer Edilberto Villaruel Lozano
- 5) Víctor Napoleón Cabrera Zolla
- 6) Ana Cecilia Valdivia Rodríguez
- 7) Fresia María Barrionuevo Chiri
- 8) Carlos Iván Porlles Gamarra
- 9) Elionor Peña Vela

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Los fundamentos fácticos del Fiscal corresponden a una transcripción literal de la denuncia la misma que es impersonalizada, puesto que no se describe los hechos atribuidos a cada uno de los nueve imputados.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2013-4431-0

IMPUTADOS:

- 1) Oscar Patricio Ale Nina
- 2) Geovanna Daniela Baluarte Mamani
- 3) Salvador Apaza Quispe

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2010-963-0

IMPUTADOS:

- 1) José Arturo Bedoya Chipoco
- 2) Eddy Joanín Sánchez Vargas
- 3) Salomón Tellería Pérez
- 4) Yessica Mamani Mamani
- 5) Próspero José Becerra del Carpio
- 6) Elmer Edilberto Villarruel Lozano
- 7) Wladimir Ylich Rojas Palomino
- 8) Héctor Ricardo Ayllón Quiróz
- 9) Vicente Simón Medina Ibarcena
- 10) Ana María Deglane Delgado de Medina
- 11) Jorge Gualberto Bautista Nevado

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2013-2675-0

IMPUTADOS:

1) Emilio Santos Ventura Chura

2) Lucrecia Nina Fernández

3) Cipriano Mamani Ventura

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2013-1040-0

IMPUTADOS:

- 1) Ana Cecilia Valdivia Rodríguez
- 2) José Arturo Bedoya Chipoco
- 3) Edwin Milton Yauri Condori
- 4) Salomón Tellería Pérez
- 5) Adelaida Gutiérrez Gutiérrez
- 6) Alejandro Dante Quenaya Viacava
- 7) Adán Paredes Huanca
- 8) Elionor Peña Vela
- 9) Isabel María Zerga Romani

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

La disposición describe una serie de hechos; sin embargo los mismos no se encuentran debidamente personalizados respecto a cada uno de los nueve imputados; por tanto la misma viene a ser genérica e impersonalizada.

Nº DE EXPEDIENTE: _____

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2013-3474-0

IMPUTADOS:

- 1) Edilberto Yuri Vilca Rojas
- 2) Jorge Luis Tejada Pacheco
- 3) Gladys Rosa Nolasco Majencio
- 4) Luis Alberto Arrisueño Lovon
- 5) Gino Antonio Gálvez Chávez
- 6) Carlos Roger Vela Saavedra
- 7) Gerson Jesús Zeballos Pacheco
- 8) Raquel Zenovia Romero Bustinza
- 9) Rosa Elvira Callao Perales
- 10) Mario Guillermo Denegri Sosa
- 11) Rigoberto Odon Yacub Centellas

Disposición de Formalización de Inv. Preparatoria (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Disposición de Formalización, los fundamentos fácticos se copian literalmente de la disposición del Fiscal Superior, pese a ello los hechos no se encuentran debidamente personalizados respecto a cada uno de los once imputados; por tanto la misma viene a ser genérica e impersonalizada.

ANEXO 5

**FICHAJE-TEST APLICADO A LOS
REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS**

Nº DE EXPEDIENTE: 2012-035-JIP-JB-CSJT-PJ

Nº DE CASO FISCAL: 2906010614-2012-24

IMPUTADOS:

1) Howard Jesús Neyra Ortiz

2) _____

3) _____

4) _____

5) _____

6) _____

Requerimiento de acusación (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos probatorios para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

.....

.....

.....

.....

.....

Nº DE EXPEDIENTE: 2012-042-JIP-JB-CSJT-PJ

Nº DE CASO FISCAL: 2906010614-2011-188-0

IMPUTADOS:

- 1) Manuel Raúl Oviedo Palacios
- 2) Isaac Espillco Huamani
- 3) Emilio Luis Bilbao Málaga
- 4) Fredy Alberto Tapia García
- 5) Vanessa Kathiuska Adawi Buhring
- 6) _____

Requerimiento de acusación (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos de convicción para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Según los fundamentos del Fiscal los cinco imputados tienen calidad de "Autores", sin embargo, conforme a lo desarrollado en nuestro marco doctrinario los delitos de Infracción de Deber solo reconocen como autores a los que cumplen con las cualidades objetivas y subjetivas que exige el tipo penal de negociación incompatible, en no todos los imputados pueden tener la calidad de "Autor", por el contrario los sujetos que son ajenos al tipo penal invocado, es decir los "extraneus" no pueden gozar de tal calidad, más sí de cómplices u/o instigadores, más nunca como autores.

Nº DE EXPEDIENTE: 01027-2012-0-2301-JR-PE-02

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2012-261-0

IMPUTADOS:

- 1) Carlos Enrique Ramos Salinas
- 2) David Carlos Gutiérrez Ponce
- 3) Pedro Luis Linghan Rodríguez
- 4) Carlos Armando Sotomayor Casquina
- 5) Mauricio Maquera Llanque
- 6) _____

Requerimiento de acusación (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos probatorios para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Requerimiento de Acusación Fiscal de carácter impersonalizado en tanto que no individualiza los diferentes hechos supuestamente típicos, pese a que son cinco imputados; asimismo el Fiscal indica que todos los imputados son "coautores", en consecuencia conforme a lo desarrollado en nuestro marco doctrinario no todos los imputados pueden tener la calidad de tal, sino por el contrario los que son ajenos al tipo penal invocado, es decir los "extraneus" no pueden gozar de tal calidad, pero sí de cómplices u/o instigadores, más nunca como autores.

Nº DE EXPEDIENTE: 02197-2013-0-2301-JR-PE-02

Nº DE CASO FISCAL: 2906014500-2013-4431-0

IMPUTADOS:

- 1) Oscar Patricio Ale Nina
- 2) Geovanna Daniela Baluarte Mamani
- 3) Salvador Apaza Quispe

Requerimiento de acusación (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos probatorios para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

Requerimiento de Acusación Fiscal, de carácter impersonalizado en tanto que no individualiza los diferentes hechos supuestamente típicos, pese a que son tres imputados; asimismo el Fiscal indica que todos los imputados son "coautores", en consecuencia conforme a lo desarrollado en nuestro marco doctrinario no todos los imputados pueden tener la calidad de tal, sino por el contrario algunos son ajenos al tipo penal invocado, es decir, "extraneus" los mismos que no pueden gozar de tal calidad, pero sí de cómplices u/o instigadores, más nunca como autores.

Nº DE EXPEDIENTE: 01423-2011

Nº DE CASO FISCAL: 2906010612-2010-963-0

IMPUTADOS:

- 1) José Arturo Bedoya Chipoco
- 2) Eddy Joanín Sánchez Vargas
- 3) Salomón Tellería Pérez
- 4) Yessica Mamani Mamani
- 5) Próspero José Becerra del Carpio
- 6) Elmer Edilberto Villarruel Lozano
- 7) Wladimir Ylich Rojas Palomino
- 8) Héctor Ricardo Ayllón Quiróz
- 9) Vicente Simón Medina Ibarcena
- 10) Ana María Deglane Delgado de Medina
- 11) Jorge Gualberto Bautista Nevado

Requerimiento de acusación (fundamento fáctico)

- Individualización de los hechos
- Delimitación de Autoría y Participación
- Identifica modalidad del delito
- Identifica deberes infringidos
- Presenta elementos probatorios para sustentar preposiciones fácticas

COMENTARIOS

ANEXO 6

**CUESTIONARIO APLICADO A
FISCALES**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?
 - Sí
 - No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?
 - Si
 - No
 - Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?
 - Si
 - No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?
 - Una
 - Dos
 - Tres
 - Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?
 - Si
 - No
 - Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si Especificar _____
- No

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si Especificar _____
- No

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?
 - Si
 - No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?
 - Si
 - No
 - Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el período comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?
 - Si
 - No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación incompatible?
 - Una
 - Dos
 - Tres
 - Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?
 - Si
 - No
 - Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si Especificar _____
- No

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
 - No
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si Especificar TUTELA
- No

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
 - No
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) FISCALES PROVINCIALES Y/O ADJUNTOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE TACNA QUE HAN TENIDO A SU CARGO INVESTIGACIONES POR EL DELITO DE
NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "*La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013*", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?
 - Si
 - No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?
 - Si
 - No
 - Talvez

3. ¿Ha elaborado alguna Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento de Acusación en relación al delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?
 - Si
 - No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?
 - Una
 - Dos
 - Tres
 - Más de tres

5. Según su criterio ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?
 - Si
 - No
 - Talvez

6. Según su criterio ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes) que sustenten sus proposiciones fácticas?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Le han interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
- No

Especificar Tutela de Ds

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

ANEXO 7

**CUESTIONARIO APLICADO A
ABOGADOS DEFENSORES**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

-Si

-No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si

- No

- Talvez

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

-Si

-No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una

- Dos

- Tres

- Más de tres

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
 - No
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

-Si (X)

-No ()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si (X)

- No ()

- Talvez ()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

-Si (X)

-No ()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una ()

- Dos ()

- Tres (X)

- Más de tres ()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si (X)
- No ()

Especificar tutela

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada (X)
- Infundada ()
- No interpuso ()

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "*La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013*", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

-Si (+)
-No ()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si (+)
- No ()
- Talvez ()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

-Si (+)
-No ()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una (+)
- Dos ()
- Tres ()
- Más de tres ()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si ()
- No (+)
- Talvez ()

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si ()
- No (+)
- Talvez ()

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si ()
- No (+)
- Talvez ()

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si ()
- No (+)
- Talvez ()

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si ()
- No (+)
- Talvez ()

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si () Especificar _____
- No (+)

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada ()
- Infundada ()
- No interpuso (+)

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si (✓)
-No ()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si (✓)
- No ()
- Talvez ()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si (✓)
-No ()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una ()
- Dos ()
- Tres (✓)
- Más de tres ()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si ()
- No (✓)
- Talvez ()

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si ()
- No (✓)
- Talvez ()

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si ()
- No (✓)
- Talvez ()

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si ()
- No (✓)
- Talvez ()

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si ()
- No (✓)
- Talvez ()

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si (✓)
 - No ()
- Especificar TUTELA

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada (✓)
- Infundada ()
- No interpuso ()

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado "La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013", cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si (X)
-No ()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si (X)
- No ()
- Talvez ()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si (X)
-No ()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una ()
- Dos ()
- Tres (X)
- Más de tres ()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si (X)
- No ()
- Talvez ()

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si (X)
- No ()
- Talvez ()

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si ()
 - No (X)
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada ()
- Infundada ()
- No interpuso (X)

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si
- No

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si
- No

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- talvez

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
 - No
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

- Si (X)
-No ()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si (X)
- No ()
- Talvez ()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

- Si (X)
-No ()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una ()
- Dos ()
- Tres (X)
- Más de tres ()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si ()
- No (X)
- Talvez ()

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si ()
 - No (X)
- Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada ()
- Infundada ()
- No interpuso (X)

Muchas Gracias

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y EMPRESARIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE
BASADRE GROHMANN DE TACNA

CUESTIONARIO APLICADO A LOS SEÑORES(AS) ABOGADOS DEL DEPARTAMENTO DE TACNA QUE
TUVIERON A SU CARGO LA DEFENSA DE PROCESADOS POR EL DELITO DE NEGOCIACIÓN
INCOMPATIBLE ENTRE LOS AÑOS 2012 Y 2013

AUTOR: BACH. JESÚS GREGORIO GAVILÁN PARIGUANA

Sr. (a) Buenos días, estoy realizando un trabajo de investigación denominado *"La afectación al principio de imputación concreta en el delito de negociación incompatible, como manifestación del derecho penal máximo, en el distrito judicial de Tacna, durante los años 2012 y 2013"*, cuyos resultados contribuirán al fortalecimiento de un derecho penal racionalizado y garantista, empoderando el derecho constitucional de defensa de toda persona que se encuentre procesada por el delito de Negociación Incompatible.

La respuesta es anónima y se guardará estricta confidencialidad. Se le solicita responder marcando una sola opción en las siguientes preguntas.

1. ¿Conoce usted el contenido del Principio de Imputación Concreta o Necesaria?

-Si
-No

()

2. ¿Considera usted que la inobservancia del Principio de Imputación Concreta o Necesaria afecta el derecho de defensa del procesado?

- Si
- No
- Talvez

()
()

3. ¿Ha asumido usted la defensa de algún procesado por el delito de Negociación Incompatible entre el periodo comprendido del 01 de enero del 2012 al 31 de diciembre del 2013?

-Si
-No

()

4. Según su criterio ¿Con cuántas modalidades cuenta el delito de Negociación Incompatible?

- Una
- Dos
- Tres
- Más de tres

()

()
()

5. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con individualizar los hechos imputados por cada uno de los investigados?

- Si
- No
- Talvez

6. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con delimitar correctamente el título de imputación de los investigados (Autoría y Participación)?

- Si
- No
- Talvez

7. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con identificar los deberes infringidos por cada uno de los imputados?

- Si
- No
- Talvez

8. Según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido presentar elementos de convicción (documentales, testimoniales y/o peritajes que sustenten sus proposiciones fácticas)?

- Si
- No
- Talvez

9. Atendiendo a sus respuestas anteriores, según su criterio el Ministerio Público ¿Ha cumplido con observar el Principio de Imputación Concreta?

- Si
- No
- Talvez

10. Respecto a la Disposición de Formalización de Investigación Preparatoria y/o Requerimiento Acusatorio por el delito de negociación incompatible presentado por el Ministerio Público entre 01 de enero del 2012 y el 31 diciembre del 2013 ¿Ha interpuesto alguna tutela de derechos o en su defecto un habeas corpus?

- Si
- No Especificar _____

11. Atendiendo a su respuesta anterior ¿Cómo resolvió el órgano jurisdiccional?

- Fundada
- Infundada
- No interpuso

Muchas Gracias